

PEDRO OLIVER • JESÚS-CARLOS URDA



Protesta democrática y democracia antiprotesta

Los movimientos sociales ante la represión policial
y las leyes mordaza

Protesta democrática
y democracia antiprotesta

Los movimientos sociales ante la represión policial
y las leyes mordaza

PEDRO OLIVER OLMO
JESÚS-CARLOS URDA LOZANO



Protesta democrática y democracia antiprotesta

Los movimientos sociales ante la represión policial
y las leyes mordaza

Fotografía de cubierta:

RT Quinze Ema (2011) AG_desalltjamentindignats_IMG_9097, 27-05-2011.
<https://www.flickr.com/photos/rt15m/5900828600/in/photostream/>
Desalojo de la acampada de indignados de plaça Catalunya,
Barcelona, 27 de mayo del 2011 (Albert Garcia).

Fotografía de contracubierta:

#20DNoMordaza2 Facebook no somos delito.

Fotografías de las páginas 5 y 7:

ELEconomista.es, 27-05-2011.

<http://www.eleconomista.es/espana/cronicas/1924/05/11/4/2011-05-27/Siga-en-directo-la-%C3%BAltima-hora-sobre-la-movilizaci%C3%B3n-juvenil-en-Madrid.html>



Este libro es fruto de los proyectos de investigación liderados por PEDRO OLIVER OLMO y financiados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (POII-2014-005-A); el Ministerio de Economía y Competitividad (HAR2013-40621-P); y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).



Han realizado trabajos de documentación los miembros del GEHPIP
LUÍS GARGALLO VAAMONDE y EDUARDO PARRA IÑESTA.



© Pedro Oliver Olmo / Jesús-Carlos Urda Lozano, 2015

© Pamiela para la presente edición

Diseño y fotocomposición:

Pamiela. Polígono Ezkabarte, calle K, 31
31194 Arre (Navarra)

www.pamiela.com • *Pedidos*: arre@pamiela.com

D.L.: Na-885/2015

ISBN: 978-84-7681-900-5

Impreso en Navarra por Rodona Industria Gráfica
Polígono Agustinos/Soltxate
Calle A, nave D12. 31013 Pamplona/Iruña

Printed in Navarre

Protesta democrática y democracia antiprotesta



En la genealogía de las *leyes mordaza*

«NO SOMOS DELITO

Somos personas que sueñan con una sociedad solidaria,
empática, consciente, activa y fuerte.

Somos tus vecinos y vecinas.»

(<http://nosomosdelito.net/>)

A finales de marzo de 2015, y de una tacada, el Congreso de los Diputados aprobaba las que han dado en llamarse «leyes mordaza»: la reforma del Código Penal «de la democracia», promovida por el ministro derechista Ruiz-Gallardón; el nuevo paquete de medidas extraordinarias contra el terrorismo, resultante de un controvertido y vergonzante pacto del PSOE con el gobierno del PP (en el que se incluía de facto «la cadena perpetua»); y una nueva Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana –desde muy pronto bautizada como Ley Mordaza– que venía a sustituir a la célebre ley socialista «de la patada en la puerta» o Ley Corcuera.

Este libro informa y reflexiona sobre el significado de la reforma del arsenal represivo del Estado en su relación con la protesta social y los movimientos sociales. Que ese arsenal estaba ya bien pertrechado desde mucho antes de la llegada de Rajoy al poder en 2011 no debe ser motivo de duda. Es lo propio de un estadio avanzado en el desarrollo del Estado «securitario» que fue suplantando al Estado providencia.¹ En cualquier caso, el cometido concreto de la represión policial y penal de la protesta lógicamente sigue operando en los parámetros propios de los clásicos dispositivos disciplinarios. Arrastra, pues, una historia ya muy larga, lo que no quiere decir que huelga a naftalina. Como tal vertiente del gobierno neoliberal de las poblaciones, va adecuándose a las estrategias propias de «la sociedad de la vigilancia» y –siguiendo a Han (2014)– aprovecha *in crescendo* las posibilidades que ofrece el Big Data para ejercer también un control digital y psicopolítico. Aquí, no obstante, nos centraremos en lo más tangible y reconocible del control-sanción de los movimientos sociales: la ley y la policía.

Con normativas penales e infrapenales, entre finales del siglo XX y comienzos del XXI y siempre merced a la actuación en primera instancia de las fuerzas policiales, el Estado hizo frente a la protesta social en general y, en particular, a la que de manera más radical y trasgresora protagonizaban los movimientos sociales alternativos. Desde 1992 y a lo largo de dos décadas hubo periodos represivos especialmente intensos. A quien lea este libro le conviene retener que, antes de la Ley Mordaza de 2015, el PP reprimió a mansalva la protesta social echando mano de la Ley Corcuera del PSOE.

En cierta medida este libro es una aproximación genealógica a las leyes mordaza, o mejor dicho, a la deriva autoritaria con la que el Estado español hizo frente al ciclo de protestas iniciado por el movimiento 15-M en 2011. Semejante tendencia, además de concitar un amplio rechazo político y social, también fue denunciada fuera de España por organismos e instituciones especializadas en la defensa de las garantías democráticas y los derechos humanos. En ese coro de voces preocupadas y no precisamente antisistema llegó a afirmarse que el PP, con multas y cargas violentas de policías antidisturbios, adentraba a España en la senda de una «democracia autoritaria» que amenazaba con convertirse en una especie de «Estado policial», tal vez una pseudodemocracia con derechos amordazados. Ese inquietante recelo chocaba todavía más al constatar que la protesta que el gobierno español tenía enfrente, aunque indignada y masiva, se desarrollaba de manera pacífica.

En líneas generales podemos afirmar que se ha vivido en España una experiencia movimentista marcadamente pacífica a la vez que radical en sus fundamentos y propósitos. Lo afirmamos lanzando una mirada panorámica. No es éste un libro de matices académicos finísimos en materia de movimientos sociales. Cuando a veces hablemos de «movimientos sociales alternativos» estaremos refiriéndonos a lo que en otras ocasiones, siguiendo a la literatura especializada, llamaremos «nuevos movimientos sociales» y «nuevos movimientos globales». Pero también incluimos los fenómenos protestatarios que en situaciones y coyunturas concretas han eclosionado socialmente para abarcar participaciones más amplias, por ejemplo, y por nombrar

algunos de los más trascendentes del siglo XXI, el movimiento *Nunca más* de 2002 en protesta por lo que sucedió con el hundimiento del *Prestige*; las multitudinarias manifestaciones contra la guerra de Irak en 2003; las concentraciones del 13-M de 2004 frente a las sedes del PP para exigir responsabilidades al gobierno Aznar por las mentiras vertidas a propósito de la autoría de los atentados terroristas del 11-M en la estación madrileña de Atocha; y, por supuesto, el ya mentado 15-M.

Desde la Transición se han sucedido en España ciclos de protesta que han creado cultura política y han influido en las relaciones de poder a veces de manera trascendente. Esa cultura movimentista española, que como no podía ser de otra manera bebe por un lado de sus propios precedentes endógenos (los que provienen de la época de las luchas antifranquistas) y por otro, de las experiencias europea y americana de los llamados nuevos movimientos sociales y globales, se ha ido construyendo a base de unas singularidades que la hacen tremendamente interesante y atractiva dentro del panorama de los movimientos sociales occidentales. Grosso modo, la protesta en España después del franquismo y la Transición ha devenido proactiva, creativa y no violenta.

El culmen de esos tres grandes rasgos que, a nuestro juicio, dibujan de cuerpo entero la protesta protagonizada por los movimientos sociales se alcanzó, precisamente, cuando podría haberse barruntado una textura muy distinta de la movilización, en un inquietante periodo de crisis económica y de imposición de políticas de austeridad y recortes sociales. Sin embargo, la indignación y la desafección ciudadanas se recubrieron de imaginación y radicalidad desobediente. La movilización en España desde el 15-M de 2011 debe ser valorada como un lujo de creatividad y bien hacer. Una muestra paradigmática de protesta democrática y democratizadora.

Cuando todo esto se vea con más perspectiva y lejanía será todavía más difícil encajar un hecho hiriente y vergonzoso: que desde los medios y los negociados se hayan lanzado tantas respuestas desabridas, insultantes y, en fin, criminalizadoras; que se haya llamado filotarras y cómplices del terrorismo o violentos antisistema y hasta *perroflautas* y

guarros a lo mejor de este país, a quienes nunca quisieron asumir que la democracia sea pura institucionalización y mera representatividad. La buena noticia histórica que cabe consignar respecto de lo que se está diciendo es que las pulsiones autoritarias y criminalizadoras que las autoridades dirigieron contra la protesta no siempre fueron ni comprendidas ni secundadas por la mayoría social, porque los movimientos sociales demostraron ser conscientes del ámbito humano en el que realmente estaban operando: una sociedad democrática en la que, con limitaciones y cortapisas, se movían y hacían mover.

El objetor insumiso que pagaba con la cárcel su desobediencia al servicio militar obligatorio y, sin embargo, cosechaba afecto social, podía afrontar con prestigio político el hecho de que tertulianos y ministros lo quisieran estigmatizar como delincuente. Mientras tanto, los activistas ecologistas que se encaramaban a una torre de refrigeración nuclear reabrían debates y concitaban apoyos ciudadanos que no aceptaban la descalificación de quienes los presentaban como una especie de gamberros políticamente inconsistentes. Más tarde, aquellos jóvenes que acudían a las cumbres de la globalización capitalista para denunciar masiva y pacíficamente los tejemanejes de los poderosos frente a los pobres y los de abajo, aunque la policía tomara las ciudades con afectada exageración, estuvieron bien valorados por una gran parte de la población que se negaba a aceptar que fueran aporreados y señalados como los violentos que evidentemente no eran. Y después, cuando las plazas se llenaron de gentes radicalmente indignadas y sin embargo entusiasmadas, gentes que en asambleas o concentraciones decían que la crisis era también una estafa y que el régimen democrático parecía más un régimen que una democracia, la mayoría social no aceptó como válido el discurso jactancioso y disparatado de una élite política y unos mandos policiales que despreciaban las acampadas permanentes cual si se trataran de un problema de salud pública.

¿Qué otra cosa hubieran querido los voceros de un orden democrático estático y autoritario al vislumbrar la más mínima señal proclive a la protesta en una España indignada por el aumento vertiginoso del desempleo y escandalizada con una clase política que vivía a cuerpo de rey y se enriquecía o incluso se corrompía? ¿Qué matices hubieran



Fotografía 1. Fuente: #20DNoMordaza1. Facebook no somos delito.

incluido en sus discursos si, como en otros países, la protesta hubiera revestido un carácter verdaderamente agresivo e incluso violento? Quizás no todos, porque entre quienes arriban a las élites los hay malvados y los hay muy tontos, pero llegado el caso otros muchos poderosos hubieran añorado al ingobernable pero democrático proceder insurreccional del 15-M.

Con todo, lo relevante del caso no es lo que hayan dicho o dejado de decir la por muchos denominada «caverna mediática» y los gobernantes del bipartidismo español o de las derechas nacionalistas (aunque sea esto último –eso que aún no se ha dicho– lo más lacerante del caso, pues no puede ser bienintencionado no reconocer el carácter eminentemente pacífico de la protesta en España). Los discursos despectivos o a veces claramente criminalizadores pueden hacerles daño a quienes gastan esfuerzos y recursos propios en la organización de la protesta. Está claro que se lo hacen. Pero el lenguaje preventivo de la represión no siempre alcanza sus últimas metas. Lo importante, y a fin de cuentas lo que se aborda en este libro, es comprobar que las respuestas provenientes del Estado más tarde o más temprano pasan del dicho al hecho criminalizador. La represión, sobre todo la represión

policial, es el mensaje. El régimen democrático deviene democracia antiprotesta. Y los movimientos sociales se ven obligados a tomarse en serio la «cuestión represiva».

A través de las fuerzas policiales y con una legislación punitiva *ad hoc*, la protesta protagonizada en España por los movimientos sociales ha recibido de parte del Estado respuestas desproporcionadas (a veces muy violentas o incluso «sucias») y estrategias represivas de amedrentamiento envolvente absolutamente inaceptables en democracia. Lo llaman democracia y no lo es. Y sin embargo, tampoco deja de serlo. Es en ese umbral conflictivo, entre normativo y social pero a fin de cuentas histórico, donde adquiere sentido presente y de futuro la protesta democrática.

El sentido democrático de la protesta

«Las revoluciones americana y francesa no establecieron distinción entre la democracia como régimen de la soberanía del pueblo y la democracia como forma de una sociedad de iguales.»

ROSANVALLON, 2012: 14

«Me gustas, Democracia, porque estás como ausente con tu disfraz parlamentario, con tus listas cerradas, tu Rey, tan prominente, por no decir extraordinario, tus escaños marcados a occultas de la gente, a la luz del lingote y del rosario.

Me gustas, ya te digo, pero a veces querría tenerte algo más presente y tocarte, palparte y echarte fantasía, te toco poco últimamente. Pero, en fin, ahí estás, mucho peor sería que te esfumaras como antiguamente.»

Ay, Democracia, JAVIER KRAHE
(Dos primeras estrofas.)

Protesta democratizadora: resistencia y desobediencia democráticas

El 15-M fue desde su origen comentado una y mil veces para hacer valer sus muchas vertientes críticas, básicamente las que se dirigían contra el sistema capitalista y contra el régimen de representación política, amén de un sinfín de matices de índole vivencial y hasta contracultural. La literatura sobre el 15-M fue grande desde el principio. Se publicó sobre él de manera coetánea al fenómeno. El mismo 2011 ya alumbró al menos una decena de libros sobre el tema.²

Analistas y activistas convienen que los fundamentos del 15-M, esto es, la complejidad de sus causas y sus cauces, habría que buscarlos en el contexto de crisis y la nueva estructura de la sociedad informacional. Las consecuencias de la crisis y las potencialidades de la red hicieron que de Internet se pasara a las calles cuando estaba demostrado que las organizaciones políticas tradicionales (partidos, sindicatos) no sólo no habían dado satisfacción a los ciudadanos sino

que los estaban indignando. Y así, ya en la calles y en las plazas, «se pasó del aislamiento a la percepción de que se podía ser mayoría» (Domènech, 2014: 14). El 15-M de repente se agigantó y se expresó con una pasmosa desenvoltura. Conectó.

No pocas de las interpretaciones y representaciones que corrieron como regueros de pólvora y han perdurado se expresaron en lemas imaginativos que conectaron con el sentir de la mayoría social. Entre los lemas más cantados había dos que expresaban con ironía la desafección hacia el régimen democrático: «Lo llaman democracia y no lo es» y «Que no, que no, que no nos representan». Junto a esos dos lemas tan celebrados, también se difundieron leyendas en pancartas y carteles con mensajes que pretendían definir los contenidos de un modelo de «democracia real» (expresión homónima de uno de los colectivos que hizo posible el 15-M, ¡Democracia Real YA! [DRY]): «Sin el pueblo no sois nada», «¿Por qué mandan los mercados si yo no los he votado?», «Nueva ley electoral YA», «Ningún político corrupto en una lista», «Banqueros y políticos: devolved la democracia al pueblo!», «¡Derroquemos esta dictadura financiera!!», «No es democracia, ¡Es timocracia!», el primer verso de la canción de Javier Krahe, «Me gustas, Democracia, porque estás como ausente» y un largo etcétera.

¿Pero, al margen de la agudeza y la frescura de los eslóganes sarcásticos y los textos críticos que se expresaban con enjundia y con franqueza, hubo propuestas concretas? ¿Se acordó algo en común en aquellas masificadas y sin embargo bien protocolizadas asambleas de la Acampada Sol y las plazas de otras ciudades en torno a las ideas de democracia radical? Está claro que entonces, hasta los debates más traídos y llevados y los acuerdos más imposibles ilustraron muy bien el clima insurreccional y no violento del 15-M, algo que todavía parece más evidente con las lecturas de los analistas participantes del post15-M, buenos conocedores de que el movimiento se dispuso a eludir su propia posteridad desagregándose y perviviendo como ágora democrática y democratizadora. Todos renovaron sus esquemas de siempre, porque para ellos el supuesto adanismo del 15-M no era real. No pensaban con esquemas gastados, aunque sus esquemas estuvieran necesitados de un 15-M.

El 15-M ha hecho repensar los esquemas ideológicos en curso. El panorama de propuestas de análisis es amplio, se entremezcla, va cambiando. Destacamos tres que se divulgan de manera muy influyente al tiempo que levantando polémicas en los propios ambientes del 15-M. 1) Los que han continuado repensando los planteamientos de democracia radical que ya conformaban el ADN de los nuevos movimientos globales y que apuntaban hacia experiencias democratizadoras de base, las cuales, no obstante, tampoco desdeñaban procesos de cambio institucional con dinámicas participativas. 2) Los que, huyendo del cortoplacismo del análisis meramente político, ante la perspectiva de una crisis irreversible del capitalismo y un colapso civilizatorio, siguen repensando las posibilidades del pensamiento libertario en aras a construir una nueva sociedad desde abajo. Y 3) Los que han retomado y renovado la cuestión de la hegemonía política: pensando la democracia como posibilidad y energía, en realidad están repensando la idea de revolución al tiempo que la noción misma de gestión popular del poder en una sociedad compleja.

«Políticamente, [el 15-M] se descompone por ciudades, barrios, comisiones, lo que obliga a distinguir el 15M como acontecimiento e insurrección, que insta una nueva atmósfera política (mucho más respirable), que constituye su principal legado; y el 15M movimiento, ajustado a severos problemas organizativos, en muchas ocasiones infestado por las dinámicas grupusculares izquierdistas, o por la lógica de los movimientos sociales. Dicho de otro modo, el 15M como acontecimiento y verdad abre un problema que el 15M organizado no sabe resolver: ¿cómo se articula y se impone un movimiento constituyente?, ¿cómo se tumba al régimen?, en definitiva ¿qué democracia?» (Rodríguez, 2013: 277-278)

Fuera de ese circuito de propuestas de re-pensamiento, en los balances y seguimientos que se realizan ora desde el periodismo ora desde el mundo académico, una mayoría sigue preguntando cansinamente por la tan traída y llevada concreción del 15-M en torno a la cuestión de la democracia, quizás porque el concepto en sí mismo adolece de una inabarcable inconcreción que la mayoría de los interrogadores no saben resolver sin echar mano de fórmulas legales o lugares comunes. Lo bueno del asunto es que cualquiera puede hacer una investigación

personalizada para conformar su propia opinión acerca de lo que supuso el 15-M en relación con el debate democrático. Nada es más fácil que eso. Pocas experiencias movimentistas están tan bien y tan ampliamente documentadas como la del 15-M, un indicador de su pervivencia. Existe una *15Mpedia* que da cuenta de su desarrollo vivo y en curso desde 2011. En Internet pueden encontrarse muchísimos enlaces y posibilidades de descarga de todo tipo de documentación textual o audiovisual. Para quien desee hacer una investigación más a fondo, se ha preparado un impecable archivo de documentos y materiales del 15-M.³

Ha quedado bien resaltado para la posteridad el documento del 20 de mayo de 2011 que podríamos adoptar como «oficial» en materia de consensos posibles de las acampadas del 15-M en Sol y en otras muchas plazas de ciudades españolas. El texto resumía en una serie de acuerdos las muchas propuestas que se habían recibido. En sus primeros puntos se reflejaba el sentir general del 15-M respecto de la noción de democracia, con propuestas que denotan un *ethos* democratizador que quizás puedan parecer poco profundas a especialistas de filosofía política, pero que sonaron entonces frescas, auténticas y necesarias además de representativas:

«Propuestas aprobadas en la Asamblea de hoy día 20 de mayo de 2011 en ACAMPADA SOL:

- Cambio de la Ley Electoral para que las listas sean abiertas y con circunscripción única. La obtención de escaños debe ser proporcional al número de votos.

- Atención a los derechos básicos y fundamentales recogidos en la Constitución como son: derecho a una vivienda digna, articulando una reforma de la Ley Hipotecaria para que la entrega de la vivienda en caso de impago cancele la deuda; sanidad pública, gratuita y universal; libre circulación de personas y refuerzo de una educación pública y laica».

En 2011 y con el 15-M, ya de manera claramente desacomplejada, llegaba a su cima una sensibilidad que no era ajena a los movimientos sociales precedentes. En parte porque algunas experiencias anteriores habían gastado hasta la saciedad la vertiente ácida e irónica del grito

«Lo llaman democracia y no lo es», uno de los lemas más cantados en las concentraciones multitudinarias del 13-M de 2004 frente a las sedes del PP (Sampedro, 2005). Y, además, porque llevaba tiempo abriéndose camino una noción de democracia radical que iba acompañada de una defensa de la desobediencia civil como herramienta de acción *noviolenta* y democratizadora.

No invocamos la palabra democracia en vano. Hablamos de uno de los rasgos fundamentales de la protesta realmente llevada a cabo en la España de las últimas décadas, más allá de los tiempos y los procedimientos seguidos por cada colectivo a la hora de identificarse o des-identificarse con las acepciones del campo semántico asociado al concepto de democracia, a la sazón: 1) «democracia representativa», susceptible de convertirse en «democracia autoritaria» y por eso mismo concebida como campo de interacción conflictiva en la defensa de los derechos fundamentales y, en general, en el desarrollo de los repertorios de protesta; 2) «democracia participativa», fundamentalmente pensada para articular desde abajo la relación de la sociedad con las instituciones cercanas a la ciudadanía, y de la que derivan iniciativas municipalistas alternativas y libertarias; y 3) «democracia radical», con la que se identifican de forma convergente y diversa al menos tres corrientes de pensamiento crítico –libertarias, ecofeministas y comunitarias con un sentido global– y en cuyos parámetros de actuación y experimentación el sociólogo Ángel Calle sitúa a los «nuevos movimientos globales» de la primera década del siglo XXI: «proponen un nuevo paradigma político que persigue un tránsito de sistemas de democracia formal a procesos de democracia radical» (Calle, 2005: 83; Calle, 2011).

Los repertorios de protesta de los movimientos sociales en España, aun actuando en una realidad conflictiva no pocas veces encarada desde la radicalidad de análisis y planteamientos, se han construido y se han expresado mayoritariamente de forma pacífica desde los tiempos de la Transición, e incluso desde antes si, con Rafael Cruz (2015), lanzamos una mirada más larga, a todo el siglo XX. Podrá decirse que el carácter pacífico de la movilización no define suficientemente un sentido democrático de la misma. Pero no es menos cierto que en la

práctica la voluntad de no enfrentamiento violento ha dado un plus de credibilidad a otros rasgos relevantes de la protesta social. La mayor parte de los colectivos implicados, y muchos de los que han defendido propuestas antisistémicas, han desarrollado modos y maneras de protestar que casan bien –o del todo– con lo que convencionalmente podríamos denominar praxis democrática –la que se articula a través de procedimientos y comportamientos colectivos tolerantes, abiertos y respetuosos con los derechos fundamentales–, un hecho constatable incluso admitiendo la dificultad de conciliar las muy distintas formas de concebir y definir cabalmente la noción de democracia.

No forzamos nada si consideramos como rasgo fundamental de esas movilizaciones el carácter democrático de las mismas y su evidente función democratizadora, esto es, en dos sentidos mutuamente entrelazados en la práctica: 1) como ejercicio de derechos fundamentales reconocidos en las Constituciones, lo que se sustenta en esa suerte de noción metaconstitucionalista que llamaríamos «el derecho a la protesta», derivado básicamente del derecho de reunión y del derecho a la libre expresión (Gargarella, 2005), asunto capital para esta temática que retomaremos en el apartado siguiente; y 2) como vivencia de radicalidad democrática en procesos de acción colectiva que al mismo tiempo darían sentido a la propia protesta. Ambas orientaciones, ya decimos, están imbricadas, pero normalmente quedan circunscritas a ámbitos de interrelación más definidos: el primero, el que relaciona a la protesta con las instituciones democráticas (con la democracia entendida como régimen); y el segundo, el que piensa la protesta en y desde la sociedad, porque la experiencia democrática se vivencia hacia afuera, con el ánimo de influir desde abajo en la sociedad democrática.

Muchos movimientos sociales extienden su campo de actividad bastante más allá de lo que suele considerarse un repertorio de movilizaciones y protestas. Ya hemos puesto en valor que los nuevos movimientos globales «democratizan radicalmente» (Calle, 2005: 25); y no sólo por el hecho de que el movimiento antiglobalización se hiciera visible en las grandes cumbres de la globalización capitalista para denunciar sus pactos y negocios políticos como ejercicios ilegítimos de

usurpación de la soberanía popular en las sociedades democráticas y en un orden mundial marcado por el crecimiento de la desigualdad desde todos los puntos de vista. Más trascendente aún parece el papel que fue desarrollando ese movimientismo global de principios del milenio en lo que se refiere a la experimentación radical de herramientas en sí mismas radicales, como la desobediencia civil, la que otrora quedaba circunscrita a los movimientos pacifista y antimilitarista. Gracias a la reformulación de los movimientos globales, la desobediencia civil ya no sería válida sólo para oponerse a una ley, sino para afirmarse como ciudadanía, desde abajo. Para los nuevos movimientos globales la desobediencia civil era una práctica de reafirmación de los principios de democracia radical (Calle, 2005: 109).

Así, desde la praxis, se ha ido más allá de la concepción academicista que pretende ver la desobediencia civil sólo como una posibilidad de las democracias liberales, cual si se tratara de una forma de acción protoinstitucional —algo así como un acto de «lealtad constitucional» que a veces suena a verdadero dislate—; aunque haya que seguir reconociendo con gusto que la desobediencia civil en parte puede funcionar como corrector del propio sistema, cuando provoca debates sociales o logra abolir leyes que se consideran injustas. La editorial Pamiela publicó en 1994 uno de los manuales pioneros de la desobediencia civil, un libro entre teórico y práctico que abordaba una forma de acción política por aquel entonces vigorosa gracias a la campaña de insumisión impulsada por el MOC y dinamizada por colectivos antimilitaristas como MILI KK, entre otros. Su autor, José Antonio Pérez, no dudaba al apellidar a la desobediencia como «democrática» con reflexiones que aún hoy resultan aprovechables:

«(Si se me pregunta por la razón de la obediencia que hemos de prestar al gobierno me apresuraré a contestar:) “Porque de otro modo no podría subsistir la sociedad”, dice Hume. Dentro de esta lógica utilitarista, la pregunta podría asimismo ser formulada como sigue: ¿Subsistirá esta sociedad si obedecemos ciegamente la ley aun a sabiendas de que es ilegítima?, o también: ¿Subsistirá esta sociedad si obedecemos ciegamente la ley aun a sabiendas de que es producto de la idiotez? Recordemos la advertencia de Fromm en el sentido de que un acto extremo de obediencia podría significar el fin de la

Humanidad. Por un lado, los anquilosados aspectos procedimentales de la democracia formal, unidos a la “fabricación” de un consenso artificial obtenido mediante la mentira tergiversadora de los hechos y la trivialización de los mensajes a través de los medios de comunicación de masas, están dando al traste con el principio de la representación de la voluntad popular [...]. En general, las distintas formas de la desobediencia civil no cuestionan el principio de legitimidad de la soberanía popular residente en el Parlamento sino que, precisamente, lo que vienen a poner de manifiesto es la quiebra de ese principio». (Pérez, 1994: 82)

El tiempo largo de los ciclos de movilización ha ido dejando las cosas en su sitio. Lo genuino sigue renovándose. La desobediencia civil real, histórica, no casa bien con la «democracia liberal» –en contra de lo que defiende Habermas–, sobre todo, y por si hubiera alguna duda, después de la experiencia de los nuevos movimientos globales, con repertorios tan sorprendentes e interesantes como los que desarrollaron los *Tute Bianche*, en los que se asumía con un despliegue de creatividad acaso coyuntural pero memorable y referencial que la desobediencia civil ha de ser considerada como «un fenómeno antisistémico y radicalmente democrático» (Iglesias, 2001-2002: 232).

Evidentemente, no todo ha sido protesta democrática en la historia de las movilizaciones sociales y políticas. De todos es conocido que también ha habido respuestas violentas a la represión policial y a la violencia institucional; reacciones que, por cierto, no siempre partieron de personas o colectivos decididamente autoidentificados como antidemocráticos. Este libro no trata de la amplia variedad de experiencias de lucha social y política en contextos históricos cambiantes al paso de regímenes dictatoriales o democráticos. Por lo tanto, tampoco habla de las acciones violentas que suelen construirse en una dinámica reactiva de enfrentamientos con la policía y que determinados colectivos defienden como respuestas de autodefensa, fenómenos que, fundamentalmente en Euskal Herria y puntualmente en algunas otras zonas, no han dejado de determinar el devenir de los movimientos sociales alternativos, sobre todo vascos, y sin embargo, tampoco han llegado a modificar la idiosincrasia no violenta del conjunto. De todo eso ya hay mucha literatura. Aquí hablamos de movimientos sociales

cuya textura histórica está asociada inequívocamente a la estructura de oportunidad política del régimen democrático y en conflicto (no violento) con él. Movimientos que usaron tanto la moderación de la manifestación autorizada como la radicalidad de la desobediencia. Colectivos y personas que usaron la protesta como una herramienta de participación política para defender intereses, reivindicar derechos o promover procesos de cambio social.

Esto último nos hace revivir una y otra vez un debate recurrente e interminable con quienes hablan de autodefensa, sin posible solución teórica, aunque no es menos cierto que el escollo casi siempre se superó en la práctica de la lucha en común. Por eso a casi nadie hubo de extrañar que el 15-M interiorizara la *noviolencia* sin más discusiones, escrita así, con las dos palabras juntas, para expresar de forma inteligible un concepto definido políticamente (Castañar Pérez, 2014). Amador Fernández-Savater lo expresó entonces, desde la vivencia del ambiente que se respiraba en la Acampada Sol, con sencillez y profundidad:

«El 15-M es un movimiento noviolento. Es algo que está tan en su esencia que ni siquiera ha sido una decisión tomada en asamblea: va de suyo, se ha impuesto como una pura evidencia. No decidimos nuestro ADN, partimos de él.

Tan fuerte es esta «decisión no decidida» que nadie por ahora la ha contravenido, a pesar de las provocaciones, los desalojos, las palizas [...] El poder lleva buscando clarísimamente imágenes de disturbios desde el primer desalojo de Plaza Cataluña: son imágenes mil veces vistas que confirman todos los clichés que dividen y aíslan a los que protestan del resto de la población. El movimiento ha sido súper-inteligente al desertar continuamente de los escenarios que nos preparan y en los que nos esperan. Nos salimos por la tangente. Resulta llamativo que desde el interior del movimiento todavía haya quien esté dispuesto a proporcionar al poder político y mediático las imágenes que está pidiendo para erosionar el apoyo social y la legitimidad ancha del 15-M».⁴

Una vez más, siquiera brevemente, debe reconocerse que un solo ingrediente –el de la *noviolencia*– no define enteramente, ni sitúa históricamente, el marco conceptual de la democracia y la lucha

democrática. Hay quien concibe la lucha democratizadora desde la necesidad de la violencia contra la opresión dictatorial, de la misma manera que si dejamos que el concepto se concrete en su vertiente formalista y regimental, las constituciones democráticas prevén mecanismos autoritarios excepcionales como el estado de sitio o la declaración de guerra. Evidentemente, la *noviolencia* reivindica su coherencia en ambos estadios: se lucha *noviolentamente* contra la dictadura porque la *noviolencia* seguirá ofreciendo después otras posibilidades como herramienta de acción política en democracia. Gandhi planteó y practicó la lucha *noviolenta* en situaciones de opresión y también propuso organizar la sociedad libre de acuerdo a un orden democrático asentado sobre la participación popular en la esfera pública, dando suma importancia a la auto-organización democrática a escala comunitaria (Jahanbegloo, 2012: 42).

Nada de lo que se acaba de referir resulta hoy ajeno a los movimientos sociales alternativos y a sus concepciones radicales del concepto de democracia. Pero es que Gandhi tampoco sonaba extemporáneo en el Madrid de 2011, ni mucho menos en la Primavera Árabe inmediatamente anterior, en cuyo clima trabajaron no pocos colectivos que se inspiraban en el mensaje gandhiano y en la metodología revolucionaria *noviolenta* de Gene Sharp, luchando –no lo olvidemos– de forma pacífica y desobediente contra regímenes dictatoriales y militaristas. No en vano, el filósofo iraní Ramin Jahanbegloo se refirió a las luchas democratizadoras de 2011 en Túnez y en Egipto pero también en algunos países democráticos como «la hora de Gandhi».

La protesta en un régimen democrático y en una sociedad democrática

No obstante todo lo que se ha dicho en el apartado anterior, hablar del derecho a la protesta como «resistencia constitucional» adquiere un sentido pragmático muy importante, porque quizás sea el que más afecta a los movimientos sociales que se ven acosados por estrategias represivas como las que ha implementado el PP con la «ley mordaza». De esa forma, tal y como defiende Roberto Gargarella para el caso de Argentina, el derecho a protestar aparece como el «primer derecho»:

el derecho a exigir la recuperación de los demás derechos (Gargarella, 2005: 19, 232). Más acá, Gerardo Pisarello y Jaume Asens, en el libro *La bestia sin bozal*, han defendido con argumentos políticos y legales el derecho a la protesta a la luz del garantismo jurídico y echando mano de la propia Constitución española además de acudir a jurisprudencia más reciente. Yendo aún más allá (que no es poco), han podido explicar de forma comprensible una cierta idea de «protesta democrática» gracias al ejemplo vivo de la experiencia movilizadora y represiva que eclosionó en España con el movimiento 15-M en 2011 (Pisarello, Asens, 2014).

¿Qué más podría decirse para proclamar bien a las claras que un Estado democrático debe reconocer sin cicaterías el derecho a la protesta? Debe decirse, lógicamente, que tal cosa sería una magnífica noticia y que, en todo caso, vistas las cosas tal y como han ido en la historia democrática española, nunca dejará de ser un reto de la propia protesta en su más genuino sentido democratizador y en su estricto sentido constituyente de defensa de los derechos fundamentales. Pero acto seguido debe añadirse también que la protesta no es sólo un derecho constitucional ni debe enfocarse sólo de esa guisa. La protesta social y política, pacífica o no violenta —se sobrentiende— trasciende el margen del derecho, entre otras cosas porque explica el Derecho mismo. Si nos quedáramos abigarrados a ese umbral de reconocimiento institucional estaríamos leyendo textos de derecho y filosofía al tiempo que cerrando los ojos a la historia y a la realidad de las cosas. La literalidad nos cegaría. No siendo en absoluto baladí que deba reconocerse el derecho a la protesta por parte del Estado, más aún cuando lo que se intenta evitar es el desdén y el ninguneo e incluso la criminalización de quienes se movilizan y protestan, a nadie se le escapa que, a veces la protesta, aunque se presente de forma no violenta, llega a trasgredir muy a las claras leyes concretas del orden constitucional para adentrarse en el campo de la desobediencia civil, sin que deje por ello de seguir siendo profundamente democrática y democratizadora.

La protesta no es una derivación de la democracia. Son los derechos democráticos los que devienen de la protesta. Y eso, que es tan eviden-

te, que resulta ser tan demostrable históricamente, no puede dejar de formar parte de la naturaleza misma de la democracia en su devenir y en su desarrollo. La democracia, enfocada en un sentido amplio y trascendente, un sentido que reconozca el pluralismo teórico con que se piensa a sí misma y contemple tanto sus formas institucionales como sus contenidos culturales, necesita de la protesta para crecer, no como futurible indeseable, no como eventualidad defensiva en caso de amenaza dictatorial o totalitaria contra un régimen democrático (que también, lógicamente, si llegara el caso). La democracia necesita de la protesta en el día a día de la relación social y de la relación de la sociedad con las instituciones democráticas. Con la protesta la legalidad democrática se va transformando y se hace socialmente más democrática.

La dinámica democrática de la protesta pone en evidencia a la democracia consigo misma, con su dimensión estática. La protesta democrática nos alerta contra la democracia autoritaria, nos dibuja su feo rostro *leviatánico* para que lo detestemos. Basta con observar el propio marco normativo e institucional en el que se incardinan las libertades para deducir enseguida que se encuentran solapadas a un ordenamiento disciplinado, en cierta medida disciplinario. La democracia, entendida como régimen institucional, defiende derechos al tiempo que fija prohibiciones y dicta castigos. Esa circularidad discursiva, esa verdad de Perogrullo que en el imaginario constitucionalista se representa cual médula que circula por la columna vertebral del Estado de derecho, se verifica en la práctica de forma conflictiva cuando se trata de afrontar la protesta.

¿El Estado democrático, instituido como régimen democrático autoritario, niega con una mano lo que ofrece con la otra? Esa sensación, tan sentida por quienes empeñan energías e ilusiones en la defensa de derechos democráticos, explica la frustración y el desencanto que suceden a las fases iniciales de los procesos democráticos en las personas que, desde posiciones diferentes y objetivos a veces comunes, luchan e imaginan futuros políticos más abiertos y entramados institucionales bien distintos a los que se identifican como propios de una democracia liberal. No tenemos que ir demasiado lejos para

comprenderlo. Tenemos experiencias propias o cercanas: nos ocurrió a nosotros cuando avanzaba la Transición española, con el fenómeno del «desencanto»; y algo parecido o peor han debido percibir los tunecinos que hicieron nacer la Primavera Árabe de 2011.

La democracia caliente enseguida se enfría. No será una ley histórica inexorable –la teoría historiográfica demuestra que esas cosas no existen, que la relación humana, para bien y para mal, es contingente e indeterminada–, pero sí parece una generalización aplicable a procesos semejantes: cuando, gracias a la protesta, se consigue promover o desencadenar un proceso democratizador (tal vez constituyente), el régimen democrático resultante se blinda contra la protesta misma. Con todo, lo peor no suele ser el desencanto. El desencantado al menos es consciente de aquello que causa su decepción. Lo peor es aceptar e interiorizar ese pensamiento disociado que nos obliga a hacer lo contrario de lo que pensamos y decimos. Rebelarse contra esa doble moral dota de sentido a la protesta democrática, en general –como cuando en las plazas españolas de mayo de 2011 se escuchó con más fuerza y credibilidad que nunca un grito elocuente e irónico, «lo llaman democracia y no lo es»–, y en particular, a través de movimientos de denuncia o de promoción de alternativas de organización social y económica.

Todo eso obliga a los movimientos sociales a una reflexión –tal vez a una suerte de autocrítica por defecto– en un doble sentido: 1) cómo trabajar la interacción con lo que convencionalmente llamamos sociedad democrática; y 2) qué estrategias de acción son más coherentes en la relación con el Estado, es decir, con el régimen democrático. En definitiva, distinguir –pese a sus porosidades– entre «régimen» y «sociedad». No es un juego de palabras. Y tampoco es algo ajeno a la praxis de los colectivos que protagonizan protestas y alternativas desde hace ya bastante tiempo: es lo que hicieron los movimientos ecologista y antimilitarista cuando transgredieron leyes y prohibiciones al tiempo que creaban un colchón social para los desobedientes y un debate político de magnitudes considerables, y es lo que han ido haciendo los Centros Sociales Autogestionados y Okupados al establecer relaciones de buena vecindad con los colectivos de los barrios.

Obsérvese que acabamos de nombrar dos experiencias movimientistas en ocasiones convergentes —ecopacifistas y okupas— que, sin embargo, se plantearon la cuestión represiva de forma diferente e incluso enfrentada. Volveremos sobre esto más adelante. Pensemos por ahora que, en ese crisol de pensamientos que conforman los movimientos sociales no resulta extraña la distinción entre «régimen democrático» y «sociedad democrática» (Rosanvallon, 2012). Como ya se ha dicho, además de que un Estado tenga un régimen democrático —de democracia parlamentaria representativa, con elecciones libres y partidos políticos—, en esa realidad histórica también existe una sociedad que consecuentemente podemos identificar como sociedad democrática porque se desenvuelve haciendo un uso libre de los derechos y las libertades. Las libertades democráticas, formales e insuficientes, limitadas y hasta conculcadas por parte de los propios regímenes democráticos, no es que se echen de menos cuando no se tienen, es que se necesitan como el aire, por eso mismo se grita por ellas —«¡libertad de expresión!, ¡libertad de reunión!, ¡libertad de asociación!»— cuando las dictaduras las prohíben o las pseudodemocracias las limitan.

La distinción entre régimen y sociedad es mucho más interesante para comprender la democracia misma y, por supuesto, la dinámica creativa de la interacción Estado-sociedad —dialéctica inacabable por cierto, muy mal llevada por quienes no la aceptan porque no la entienden, a veces desde posiciones muy enfrentadas entre quienes han hecho de la formalidad democrática una especie de religión civil y quienes niegan la mayor y no aceptan que pueda hablarse en términos puramente democráticos de unas instituciones que en la práctica dificultan la participación popular en la toma de decisiones que afectan al interés general.

En esa dialéctica conflictiva régimen-sociedad se observa con claridad el valor y el sentido de la protesta: la sociedad democrática necesita de la protesta, entre otras cosas no menores, porque la movilización colectiva y la reivindicación de derechos son unos de los componentes del cambio social. Asumamos una verdad incontrovertible: la protesta social vistosa y callejera, a pesar de que las leyes proclamen y protejan los derechos de expresión y reunión, molesta y a veces daña



Fotografía 2. Fuente: #20DNoMordaza2. Facebook no somos delito.

directamente al poder político institucional. Reconozcamos también, por qué no, que existe una amplia gama de respuestas de la autoridad democrática, más o menos autoritarias o más o menos permisivas. Sepamos ver cuándo y cómo los gobernantes ven en la acción colectiva reivindicativa un reto que pone en tela de juicio el principio hobbesiano de autoridad del Estado. Sepamos encajar que en ocasiones la represión es mera manipulación al servicio de los intereses políticos más inmediatos de los gobiernos. Entonces, no pocas veces, las reacciones represivas del Estado pueden ser momentos de oportunidad para movimientos sociales realmente abiertos a la interacción con la sociedad democrática.

Puede que el Estado se empeñe en ubicar a los colectivos que dinamizan la protesta en el umbral de la criminalización y la penalización. Pero, al contrario que la mayoría de los delitos, los referidos al orden público (y los delitos políticos en general) tienen una definición ju-

risprudencial muy vaga. Eso, en sí mismo, es una oportunidad para la acción protestataria. La lucha por la legitimación es una oportunidad que empieza desde antes de la acción de protesta —«ensayando» el tipo de respuesta y discursos en función de distintos supuestos posibles, es decir, el tipo «duro», «blando», «legal» o «sucio» de la represión policial— porque no será lo mismo que sea asumida desde el marco del ejercicio de derechos a que acabe por ser entendida como una alteración del orden público.

Los movimientos sociales y «la cuestión represiva»

«En este tipo de prácticas represivas se busca, entre otras cosas, generar pánico y desorganización en el tejido social, razón por la que tenemos que ser capaces de mantener la calma...»

(«Ante la actual escalada represiva»,
comunicado de Legal Sol, 1 de abril de 2015)

Afrontar la cuestión represiva

Recordemos que desde finales del siglo XIX la «cuestión social» funcionó como eufemismo paternalista en boca de unas élites que no querían nombrar crudamente la realidad con palabras más veraces. Sin embargo, lo que objetivamente sí existía era la «cuestión de la desigualdad» y el miedo de las clases poderosas a la «cuestión del socialismo». Un siglo más tarde puede comprobarse cuán recurrente es el lenguaje del poder en sus intentos de construir diagnósticos imprecisos, uno de los cuales ha quedado formulado con palabras engañosas como la «cuestión de la seguridad ciudadana». En cambio, lo que objetivamente sí existe es la «cuestión represiva» y el miedo de las élites a la «cuestión de la protesta social».

Los movimientos sociales que dinamizan y protagonizan las protestas no pueden descuidar la cuestión represiva, es decir, el problema de la represión que el Estado ejerce contra ellos. Hay un motivo evidente y no obstante recurrente: el medio es el mensaje, la represión es la criminalización, entre otras cosas porque ayuda a construir un estigma de marginalidad y, en el peor de los casos, de enemistad antisistémica. En efecto, algo más de concomitancia semántica con nuestro tema tiene eso que los expertos en criminología llaman «la cuestión criminal», objetivada como procesos y procedimientos de criminalización por parte del Estado y otros mecanismos de control (desde la propia sociedad de mercado a los medios de comunicación) a la hora de definir la criminalidad y señalar a los criminales, lo que en

definitiva significa construir socialmente «la propia personalidad del desviado o del delincuente» (González Zorrilla, 2013: 38). Por derivación, y porque el tratamiento de la protesta suele caer en manos de la policía, los movimientos sociales son definidos dentro de la cuestión criminal. Lo peor de que la cuestión represiva no sea afrontada como problemática exclusivamente política es que queda subsumida dentro de la cuestión criminal. Y, claro, de esa forma, la protesta que logra despegar y desarrollarse no pocas veces queda abigarrada y paralizada frente al umbral de criminalización.

A partir de 2011 la represión de la protesta social fue adquiriendo unas dimensiones tan grandes y tan virulentas, tan descaradas, que los movimientos sociales, sin obviar su acendrada tendencia a no convertirse en movimientos antirrepresivos, tuvieron que coger el toro por los cuernos: estaban siendo víctimas directas de una deriva autoritaria legislativa y policial que al mismo tiempo afectaba indirectamente a la mayoría social. En los años de represión que sucedieron al movimiento 15-M fueron los propios movimientos sociales los que dejaron por fin bien planteada en España la «cuestión represiva». Eso exige voluntad de acción, pero también esfuerzo para el estudio y la investigación de los marcos normativos y, por supuesto, de la propia historia de los movimientos sociales.

Aunque pueda sonar chocante, el primer paso para afrontar la cuestión represiva es pensar empáticamente. No es en absoluto difícil, se trata de hacer hablar al policía que todos llevamos dentro. No sabemos –nunca se sabrá– cuánta humanidad hay en la inhumana reacción de un responsable policial, pero seamos conscientes de que no reprimen ni monstruos ni máquinas. Por regla general, la protesta crea zozobra y desasosiego a los gobiernos centrales y no pocas veces sacude de arriba abajo toda la red de poderes políticos autonómicos y locales (o viceversa). Ansiosos, los gobernantes y los altos mandatarios policiales se ven tentados de sortear e incluso forzar la propia normativa que deben cumplir, hasta el punto de preferir ganar tiempo y enfrentarse más tarde a réplicas internas provenientes de otras instituciones del Estado y a posibles controles jurisdiccionales. La práctica gubernativa frente a la protesta ha quedado una y mil veces fuera del ámbito del

Derecho y más bien se ha ido componiendo a base de atajos políticos y administrativos en los que las fuerzas policiales han cumplido una importante labor de zapa y empuje. Con todo, la cuestión represiva en materia de protesta social no atañe exclusivamente al sistema policial.

A nadie se le escapa que el Estado –hablamos de él en toda su amplitud (legislativa, ejecutiva y judicial)–, se enfrenta a la protesta en primera instancia a través de discursos legales de prevención y mediante prácticas policiales de prohibición y control-sanción. O lo que es lo mismo: con leyes y con policías. De un lado, el marco normativo sancionador que se extiende desde el Código Penal a las leyes de seguridad ciudadana y a otras leyes especiales hasta llegar al ámbito infrajurisdiccional de las ordenanzas municipales. Y de otro lado, un entramado (no siempre bien avenido pero entramado) de fuerzas y cuerpos de seguridad que van mucho más allá de la Policía Nacional y la Guardia Civil para alcanzar a las policías autonómicas e incluso a las municipales.

La Ley en sí misma –que en algunos extremos amilana y atemoriza– no pocas veces persuade a quienes barajan la oportunidad de la acción colectiva. Los códigos penales y las leyes de seguridad ciudadana cumplen de forma estática una función de amedrentamiento de la dinámica del conflicto social. Cuando la ley no logra ese primer cometido, si no desalienta, entra en juego la policía para que sofoque rápida y contundentemente los primeros calores de cualquier movimiento reivindicativo: o disuelve su foco activo y todo acaba, o identifica (y multa) a los activistas y participantes y todo acaba también más pronto que tarde.

En efecto, muchas protestas mueren cuando están naciendo (un recuento de intenciones disidentes *non natas* se nos antoja un cuento vasto e imposible con evocaciones borgianas). A través de la vía policial, en ocasiones acompañada o seguida de la vía administrativa, la actuación represiva se diluye sin más, por efímera (o por eficaz, que es en lo que se complacen las autoridades y las gentes de orden no sin algo de razón). Así consigue el Estado réditos muy importantes a la hora de afrontar la protesta, sin necesidad de meterse en otras

harinas. Por lo demás, ya sabemos también que, llegado el caso, la actuación del Estado no acaba en la primera instancia de la persuasión legal y la represión policial. Puede ir mucho más lejos, y más allá de la vía burorepresiva, hasta adentrarse ella misma y empujar a los protagonistas de las protestas hacia el interior del sistema penal, tal vez también el penitenciario. La actuación sancionadora del Estado es densa y extensa.

Está claro que en el campo del punitivismo es preciso delimitar el terreno específico de lo que debemos llamar la cuestión represiva en un Estado democrático. «¿Qué hace que una cuestión se convierta en materia policial?», se pregunta (y nos pregunta) Diego Torrente, especialista en sociología policial que viene a situar la respuesta en el pasado tras ser enfocada como un problema del Estado con su propia disidencia política e ideológica (Torrente, 1997: 98). Pero la disidencia que expresa la protesta está siempre en el presente de la actuación policial que la reduce a un mero problema de orden público. Por lo tanto, esa problemática, entendida como objeto de reflexión e investigación que concierne a las ciencias sociales y jurídicas que estudian la relación Estado-sociedad —y que de alguna manera ya llena páginas enteras del pensamiento policial (y de sus acompañamientos académicos)—, interesa sobremanera a sus principales destinatarios, a todos ellos, pero de una forma muy peculiar a los grupos dinamizadores de las protestas. Volveremos sobre esto un poco más adelante.

La protesta, entendida también en toda su amplitud, se desarrolla socialmente de muchas maneras y no siempre con posibilidades de hacerse visible. Existe una vertiente callada y cotidiana de la protesta que sólo citaremos de pasada, la que podemos dibujar con dos trazos gruesos diferentes entre sí: la resultante del goteo individualizado e incesante de las quejas y las denuncias que la ciudadanía agraviada dirige a distintas instancias oficiales; y la de las muestras de desafecto que «los dominados» lanzan contra los «dominantes» a través de diferentes «estrategias de resistencia» (Scott, 2003). Y existe, claro, un plano más vistoso de la protesta que se expresa a través de múltiples repertorios de actuación, en cuya variada tipología vemos destacar fundamentalmente dos: el grito airado y consciente siempre expresivo

—y casi siempre organizado— de la multitud a través de la manifestación, la concentración o la huelga; y el mensaje resonante y atrayente de las acciones colectivas que realizan grupos de activistas con oportunidades y recursos que les ayudan a identificarse y a conectar con la opinión pública.

Además de los movimientos sociales en general —con el protagonismo histórico del movimiento obrero—, los que dieron en llamarse «nuevos movimientos sociales» son desde hace tiempo una temática muy trillada también en España. En las décadas bisagra de los siglos XX y XXI se fue produciendo una relevante literatura científica dedicada a los movimientos sociales en España, en gran medida académica y, sin embargo, menos academicista que otras. Cuando se estudiaba en España la realidad de los «nuevos movimientos sociales» —sobre todo el pacifista, el ecologista y el feminista, los que hemos visto desarrollarse en las últimas décadas del siglo XX hasta solaparse en la primera década del XXI con los «nuevos movimientos globales», los que otros autores prefieren denominar «movimientos sociales alternativos»—, la cuestión represiva apenas aparecía y en todo caso no lograba nunca dibujarse como objeto central de estudio. Los estudiosos, y más aún los divulgadores, ponían en valor el mensaje, las identidades o el repertorio de acciones de los nuevos movimientos sociales y los nuevos movimientos globales, pero raramente mencionaban y mucho menos valoraban el efecto que en el propio movimiento provocaba la estrategia represiva de la policía y el alcance de la respuesta de los activistas a la represión.

Es verdad que los historiadores españoles sí que fueron incorporando la represión a sus investigaciones y escritos, pero no es menos cierto que a muchos de los ajenos a la historiografía les provocaba perplejidad y acaso también cierto desdén comprobar que el pulso crítico del historiador se hacía más palpable a medida que el pasado iba quedando más lejos, más y más muerto. En cualquier caso, está claro que no hubiera sido creíble una historia de los movimientos sociales que no contemplara la estructura político-normativa que los envolvía y no desmenuzara los cambios que ellos mismos ayudaron a generar también en los marcos normativos de la actuación represiva

del Estado. Pero el resto de analistas de las ciencias sociales nunca lo trabajaron en demasía. ¿Por qué?

A ese tipo de estudios se fue dedicando un sector de la investigación universitaria que demostraba estar comprometido con las causas de los movimientos sociales. Tal cosa no se dice como un demérito. No se apunta esa circunstancia para restar categoría a los resultados obtenidos y publicados: la metodología que se ha usado en la tratadística española es en gran medida correcta y bebe de las corrientes más novedosas de la sociología histórica sobre los conflictos y de la sociología de los movimientos sociales (Tilly, Tarrow, Della Porta, Melucci, entre otros muchos autores de referencia). Pero conviene tenerlo en cuenta porque ayuda a explicar por qué los sociólogos y politólogos españoles que han escrito sobre los movimientos sociales apenas han tratado el importante asunto de la represión y la antirrepresión.

En efecto, las predilecciones de los analistas eran perfectamente compatibles con los intereses de los grupos dinamizadores de esos movimientos, siempre preocupados –y con razón– de no caer en dinámicas reactivas antirrepresivas que pudieran dar pábulo a discursos victimizadores e incluso paranoicos de la acción colectiva y que hundieran a la protesta en procesos internos de desgaste y división entre «buenos» y «malos» militantes o entre militantes comprometidos y militantes oportunistas. Ahora bien, a nadie se le escapa que una cosa es evitar el reduccionismo de lo antirrepresivo –letal para cualquier movimiento social– y otra bien distinta –e igualmente perniciosa– eludir la consideración de la represión como factor de desarrollo del propio movimiento social.

Criminalizaciones fallidas

El historiador Rafael Cruz habla del periodo 1983-2013 como el del «esplendor del movimiento social» en España. Brillan los movimientos sociales en una época estable y de estructuración larga de la oportunidad política para la protesta, un tiempo en el que, por primera vez en la historia de España, el contexto político fue «favorable» para la «continuidad» de la movilización (Cruz, 2015: 277 y ss.). En efecto, una enumeración somera que no entrara en demasiados detalles

temáticos y territoriales, además de situar como grandes hitos de ese periodo las huelgas de 1983 contra la reconversión industrial del primer gobierno de Felipe González y el ciclo de protestas iniciado en 2011 por el movimiento de las plazas (o de los indignad@s), tendría que comprender la trascendental «campana OTAN NO, Bases Fuera» (que desgarró irremediabilmente a la izquierda), el movimiento estudiantil del curso 1986-87 (vividamente relatado desde la TV con las imágenes de los destrozos del mobiliario urbano), el movimiento ecologista (de la oposición al embalse de Riaño en 1986 y de la campana «vivir sin nucleares» ya en 1989-90 después del accidente en Vandellós I), el movimiento de objeción e insumisión de los años 80 y 90 (que acelera históricamente en España el desenlace de la crisis social y cultural del viejo sistema de conscripción militar), el movimiento okupa (activo desde los años 80 y más aún a partir de 1996, con episodios de gran impacto en Barcelona, Madrid, Pamplona, etcétera), el de las ONG para el desarrollo y la Plataforma por el 0,7 (y su célebre acampada en el madrileño paseo de la Castellana entre septiembre y noviembre de 1994) y, en fin, algunos otros que aunaron la movilización territorial y la presencia de activistas de movimientos como el pacifista y el ecologista (por ejemplo, en el rechazo de instalaciones militares en uso o en proyecto, como el Polígono de Tiro de las Bardenas, el proyectado campo de tiro en Cabañeros-Anchuras, etcétera). De una u otra forma, en todos esos fenómenos de protesta tuvo su parte de protagonismo la represión. Y no todos los grupos y colectivos enfocaron la represión de la misma manera.

El movimiento ecologista —entiéndase que a veces y en lugares concretos el ecologismo político está muy entramado con otros perfiles movimentistas, pudiéndose hablar de ecopacifismo o ecofeminismo— tuvo que verse inmerso en contextos represivos que en líneas generales no repercutieron en su contra hasta marginalizarlo o criminalizarlo, algo que ya había ocurrido antes con el feminismo. Claro que, en palabras de Manuel Jiménez, cabe resaltar el carácter moderado de la cultura del ecologismo en España. La violencia que pudiera atribuirse a sus activistas es absolutamente irrelevante. La eclosión del movimiento ecologista, ya en los años 80 del siglo XX, llegó tarde a

España, cuando la izquierda radical tenía poca fuerza y, al calor de la campaña anti-OTAN y bajo el impacto de la experiencia de Los Verdes alemanes, estaba realizando su giro pacifista. Ahora bien, los matices surgen una vez más al observar el desarrollo del ecologismo político en el País Vasco y Navarra (Jiménez Sánchez, 2002: 237):

«Por supuesto, existen variaciones entre distintas organizaciones así como entre distintas CC.AA. En relación con este último aspecto, sin duda, el caso de Euskadi es el que demanda la principal matización. Allí, y en Navarra, los movimientos sociales han sido fertilizados por una versión del nacionalismo que no participa con la misma intensidad de esa idea de conciliación y en la que el recurso a la violencia no se ha estigmatizado como en el resto de España. La experiencia política de la transición y, por tanto, su legado en términos de cultura política es diferente. Sin embargo, tras la experiencia del conflicto de Leizarán, cuando como consecuencia de la intervención de ETA se produjeron atentados con víctimas mortales, la protesta ecologista ha sabido diferenciarse de la violencia terrorista. En este sentido, si hubiera que trazar la tendencia en el repertorio de protesta en Euskadi, la línea resultante apuntaría más hacia la confluencia con las pautas evolutivas que experimenta el ecologismo en el resto de España que hacia su asimilación por parte del movimiento de liberación nacional vasco. Dentro de estas claves interpretativas, por ejemplo, el repertorio de protesta de Solidarios con Itoiz, sin olvidar su especificidad como grupo, entroncaría más con la tradición de acción



Fotografía 3: Solidarios con Itoiz en la fachada de la Diputación de Navarra. Fuente: <http://www.antimilitaristas.org/spip.php?article2014>

directa que encontramos en el ecologismo en el conjunto de España, con antecedentes en la actividad del grupo Phoracantha, continuada por grupos tan dispares como ARCA en Cantabria o Ecofontaneros en Aragón, y representada en la actualidad por Ecologistas en Acción». (Greenpeace-España aparte)

Sin embargo, a pesar de que la actitud violenta está prácticamente ausente en el historial de acciones del movimiento ecologista, el Estado lo ha reprimido de forma verdaderamente desproporcionada, a veces muy violenta. Pese a ello, el ecologismo activista no pudo ser

criminalizado socialmente. Sólo desde el odio o la terca tontería puede representarse criminalmente al ecologista como figura criminalizada de la historia social y cultural. Con datos recogidos en el diario *El País* entre 1988 y 1997 se colige que:

«en el transcurso de un 11% de las protestas en escenarios sociales no violentas se produjeron incidentes que implicaron el uso de la fuerza. En un 7% hubo heridos, en su gran mayoría de carácter leve. En casi la totalidad de estas protestas, el uso de la fuerza y los heridos estuvieron relacionados con la intervención de las fuerzas de seguridad pública (tanto cuando se ejerció también desde las filas de los manifestantes como cuando éstas no hicieron uso de la fuerza). Finalmente, en un 11,4% de las movilizaciones se practicaron detenciones. La treintena de casos en los que existe información sobre el número de detenciones practicadas suman un total de 271 personas detenidas (en más de una ocasión se tradujeron en encarcelamientos preventivos de uno o dos días). Estos porcentajes sitúan el nivel de represión de movilizaciones no violentas en España entre los más altos de la UE». (Jiménez Sánchez, 2002: 224)

El uso político que pudiera hacerse de los efectos visibles de la represión ha sido un factor de primer orden en la estrategia activista de algunos movimientos sociales alternativos que alcanzaron una gran capacidad de movilización e influencia construyendo de forma proactiva un campo de interacción entre el activismo desobediente, la respuesta del Estado y las actitudes cambiantes de distintos agentes sociales y culturales. El caso más vistoso fue el del movimiento de insumisión, el cual también abominaba de aquella cultura antirrepresiva «defensista» y de acción-reacción (o respuesta-provocación) que había arraigado desde el tardofranquismo en grupos políticos de izquierda revolucionaria que reducían su repertorio de actuación a la mera respuesta antipolicial.

El propósito de rentabilizar los costes de la represión adquirió caracteres auténticamente estratégicos con la experiencia de los objetores de conciencia, ya desde 1971, aunque su desarrollo pleno no se alcanzara hasta la década de 1990 con la insumisión (Sampedro, 1997). Si en 1992 había 3500 insumisos al servicio militar y a la prestación social sustitutoria, en 1999 eran 20 000 (MOC, 2002:

197). A pesar de los juicios civiles y militares, de las campañas gubernamentales de criminalización, de la crítica social a la hombría de los objetores, la insumisión se multiplicó y se hizo «cotidiana» (Carratalá, 2002: 197).

Al desobedecer colectivamente una obligación legal (la *mili* y la PSS) apelando a valores colectivos (desde la paz y el rechazo de la guerra a la no obstaculización del desarrollo vital de los jóvenes), el MOC y otros colectivos antimilitaristas pusieron a un Estado democrático que todavía estaba en formación –incluso con tendencias golpistas en el seno de un ejército heredado de la dictadura– ante una disyuntiva que no pudo resolver satisfactoriamente (algo que sí había sucedido en otros países europeos), generándose un proceso errático de respuestas normativas y judiciales contradictorias que tuvo amplias repercusiones mediáticas, todo lo cual, al entramarse con el rechazo popular de la *mili*, ayudó a disparar el número de objetores e insumisos y enfrentó a las instituciones militares, legislativas y judiciales afectadas por el desarrollo de ese conflicto.

Si se castigaba a quienes se declaraban objetores insumisos, se les entregaba un amplio capital político que se traducía en un aumento de sus apoyos sociales; y si los poderes del Estado inobservaban la acción punitiva contra ellos, se abría una grieta en el sistema de reclutamiento que podían utilizar miles de jóvenes llamados a filas. Al final por esa grieta entraron cientos de miles. Así las cosas, las políticas represivas impulsadas contra el fenómeno de la insumisión se volvieron en contra del Estado y favorecieron el desarrollo del movimiento social que las provocaba. En amplias zonas del país el movimiento de insumisión había calado muy hondo y el rechazo juvenil de la *mili* superaba con creces el 80 %, sobre todo en el País Vasco y en Cataluña, hasta el punto de que los partidos que gobernaban en esas comunidades autónomas, PNV y CiU respectivamente, empezaron a abogar por el fin del servicio militar obligatorio y a exigir la despenalización de la insumisión.

Finalmente, la abolición de la *mili* en España llegaría en 1996 de la mano del primer gobierno del PP, el cual, pese a no contemplarlo en su programa electoral estaba necesitado del apoyo de los grupos



Fotografía 4. Acción antimilitarista en Jornada de puertas abiertas del cuartel de Aizoáin. Circa 1990.

nacionalistas que sí lo llevaban y se lo exigían. A diferencia de otros países europeos, el fin de la conscripción en España reviste caracteres muy peculiares: no puede explicarse sin considerar la incidencia del movimiento de objeción e insumisión en las dinámicas de cambio de la sociedad española y en el campo de las decisiones políticas (Ibarra, 1998; Ajangiz, 2003).

Semejante incidencia tampoco se explica sin considerar la manera de enfocar la cuestión represiva (Oliver Olmo, 2007). De hecho, incluso en asuntos más parciales, como la de contrarrestar las desautorizaciones policiales en caso de concentración, consiguió el movimiento de insumisión implicar a la justicia ordinaria y provocar fricciones entre instituciones. Un ejemplo sintomático de lo que se acaba de decir fue la sentencia que en septiembre de 1993 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco contra la prohibición de una concentración antimilitarista frente al Gobierno Militar de Bilbao. Durante la vista, el fiscal advirtió sobre la posibilidad de que se produjeran tensiones e incidentes si los manifestantes gritaban consignas contra el Ejército ante personas armadas. Sin embargo, la sentencia consideraba que en

la mayoría de las manifestaciones no se habían producido incidentes y que «por el contrario, han surgido incidentes cuando las fuerzas de seguridad han procedido a la disolución de dichas concentraciones o impedir su desarrollo».⁵

En los años 90 comienzan a gestarse los movimientos globales, cuando también se reinventa el MOC y nace Ecologistas en Acción. Es verdad que su protagonismo mediático llegará a España ya a comienzos del siglo XXI, sobre todo con la contracumbre de Barcelona en 2002. Sin embargo, para entenderlo hay que remontarse a la década anterior. En cierta medida, las protestas del 92 son un bucle entre repertorios de protesta que acabarían engarzando también dos ciclos de movilización o, mejor dicho, barruntando el nacimiento de lo que serían los movimientos globales.

En 1994, cuando el mundo asistía al impacto de la emblemática y curiosa insurrección zapatista, se celebró la cumbre alternativa de Madrid frente a la reunión del Banco Mundial. Fue un hito. Así se explica que surgieran iniciativas movimentistas basadas en la coordinación, como el Movimiento Anti-Maastricht, cuyo precedente, efectivamente, puede encontrarse en la campaña anticapitalista «Desenmascaremos el 92», duramente reprimida en Sevilla (Comisión Española, 1991-1992: 79; CAES, 2005; Crespo Arnold, 2006: 53-55);⁶ o Rompamos el Silencio, además de las redes de encuentro que se fueron creando en los espacios de okupación y autogestión, esto es, en los sucesivos Laboratorios madrileños o en los Cines Princesa en Barcelona, entre otros.

Los ya mencionados Nuevos Movimientos Globales de la primera década del siglo XXI tuvieron que afrontar las estrategias represivas y de criminalización que contra ellos lanzaron las policías de los Estados democráticos occidentales, por supuesto también en la España que gobernaba José María Aznar. Contra todos los movimientos sociales alternativos se recurrió al espantajo de la supuesta connivencia con el entorno del MLNV y, claro está, también para desprestigiar a los activistas de la protesta antiglobalización (Calle, 2005: 161). De todas formas, también en ese caso puede afirmarse que el gobierno cosechó un patético fracaso.

Los Nuevos Movimientos Globales son otro ejemplo de criminalización fallida. Todo indica que sus activistas, con diferencias a veces insalvables (por ejemplo en sus relaciones con grupos como el *Black Bloc* o *Jarrai* o colectivos autónomos normalmente ubicados en ámbitos del movimiento okupa), eran muy conscientes de que «la represión continua exige también dinámicas de trabajo más estable», por ejemplo, la que hubo de desarrollarse en los primeros años 2000 con la constitución de la Plataforma por los Derechos y las Libertades Civiles (o «Plataforma Anti-Ansuátegui», el inflexible y correoso Delegado de Gobierno del PP en la Comunidad de Madrid, anteriormente en Navarra). Eso, que no es positivo en sí mismo, porque desgasta, no obstante también crea identidad de «nosotros», lo que permite «participar de una biografía en común» (Calle, 2005: 162).

Evidentemente, no todos los que la literatura sociológica identifica como movimientos sociales han desarrollado un repertorio de acciones susceptibles de generar respuestas matizadas desde el Estado en forma de estrategias de represión. El movimiento obrero, a través de los sindicatos mayoritarios, desde la Transición entró en una vía de institucionalización del conflicto y la protesta. Sin embargo, la experiencia del 14-D de 1988, además de consecuencias políticas de gran calado, también hubo de provocar reacciones –puede que resentimientos– en el seno de la izquierda española. Se verá más adelante, porque el movimiento obrero, al igual que el estudiantil, obtendrá un tipo de respuesta represiva recurrente marcada por la agresividad policial.

Hay un sindicalismo rupturista y libertario –digamos, alternativo al oficial de UGT y CCOO– que actúa de forma muy distinta y no por ello deja de participar en grandes movilizaciones huelguísticas o en conflictos concretos, encarando la represión con repertorios ya clásicos del movimiento obrero y con otros más innovadores que, en realidad, forman parte del acervo común de los nuevos movimientos sociales. No hablamos sólo de CNT y CGT (la cuestión represiva en uno u otro sindicato anarcosindicalista necesitaría un tratamiento específico). Lo decimos porque hay otro gran protagonista de la protesta obrera y campesina que rompe claramente los marcos



Fotografía 5. 20 años de la farsa de la Expo'92: Marcha «Queremos Curro»: el SAT no tiene nada que celebrar (2012). SAT: Sindicato Andaluz de Trabajadores, 20-04-2012.

Fuente: <http://www.sindicatoandaluz.org/files/marchaqueremoscurro.jpg>

convencionales del activismo sindical. En efecto, el SOC y el SAT son otra cosa.

El repertorio de acciones se adentra en la desobediencia. La intensidad de su activismo será de tal calibre que recibirá a cambio todo tipo de sanciones y estrategias represivas. En 2009, el SAT acumulaba 37 años de cárcel y 272 000 € de condenas (SAT, 2009). Entre sus acciones directas más representativas se cuentan la ocupación de la sede de Asociafruit, la intervención en la finca La Jarilla y la ocupación del Banco Santander. En la primavera de 2013, más de 200 afiliados del SAT tenían abiertos procedimientos judiciales (Domínguez Sánchez, 2013: 101). En su web, el SAT recopila acciones represivas contra él que datan desde 2009, pero la historia contestataria y trasgresora de este sindicato andaluz obrero y de sus líderes es mucho más antigua (SAT, 2015).

Los asaltos a dos supermercados el 7 de agosto de 2012, arguyendo que crearon alarma mediática y social, tenían que ser castigados. La supuesta alarma empañaba el debate de fondo que pretendía crear la

acción del SAT acerca de las políticas sobre empleo y solidaridad o en torno a los polémicos recortes de derechos y servicios públicos. El ministro del Interior ordenó la detención de Sánchez Gordillo y la polémica derivó hacia la condición de aforado del líder jornalero por su condición de diputado.⁷ El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía archivó esa causa por falta de pruebas.⁸ No obstante, la imagen levantisca del SAT se agrandaba pues en ese momento el sindicato andaluz llevaba 17 días ocupando la finca militar Las Turquillas, en Osuna (Sevilla). Por la ocupación de Las Turquillas se articuló un entramado más penalizador que por los sucesos de los supermercados. Gordillo y Cañamero llegaron a juicio en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la ocupación de la finca y se declararon «insumisos judiciales».⁹ La fiscalía solicitaba para ellos 7 meses de cárcel e inhabilitación y fueron condenados a eso. Un recurso al Tribunal Supremo dejó la condena en 1 200 € de multa.¹⁰

Al margen del resultado penal, estas acciones del SAT entroncan directamente con el enfoque proactivo de la cuestión represiva porque su propósito es rentabilizar los costes de la represión sopesando de forma pública y deliberada las consecuencias de orden político que generan sus acciones en los debates mediáticos y sociales.

La recalcitrante criminalización del movimiento okupa

Abordar esta temática con justeza y amplitud requeriría mucho espacio y varias tesis doctorales, bastante más de lo que se ha vertido en el trabajo de fin de máster que ha escrito David Piqué i Batallé, comisario general de la coordinación territorial de los Mossos d'Esquadra. Bajo el sugerente título de *El Síndrome de Sherwood*, Piqué propone políticas de seguridad que ayuden a la autoridad policial a liquidar lo que denomina «fenómeno antisistema/okupa» en el distrito de Gràcia (Barcelona), considerado como un factor de riesgo para la convivencia y un foco potencial de percepción de inseguridad, evitando así que se convierta en un problema de orden público y delincuencia (Piqué, 2009).

En verdad, con quien no ha tenido el Estado tantas dificultades a la hora de construir la imagen criminalizada de un movimiento social

ha sido con la okupación. Tampoco le resultó fácil del todo y por eso el balance podemos calificarlo como ambivalente y sobre todo cambiante. No en vano, la historia del movimiento okupa en España está marcada por un hito de orden más bien criminológico: la promulgación del Código Penal de 1995, el llamado «Código Penal de la democracia». Los analistas suelen dividir el movimiento okupa en España en dos etapas: de 1984 a 1996 y de 1996 a 2001.¹¹ La cesura entre las dos es lo más coincidente: en el año 1996, el de la entrada en vigor del Código Penal, comenzó la represión estatal del movimiento de los okupas (Martínez López, 2007: 230). La okupación, que había sido un asunto de la jurisdicción civil hasta el nuevo Código Penal de 1995, se perseguía de forma suave e irregular, del mismo modo que las autoridades locales no reaccionaban con mucho conocimiento ni regularidad ante el reto de las okupaciones (Martínez López, 2004: 70). Había más okupaciones que desalojos (Asens Llodrá, 2004, 315).

De todas formas, la criminalización de la okupación en el Código Penal de 1995 coadyuvó a que el movimiento okupa creciese, sobre todo en Barcelona, donde la Asamblea de Okupas de Barcelona vivió su momento álgido entre 1996 y 1998.¹² A mediados de los 90 el movimiento okupa fue conocido por el gran público a través de los medios de comunicación (Martínez López, 2007: 226). Pero el inicio de la transmisión de su existencia nos habla también de la construcción de un estereotipo con las mimbres propias de los procesos históricos de criminalización, en este caso, por una razón que enlaza la represión con su representación mediática: esa segunda etapa del movimiento okupa en España tiene como seña distintiva su hostigamiento y persecución, a través de los desalojos.

Los medios de comunicación más influyentes fueron elaborando un relato de los centros okupados lleno de truculencias y violencias, detenciones y enfrentamientos entre activistas y policías. Basta con leer los titulares de un periódico, cuya orientación editorial se sobrentiende de centroizquierda, *El País*, a sabiendas de que el tratamiento que recibió el fenómeno por parte de otros medios más escorados a la derecha como *El Mundo*, *ABC* o *La Razón* no hubo de ser demasiado diferente. Los artículos casi siempre se confeccionaban con las

informaciones policiales como única fuente informativa y por eso los titulares parecían ir envueltos de palabras evocadoras de ambientes bélicos mientras que los textos en ocasiones iban preñados de la propia neolengua operativa de la policía. Sin más contraste y sin más imaginación.

Tabla 1 Titulares de prensa sobre el movimiento okupa en El País

Diario	Noticia	Fecha
El País	Los okupas más veteranos de la ciudad rinden su casa en Arganzuela hostigados por la policía. Balance de dos heridos leves y 22 detenidos.	19-05-1994
El País	Batalla campal entre antidisturbios y 200 okupas en el centro de Madrid. En Tirso.	21-05-1994
El País	45 policías se someten a una rueda de identificación para tapar a compañeros. Debían ser identificados por okupas.	01-04-1995
El País	155 detenidos en un desalojo de okupas en el distrito de Salamanca	11-03-1997
El País	53 detenidos en una batalla campal entre policía y okupas en Malasaña	21-03-1998
El País	34 okupas detenidos en un desalojo en Puente de Vallecas	28-07-1998
El País	Los okupas resisten la presión policial para desalojar Can Masdeu	02-05-2002
El País	Más de 500 okupas se enfrentan a los Mossos. Se manifestaban en Barcelona en contra de la especulación inmobiliaria	20-05-2007

Elaboración propia.

Ahora bien, el movimiento okupa que es criminalizado y hostigado, al mismo tiempo se multiplica. Podemos concluir diciendo que la okupación es un ejemplo de éxito parcial de las estrategias de criminalización, lo que se pone de manifiesto por el hecho de que algunos jueces decidieran no aplicar el Código Penal cuando los okupas lograban apoyos sociales y la solidaridad del barrio en el que realizaban sus actividades autogestionadas y abiertas o entramadas con otros muchos colectivos y movimientos sociales.

Por otro lado, no es menos cierto que es en el clima del movimiento okupa donde más disenso se produce respecto de las actitudes a adoptar frente a la represión, con un claro protagonismo de las propuestas

de autodefensa. Lo sabe bien el autor del ya célebre estudio titulado el *Síndrome de Sherwood*, quien ha enfocado su tratamiento policial echando mano de teorías y estrategias de enfrentamiento bélico, con guerra sucia incluida:

«El moviment okupa amalgama la filosofia i la ideologia antisistema amb l'incompliment de l'article 245 del Codi Penal on es tipifica el delict de usurpació. La posada en pràctica per part de la policia de les resolucions judicials de desallotjament crea situacions molt compromeses per la seguretat, que a vegades són molt violentes». (Piqué, 2009)

De lo que se trata, viene a decir el policía Piqué, es de aprovechar con inteligencia y tacticismo esas eventualidades como oportunidades para la estigmatización del okupa como sujeto criminal.

Y así se puede explicar algo de lo que aparentemente nos puede parecer incomprendible, como el caso que narra el documental *Ciutat Morta*, el hecho más polémico relacionado con el movimiento okupa hasta la actualidad: el denominado «caso 4F». Sucedió en Barcelona, en la calle Sant Pere Més Baix, el 4 de febrero de 2006, cuando la Guardia Urbana se desplazó allí porque había una fiesta en un teatro okupado.¹³ Al parecer hubo una discusión entre la Guardia Urbana y algunos asistentes a la fiesta y empezaron a caer objetos desde el tejado del teatro. Primero se dijo que alguien había tirado la maceta que impactó en la nuca de un guardia urbano; luego la sentencia sobre el caso afirmó que un chileno, Rodrigo Lanza, estaba en la calle, le dio al guarda con una piedra en la frente y le hizo caer y golpearse la nuca (Stop Represión Rioja, 2013: 6-7).¹⁴ Cuatro peritos médicos negaron la hipótesis de la piedra, que de hecho nunca se encontró. La desgracia cierta es que el guardia urbana primero entró en coma y después quedó tetrapléjico. Pero las tragedias no iban a acabar ahí. Siguiendo la sentencia, más tarde llegaron otras personas, entre las que se encontraba Patricia Heras Méndez, y lanzaron contra la policía una valla.

La Audiencia Provincial de Barcelona juzgó los hechos y en 2008 condenó a Lanza a 4,5 años de cárcel y a Patricia Heras a 3. El recurso ante el Tribunal Supremo solo sirvió para incrementar la pena de Lanza a 5 años de cárcel. Su denuncia por haber sufrido tortura policial no

fue aceptada por la jueza de instrucción (Stop Represión Rioja, 2013: 6).¹⁵ Por otra parte, Heras también negaba el delito. Llevaba casi 2 meses en prisión y 4 meses en tercer grado por esta sentencia cuando se suicidó el 26 de abril de 2011 por la presión de la incriminación. Lanza salió de la cárcel en 2012 después de cumplir su condena sin beneficios penitenciarios, dado que se negó a reconocer los hechos.¹⁶ Esas dos penas han sido las consecuencias nefastas de un juicio irregular, que no aceptó las pruebas de la defensa pero sí el testimonio de dos guardias urbanos que el mismo año 2006 incurrieron en otras conductas que les supusieron condena por tortura, denuncia falsa y simulación de delito.

La represión del fenómeno okupa ha sido intensa y sucia desde los aciagos días de la promulgación del Código Penal de 1995, el de la democracia, el del abrazo obsceno de la izquierda oficial, entre el biministro socialista Juan Alberto Belloch y Diego López Garrido (entonces de IU). En el entorno del movimiento okupa la policía siempre ha buscado todo tipo de figuras criminales, ayudando a crear una imagen falseada, asociada en el mejor de los casos al gamberrismo y el consumo de drogas y en el peor al terrorismo del GRAPO o de ETA.

En Madrid, también a resultas del 15-M, el movimiento okupa creció y se vio más imbricado que nunca con otros colectivos –como Stop Desahucios– que trabajaban el angustioso problema que había provocado la gran estafa inmobiliaria de antes de 2008, hasta el punto de constituir un auténtico «movimiento de vivienda», lo que pudo estar en el origen del incremento de la represión en 2013 y todavía más en 2015, esto es, en el periodo anterior a las elecciones municipales, cuando aumentó ostensiblemente el número de desalojos o intentos de desalojo de centros sociales okupados y autogestionados.¹⁷

La cara más auténtica del movimiento okupa respecto de la represión (antes y después del 15-M), entre irredenta y proactiva y siempre atenta a la construcción de redes de apoyo social, puede encontrarse en el contenido de los comunicados de El Patio Maravillas, con una prosa política elocuente y evocadora de la insurrección zapatista de 1994 y del 15-M de 2015, sus dos grandes eventos de referencia.

En los comunicados, además de explicar el cómo y el porqué de sus respuestas al hostigamiento de las fuerzas policiales y a la estrategia de desgaste y criminalización que han recibido por parte del Ayuntamiento de Madrid, defienden la idea de un activismo democratizador y desobediente, radical.

En enero de 2015 más de 2.000 personas acudieron a una manifestación de apoyo al centro social okupado de Malasaña para rechazar la amenaza de desalojo y llegado el caso impedirlo. En el comunicado iba un decálogo de explicaciones sobre sus demandas y negociaciones con el Ayuntamiento regido por Ana Botella, entre las que destacamos las cuatro últimas:¹⁸

«[...]

Que Malasaña y Madrid siguen teniendo numerosos espacios públicos abandonados y que la ciudadanía madrileña tiene derecho a recuperarlos para recuperar con ello la democracia en nuestra ciudad.

Que el Patio sigue adelante y que el proceso abierto tiene un único final posible: la garantía de que el Patio sigue y seguirá en Madrid mientras sus ciudadanas quieran.

Que una revolución democrática está en marcha y es imparable.

Que en soledad nos quieren y en común nos tendrán.

Malasaña, Madrid, a 5 de enero de 2014,

4 días y 21 años después del levantamiento zapatista.

4 años y 7 meses después de la irrupción del 15M.

7 años 6 meses después del nacimiento del Patio Maravillas

Pd. ¿Lo escucháis? Es el sonido de su mundo derrumbándose.

PATIO MARAVILLAS».

La percepción desfigurada que las autoridades tienen y proyectan del movimiento okupa siempre fue tan obstinada que incluso podía empeorar. A veces podría pensarse que cuando interesaba azucar un cierto ambiente de opinión que multiplicara entre las clientelas electorales la percepción de miedo –por ejemplo, con motivo de la aprobación de las «leyes mordaza»–, el Ministerio del Interior siempre parecía dispuesto a sacar de la chistera un okupa, un anarquista o, mejor aún, un anarquista okupa. En efecto, y para terminar este breve repaso marcado por estrategias contumaces de criminalización

que, al menos en el espacio virtual y mediático, logran ocultar la riqueza de experiencias que suelen desarrollarse en los centros sociales okupados, también hay que añadir que, hacia el final de la legislatura de la mayoría absoluta del PP de Mariano Rajoy, los entornos de sociabilidad okupa fueron un lugar especialmente codiciado por la policía para buscar y construir mediáticamente al enésimo chivo expiatorio *—el anarkista—*, intentando trasladar a la opinión pública al túnel de la historia, para construir la imagen de supuestos grupos anarquistas que de forma coordinada habrían estado preparando acciones terroristas y tal vez una eventual insurrección armada contra el Estado. Un nuevo (viejo) sujeto peligroso puesto a buen recaudo en operaciones policiales ampliamente difundidas por iniciativa y gracia del Ministerio del Interior.

Así, con premeditación evidente, para estigmatizar a los anti-sistema, tomó cuerpo la llamada «pena del telediario», una especie de reinención de la pena de vergüenza pública en la sociedad de la información (aunque de ella hablaran más los tertulianos para denunciar la inaceptable victimización que tenían que padecer las altas personalidades implicadas en procesos judiciales, desde Iñaki Urdangarín y la infanta Elena al exministro Rodrigo Rato pasando por tantos otros).

Con las operaciones Pandora, en diciembre de 2014, y Piñata, en marzo de 2015, el gobierno de Mariano Rajoy ofreció al mundo la cara más patética de lo que podría llegar a ser un Estado policial a la española.¹⁹ Figuras antiguas, métodos modernos y una pulsión autoritaria recurrente. Recalcitrante.

El enfoque proactivo de la resistencia a la represión

Mucho más detalles podrían añadirse acerca de los varios perfiles que han ido conformando las culturas antirrepresivas de los movimientos sociales, pero hemos repasado los más relevantes, suficientes como para entender lo que se planteó después, con la represión del 15-M y de su onda expansiva.

Recordemos que la irrupción del 15-M en 2011 trastocó muchas cosas del imaginario y del proceder de los movimientos sociales.

Carlos Taibo muy pronto escribió para afirmar que «Nada será como antes» (Taibo, 2011b). Y, por supuesto, el 15-M también incidió en la manera de afrontar el problema de la represión, lo que aquí hemos llamado la cuestión represiva, que a la postre se ha vuelto ineludible para los movimientos sociales después de 2011. Los rasgos más sobresalientes del 15-M se han de dibujar con tintes novedosos. El 15-M es pura innovación desde un punto de vista sociohistórico. Sin embargo, no cabe duda de que, a la altura de 2011, también llovía sobre mojado.

El 15-M, con su éxito participativo y a la vez desobediente, vino a confirmar cuasi tácitamente el valor de la acción directa proactiva y *noviolenta*, su cualidad pedagógica en los lenguajes políticos democráticos. Razón llevaba Amador Fernández-Savater, observador participante y cronista sentimental de aquellos días, cuando contemplaba «felices» y respetuosos en la Acampada Sol a los más veteranos de los movimientos sociales, porque en gran medida estaban viendo refrendadas de forma multitudinaria las ideas y las prácticas asamblearias, los procedimientos de una democracia radical:

«Me encuentro con muchos amigos militantes. Perros viejos que han conocido de cerca los movimientos más interesantes de los últimos 20 años: insumisión, okupación, antiglobalización, etc. Están felices, como todo el mundo. La mayoría se mueve por los márgenes de la Plaza, me parece un detalle significativo. Lo interpreto muy positivamente: un gran respeto por la autonomía de lo que está naciendo». (Fernández-Savater, 2011)

En efecto. Ése fue el caso de los ya nombrados objetores e insumisos otrora coordinados en el MOC o en otros colectivos antimilitaristas (muchos de los cuales continuaron esa andadura tras el fin de la campaña de insumisión o se enrolaron en otras causas). La nueva militancia de la *noviolencia* y la desobediencia civil que actuaba coordinada en Alternativa Antimilitarista-MOC no tuvo ninguna dificultad en el clima del 15-M para transmitir los principios y las estrategias de la desobediencia civil, entre otras cosas porque esos repertorios de acción ya eran compartidos desde tiempo atrás por otros movimientos sociales.

Evidentemente, no todo el mundo adopta la *noviolencia* como una estrategia. Algunos lo hacen de forma táctica o coyuntural. Siempre ha sido así y así siguió siéndolo en el seno del también llamado movimiento asambleario de los indignad@s (de hecho, esas discrepancias se hicieron notar de manera relevante con motivo de la convocatoria del 25-S en 2012 y tiempo después, por ejemplo, a propósito de las Marchas de la Dignidad en 2014).

Pero, a pesar de que el Estado respondió con una represión policial de dimensiones considerables –fundamentalmente burorrepresiva y en ocasiones violenta y hasta «sucias» o claramente provocadora–, la atmósfera política de la lucha *quincemayista* siempre fue esencialmente *noviolenta*. Se nos perdonará la insistencia, pero es que es eso lo que también explica que se orientara la cuestión represiva de forma coherente con la propia experiencia de democracia radical del 15-M –la del ejercicio directo de los derechos de ciudadanía en los espacios públicos–, es decir, no como una mera reacción defensiva y antirrepresiva, sino mediante la acción directa resistente –a través de la resistencia legal (o burorresistencia)– y desobediente, con la desobediencia civil del *¡DI NO! a las Identificaciones* y otras campañas similares²⁰.

Reconozcamos, no obstante una vez más, que hacer frente a la represión no es ni lo más edificante ni lo más fácil, menos aún cuando esta se hace persistente y pretende asegurarse la impunidad, con la complacencia o la complicidad de los medios de comunicación más poderosos. Con el inicio de la primavera de 2015, bajo la incidencia del doble horizonte electoral de mayo y de noviembre de ese mismo año, el panorama represivo descubrió otra vez su rostro más hostil, y no sólo contra okupas y anarquistas.

Madrid15m, el periódico de asambleas del movimiento 15-M, ya desde antes pero de forma muy visible en los números del invierno y la primavera de 2015, era un fiel reflejo de la importancia que para los movimientos sociales había adquirido la cuestión represiva en la España gobernada por el PP²¹. Frente al hostigamiento, la respuesta cabal seguía siendo la de la firmeza *noviolenta* y la desobediencia (lo que habría quedado demostrado con iniciativas como Yo Sí, Sanidad Universal, por citar un ejemplo elocuente de soporte y defensa a la

desobediencia efectuada por el personal sanitario contra la «reforma sanitaria de 2012» que, entre otros extremos, excluía y perjudicaba alevosamente a las personas migrantes).²² No obstante, frente a la escalada represiva de la policía, el 15-M a través de la Comisión Legal Sol no dudó en dar una respuesta cargada de denuncias pero también de matices, para evidenciar la gravedad de la violencia policial y al mismo tiempo reclamar de nuevo que se afrontara la resistencia sin caer en la provocación:

«En este tipo de prácticas represivas se busca, entre otras cosas, generar pánico y desorganización en el tejido social, razón por la que tenemos que ser capaces de mantener la calma en este tipo de situaciones. Creemos que es importante tener en cuenta lo aprendido en estos años y evitar que sean los aparatos represores los que nos marquen la forma de actuar ante estos acontecimientos. *Seremos nosotras las que marquemos el cuándo y el cómo, de forma colectiva y organizada.* No nos dejaremos amedrentar por los cuerpos e instituciones que día a día hacen gala de un abuso de poder que siempre queda impune y seguiremos en la calle, luchando por lo que creemos». («Ante la actual escalada represiva», Comunicado de Legal Sol, 1 de abril de 2015)²³

¿Y qué hechos definían esa escalada represiva de los primeros meses de 2015 según Legal Sol? «el reciente ataque a varios CSO's y viviendas okupadas en la mañana del 30 de marzo», la violencia policial al término de la manifestación de las Marchas de la Dignidad de Madrid el 21 de marzo y la «actuación policial teatralizada, desproporcionada y fuera de contexto, en este caso contra el movimiento anarquista».

Legal Sol hacía un paralelismo con la «caza de brujas» y pedía a la prensa que no se dejara manipular por la policía y contrastara sus fuentes. Enmarcaba los hechos en el contexto de la aprobación de la Ley Mordaza y la reforma del Código Penal y denunciaba el triunfo de los principios que viene a definir el llamado «derecho penal del enemigo», porque nada de lo que ocurría en marzo de 2015 sonaba a nuevo, quedaba dentro de la persistente represión criminalizadora que el PP había iniciado en 2012:

«Este tipo de detenciones, que inevitablemente nos recuerdan a tiempos pasados, no nos resultan para nada nuevas. Sólo en los úl-

timos años tenemos varios ejemplos: los 6 detenidos el 22 de junio por una acción del 29 de mayo de 2012, el 28 de noviembre por una acción en la Universidad Complutense el 20 de noviembre de 2013, 4 detenidos el 31 de enero de 2014 en un desahucio, 3 detenidos en la Operación Guinda el 27 de febrero del 2014 o los 11 detenidos el 4 de abril de 2014 por la manifestación del 22 de marzo, en la Operación PUMA 70».

A veces, vienen bien dadas, pero no es una mera cuestión de azar, ni obra exclusiva de la posible estupidez policial (cuestión tampoco nada desdeñable). En todo caso, la imaginación y la razón pueden aliarse con el azar en la respuesta a la acción de la policía. Esto es muy importante siempre, pero es en los comienzos cuando puede resultar decisivo. Ocurrió con la represión inicial del 15-M y se lo preguntaba Carlos Taibo con absoluta franqueza:

«La represión padecida, ¿no ha beneficiado al cabo al movimiento? Hay que llamar la atención sobre la escasa inteligencia de muchas de las violencias asestadas contra el movimiento. La represión inicial en Madrid, la decisión de la Junta Electoral Central de prohibir la acampada de Sol el 20 de mayo, la carga policial en la plaza de Cataluña de Barcelona el 27 del mismo mes, lo acaecido ante el parlamento catalán el 15 de junio, el desalojo de la Puerta del Sol el 2 de agosto y, en suma, las acciones policiales, aunque no afectaban en sentido estricto al 15-M, con ocasión de la manifestación laica celebrada en Madrid el 17 de agosto, no han hecho sino darle alas al movimiento». (Taibo, 2011a: 89)

Varios años después, muchas multas y detenciones mediante, el cansancio se acusa, las oportunidades «benefactoras» de la represión policial se diversifican, a veces vienen muy mal dadas o simplemente se aminoran. El azar sigue siendo azar. Sin embargo, la cuestión represiva tuvo que seguir siendo encarada con resolución y, cuando fue posible, con retranca. Al poco de ser aprobadas «las leyes mordaza», la Plataforma No Somos Delito convocó ¡una manifestación de hologramas! El evento tuvo repercusión internacional:

«¿Es esta la primera manifestación de hologramas de la historia? Como España se apresta a cambiar las reglas del juego que regulan las manifestaciones públicas, un grupo de opositores a la medida

decidió cambiar también su forma de protestar. Y el resultado fue un tanto espectral: más de 2000 hologramas de manifestantes de carne y hueso marcharon el viernes pasado en Madrid, como un ejército de fantasmas vagando por las calles de la capital española. La protesta tuvo como blanco la denominada «ley mordaza», como se conoce a la Ley de Seguridad Ciudadana, aprobada en diciembre pasado por el gobernante Partido Popular. Y la presencia de las imágenes virtuales ayudó a recordar que protestar en persona sin autorización será considerado falta grave a partir del próximo 1 de julio [de 2015], cuando la ley entre en vigor [...]. Innovación o distopía, una futurista forma de manifestarse parece haberse inaugurado en Madrid». ²⁴



Fotografía 6. Ecofontaneros, comienzos de los 90, acción contra el AVE. Fuente: Zaragoza rebelde.org

El arsenal represivo

«La mayor parte de la protesta desde 1900 en España ha ocurrido sin violencia. Cuando se produjo, dependió de las formas desplegadas y de la interacción en ellas de desafiantes, adversarios y gobiernos. La intervención policial fue la principal generadora de violencia [...]»

RAFAEL CRUZ, 2015: 19

El modelo «blando» de una policía antiprotesta

Evidentemente, el control y la represión de la protesta no es el único cometido de la policía en un régimen democrático. La función que el artículo 104 de la Constitución asigna a las distintas instituciones policiales del Estado español, aunque es verdad que quedó finalmente redactada de forma demasiado genérica, destila cierto afán de claridad: «Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana». Aparentemente, no hay vaguedad en el enunciado, pero salta a la vista que el concepto «seguridad ciudadana» es impreciso porque sobre su valoración no puede fijarse objetividad alguna ni construirse un verdadero consenso, lo que ayuda a entender al menos parcialmente la palmaria disociación de la ley con la realidad: la seguridad es sinónimo de orden público para unos, mientras que para otros no se puede anteponer la seguridad y el orden a la justicia y a la igualdad social. Cuando inevitablemente nos dejamos iluminar por la experiencia histórica, enseguida nos asalta el escepticismo y hasta el recelo, resignándonos a aceptar que en la práctica ese mandato de la Ley de leyes, como otros tantos, en el mejor de los casos no hace más que proyectar buenas intenciones. Veámoslo.

No son pocas las «pruebas del algodón» que dejarían a la vista de todo el mundo una imagen turbia de la policía española. Así va quedando de manifiesto año tras año ante organismos internaciona-

les que se hacen eco de las denuncias por torturas y malos tratos a detenidos en dependencias de la Guardia Civil, la Policía Nacional, la Ertzaintza y los Mossos d'Esquadra. Durante años ha funcionado en España, lamentablemente con muchas tareas de observación vigilante, la Coordinadora para la Prevención de la Tortura, una plataforma que agrupa a varias decenas de entidades defensoras de los derechos humanos.²⁵ Y si nos ceñimos a nuestro tema específico —el de la protesta, aunque la tortura tampoco sea ajena a la misma—, es público y notorio que el citado artículo de la CE ha sido reiterada y llamativamente inobservado en España por unas fuerzas policiales que se han visto sistemáticamente implicadas en las estrategias de criminalización de los movimientos sociales que han llevado a cabo los gobiernos democráticos desde el fin de la dictadura de Franco.

Las malas prácticas de la policía antiprotesta en un país democrático son un mal de muchos, lamentablemente. En materia de política comparada sobre orden público, desde luego que no debe sorprender a nadie que la policía española haya conculcado de forma ostensible el mandato constitucional que teóricamente le obliga a proteger a la ciudadanía, incluyendo a los colectivos que dinamizan y ejercen el derecho de protesta. Es verdad que otros muchos Estados democráticos, al igual que España, han perpetrado atropellos policiales contra la ciudadanía de forma reiterada y con tanta visibilidad que han hecho saltar varias veces las alarmas de entidades e instituciones nacionales e internacionales que vigilan el grado de cumplimiento de los gobiernos en materia de derechos humanos. Pero España, que efectivamente no es tan diferente ni en ese ni en otros extremos, arrastra sus propias singularidades en un terreno tan sensible que, por lo demás, no deja de evocar en todo tipo de foros propios y ajenos el espantajo del franquismo y de su legado.

Objetivamente hablando, una de esas singularidades todavía ineludible es la que nos retrotrae hasta el periodo de transición del régimen de Franco a la democracia: con una estructura institucional que había heredado del franquismo, la policía española afrontó el proceso constituyente entre 1977 y 1978 con los tics propios de la dictadura, un estilo, o si lo prefieren, un ramalazo, que iba a perdurar

cual poso reluctante del posfranquismo, entre militarista y autoritario, nunca disuelto del todo.

Tabla 2. Víctimas mortales de la violencia policial en la Transición

		1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	Total
Victimas cuerpos policiales		24	29	29	27	22	11	15	10	167
	Gatillo fácil	7	12	11	17	11	9	6	8	81
	Represión política	16	16	17	8	10	1	5	1	74
	Tortura	1	1	1	2	1	1	4	1	12

Fuente: (Wilhelmi, 2014).

¿Y cómo ha actuado la policía española después del periodo de Transición democrática en momentos en los que arremetía la protesta de los movimientos sociales? ¿Qué relación (o no relación) ha mantenido con los activistas cuando las acciones colectivas se radicalizaban o se hacían más y más transgresoras y hasta desobedientes? Se habla de una transición policial avanzada pero inconclusa.

Desde mediados de los años 80, con la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se fue imponiendo un «modelo racional-burocrático» frente a otro posible modelo basado en la atención al ciudadano. Razones de peso político lo justificarían, desde la tradición dictatorial hasta el problema del terrorismo. En cualquier caso, el resultado ha sido el hermetismo y el reto consiste en aclarar cómo toma la policía las decisiones de trabajo cotidiano y cómo conecta con la sociedad (Torrente, 1997: 15-16). Bien, pero deberíamos añadir algún que otro vicio de identidad organizacional, apenas contrarrestado por la acción sindical de la propia policía: la tensión entre la politización de su actuación y el supuesto «autonomismo» con el que sus mandos políticos pretenden salvaguardarlos. El resultado suele dar pábulo a la arbitrariedad en contra de la profesionalidad. Y no muy lejos de lo que se acaba de decir, el posfranquismo, aún por

disolver como legado sociocultural, también ha ido dando muestras de persistencia en ambientes policiales, desde la comisaría o el cuartel hasta los foros de Internet.

En la práctica, cuando por distintas razones se ha generado un clima sociopolítico marcado por la protesta y la conflictividad, las policías estatales y autonómicas han defendido los intereses políticos (cortoplacistas o no) de los gobiernos. Y de paso, también se han defendido a sí mismas (con muy pocas fricciones internas, al menos si se consideran las que han trascendido). A nadie sorprenderá tal aserto, excepto a quien se sienta intelectualmente aherrojado a ideologías ordenancistas e institucionalistas del Estado y la sociedad civil –en España, fundamentalmente las que han ido generando tanto el PSOE como el PP o el PNV y CiU–, lo que nos obliga a reconocer que habrá personas que eventualmente puedan rechazar las tesis de este libro, redirigiéndonos al marasmo de normativas bien intencionadas y sumergiendo nuestro análisis en las brumas de las estadísticas, allí donde las cifras de la protesta suelen quedar malinterpretadas a la luz de los paradigmas formalistas de la representatividad y, en fin, subsumidas y diluidas en esas subcultura política que construye su autolegitimidad en el supuesto apoyo que recibe de imaginarias mayorías silenciosas.

Añadir al mero nombre de la policía uno de sus atributos más acreditados por la evidencia histórica –antiprotesta–, hasta el punto de reconocerlo como tautológico, no es una simple demostración de sentido común. La expresión «policía antiprotesta» no ressignifica nada, más bien define la naturalización de un pensamiento disociado que debería rechazarse por inadmisibile: el que, aceptando como natural la función represora que la policía lleva a cabo contra «el derecho de protesta», choca frontalmente con la letra de las leyes y más aún con la propia Ley de leyes. Del dicho al hecho hay mucho trecho. Le llaman «protección de la seguridad ciudadana» y no lo es. No es seguridad, es represión.

Frente a los que niegan la mayor –repetiendo como un mantra indiscutible por autoexplicativo que en un Estado de derecho la policía protege a la ciudadanía, tildando de extremistas a los que definen la

praxis policial como un juego de representaciones e imposturas—, para no caer tampoco en el error de reproducir de forma cansina una interminable letanía de agravios y atropellos policiales, ¿por qué no centramos el recuerdo social en periodos concretos especialmente virulentos, en los que, además, las maneras de expresar la protesta fueron abiertas, imaginativas e innovadoras, cosechando apoyos sociales significativos y masivos que fueron secundados de forma multitudinaria en las calles amén de en las encuestas que tomaban el pulso a la opinión pública? ¿Ejemplos? Tres muy contundentes. Recordemos tres periodos movimentistas especialmente intensos y dilatados en el tiempo, con recorridos de varios años y con repercusiones políticas trascendentes, lo que ha permitido a los analistas hacer valoraciones cualificadas y eludir el riesgo de la irrelevancia: 1) la campaña de insu-misión al servicio militar obligatorio; 2) las grandes concentraciones de los distintos movimientos antiglobalización, sobre todo las anticumbres de la primera década del siglo XXI; y 3), el clima movilizador que generó el movimiento 15-M desde 2011 en adelante.

Ostensiblemente, en esas tres situaciones los responsables políticos del orden público se vieron desbordados por los acontecimientos, en una vorágine de hechos en principio provocados por los activistas y por nuevos hechos que acontecían a resultas de la interacción represión-acción, con un saldo claramente favorable a la causa de los movimientos implicados en la protesta. Las fuerzas policiales, constreñidas en una atmósfera que les resultaba desfavorable, al sentirse observadas y juzgadas por la opinión pública, generaban nuevos errores o tenían que ir aprendiendo lentamente, mientras corría el proceso y se iba construyendo como tal conflicto político de fuerte impacto mediático.

Eso, que sin duda cabe atribuir como mérito a los grupos que han dinamizado los movimientos de protesta, no ha impedido del todo la respuesta represiva policial subsiguiente —aunque en esos casos la agresividad siempre se haya vuelto en contra suya—, pero lo peor es que la sensación de desprestigio del principio de autoridad en ocasiones ha compelido a los mandos a sortear los rigores de la legalidad e incluso a adentrarse en el poco edificante terreno de la represión sucia.

Tomemos en consideración como herramienta la tipología de modelos represivos establecida por Donatella Della Porta: 1) *represivo* versus *tolerante* (según el número de actividades prohibidas); 2) *preventivo* versus *reactivo* atendiendo al momento de la intervención policial; 3) *duro* versus *blando* según el grado de fuerza utilizada; 5) *sucio* versus *legal* atendiendo al grado de respeto mostrado hacia los procedimientos legales y democráticos (Della Porta, 1996: 105-106).

Si observamos los datos en toda su amplitud –huelgas, manifestaciones, concentraciones, etcétera– el modelo policial resultante es «blando», afirma el historiador Rafael Cruz. Sólo un 1% de las concentraciones llevadas a cabo –comunicadas o no– han sido consideradas violentas (por enfrentamientos o por represión brutal). ¿Un 1% de cuántas? De muchas. Más de 10 000 manifestaciones en 1994, poco más de 15 000 ya en 2008 y a partir de 2009 empiezan a aumentar: unas 24 000 en 2009, 2010 y 2011, 46 000 en 2012 y 48 000 en 2013. La gran mayoría no fueron comunicadas y, sin embargo, muy pocas fueron prohibidas por ello (2 en 1997, 3 en 1998), hasta llegar a la coyuntura de 2012: a partir de ese año, hubo un aumento progresivo de manifestaciones prohibidas (hasta 300 en 2012 y 1682 en 2013), casi siempre aduciendo que no habían sido comunicadas.

Incidiremos más adelante en lo que ocurrió a resultas del 15-M, entre 2012 y 2015, pero, grosso modo, las grandes cifras definen el carácter pacífico de la gran mayoría de las manifestaciones en España, lo que vendría a sustentar la tesis del modelo «blando» de represión policial. Sin embargo, las cifras absolutas quizás informan más del perfil de la protesta que de la práctica policial (que también). En España la inmensa mayoría de colectivos organizadores de protestas han optado por manifestarse o concentrarse de forma pacífica para dar testimonio y divulgar reivindicaciones o denuncias. Sería extraño en una democracia que ese método mayoritario de la protesta hubiera sido contestado persistentemente con brutalidad policial. Por eso, de cara a la valoración global, el retrato cualitativo no es menos importante y es ahí donde hay que reconocer que son mayores los ángulos oscuros debido a la opacidad informativa: ¿cuándo la protesta fue trasgresora o incluso desobediente pero *noviolenta* estaba justificada la carga po-



Fotografía 7. Cordón policial en la plaza de Colón (Madrid). *Eldiario.es*, 22-05-2013. Foto: Álvaro Minguito.

licial o el proceder «sucio» de agentes provocadores o de infiltrados que buscaban la forma y manera de desprestigiar a los activistas? A ese tipo de preguntas inquietantes no podemos llegar con la única información de las estadísticas del Ministerio del Interior:

«Los policías actuaron de manera dura —como en otros países— según las características de los grupos manifestantes y de sus reclamaciones. Fueron tolerantes con obreros y ciudadanos en general, cuando realizaron demandas materiales asumidas con facilidad por la mayoría de la población. Se comportaron de forma más violenta en cambio con estudiantes universitarios, agricultores, ecologistas y los llamados «antisistema», cuando las reclamaciones presentadas se relacionaron más con la identidad colectiva de los participantes o fueron incomprensibles para los policías, además de intentar dividir a los grupos con una represión más intensa sobre los extremistas. El control policial violento fue ejercido en conjunto sobre grupos manifestantes sin relevancia electoral, una percepción policial coincidente con la de su animadversión hacia grupos marginales de agitadores, sin contacto con los intereses de la mayoría de la gente». (Cruz, 2015: 242-243)

Violencia policial (el protagonismo de la protesta obrera y estudiantil)

Se dice que unos pocos casos aislados e infrecuentes de tortura policial son tan inaceptables en democracia como inevitables y no descalabran al sistema. Una golondrina no hace verano. En cambio, cuando los casos, aunque minoritarios, se acumulan, se hacen constantes y se cronifican, saltan las alarmas y los organismos internacionales preguntan y apuntan las causas y las soluciones de un problema sistémico. Con independencia de que esas cifras, al ponerlas en relación con los datos totales de las detenciones policiales, puedan parecer irrisorias. Los dígitos de la crueldad no deben diluirse en el océano estadístico de la normalidad institucional, o estaremos mirando para otro lado. Y en ese mismo orden de cosas tampoco debe minusvalorarse el significado profundamente antidemocrático de las cifras y los detalles de la brutalidad policial en la represión de la protesta.

Ya sabemos que en España los noticiarios han transmitido la imagen bronca de la policía cargando contra el movimiento okupa, al que suelen tildar de antisistema. Si observamos los episodios de violencia policial en función de la denominación de los llamados nuevos movimientos sociales, prácticamente todos han sido víctimas alguna vez de las cargas de los antidisturbios, desde el pacifista al ecologista pasando por el feminista (al cual, por cierto, aunque nunca dejara la luchar y estar presente, hubo de verse de nuevo en 2014 afrontando detenciones y otras formas de hostigamiento policial, por haber recuperado discursos que no se escuchaban con tanta claridad desde los tiempos de la UCD, y por reinventar el repertorio de protesta del feminismo a fin de poder denunciar la regresión del proyecto de reforma de ley del aborto promovido por el ministro del PP, Ruiz-Gallardón).²⁶

Sin embargo, el movimiento social que más veces y con mayor dureza ha sido víctima de la agresividad policial no es otro que el más clásico de todos ellos, el obrero. Cuando nació la Ley Corcuera también se quiso dirigir la burorepresión contra la actuación de los piquetes –y de hecho la Ley Corcuera ha funcionado en gran medida como arma rompehuelgas–, pero la clásica carga de los antidisturbios siguió siendo recurrente en momentos conflictivos protagonizados por

trabajadores y sindicatos. En la Ley Corcuera resonaban con fuerza los ecos del 14-D.

La huelga del 14-D de 1988 constituyó un éxito rotundo para los trabajadores: más de ocho millones de ellos dejaron de trabajar y paralizaron el país. Se interpreta que fue la huelga general más importante, más seguida en España y que tuvo su inicio con el corte de la señal de Radio Televisión Española (Marín Arce, 2008: 60-61). No solo los trabajadores, sino que también los ciudadanos se echaron a la calle para protestar contra la sordera del gobierno a cualquier reivindicación desde cualquier sitio: el Congreso (donde no había oposición fuerte al PSOE), los sindicatos y la calle. Diciembre del 88 fue el momento de mayor desapego de la población hacia el Ejecutivo socialista. Supuso la primera derrota política para Felipe González, que pasó a negociar con los sindicatos ese giro social demandado (Marín Arce, 2008: 62-63).

El papel de los piquetes en las huelgas nunca dejaría en paz la mala conciencia de los ministros socialistas, algunos de los cuales habían sido dirigentes de la UGT, como el propio Corcuera. A partir de 1992, la protesta obrera que se saliera de los cauces institucionales, convocando huelgas y utilizando piquetes para ganarse un mayor seguimiento e impacto, iba a recibir un plus represivo –la multa–, pero igualmente seguiría siendo hostigada con los viejos resortes de siempre, a base de cargas policiales y detenciones. Algo parecido recibiría la protesta estudiantil de parte de las autoridades gubernativas y los mandos policiales.

El movimiento estudiantil de 1986-1987 protestó en los institutos contra la imposición de la selectividad, unas pruebas de acceso a la universidad que fueron tachadas de trabas para devolver el carácter elitista a la institución (Rodríguez López, 2003: 56). Aquel curso se demostró que los ciudadanos no estaban dispuestos a renunciar al derecho a una formación superior. Ya en la década de 1990, el panorama de la educación superior en España se volvió desalentador: 22 % de paro general en 1994 y el 30 % de los jóvenes con una titulación universitaria en el año 2000 (Rodríguez Esteban, 2013: 272-273).

La reforma universitaria de 1993 manifestó los propósitos del PSOE para con la universidad desde hacía tiempo: impulso de las disciplinas técnicas en detrimento de los conocimientos humanísticos y vinculación de la institución con el ámbito empresarial para obtener rendimiento económico (Infante Díaz, 2010; Rodríguez López, 2003: 50, 59). Después, la reforma de 2001, con la Ley Orgánica de Universidades (LOU), suscitó las protestas contra la privatización y la mercantilización de la universidad. La LOU fue obra del PP, pero el PSOE obró su propia reforma universitaria en 2010 y los mismos motivos de orden económico y clasista impulsaron las protestas contra ella, conocida como Plan Bolonia y encaminada a la homologación de los títulos europeos (Díez Gutiérrez, 2009).

Con todo, si observamos los hechos con la tipología de Donatella Della Porta, como puede verse en las tablas que reproducimos a continuación, la protesta obrera era más susceptible de recibir a veces una represión policial «blanda», porque las autoridades le hacían frente alternando la vía policial con la administrativa o burorepresiva, sin que pueda olvidarse la amenaza de la vía penal. En los primeros años de puesta en vigor de la Ley Corcuera, al convertirse ésta en una herramienta gubernativa rompehuelgas, la policía actuó con menos propensión a la violencia.

(Ver Tabla 3)

Las protestas estudiantiles que fueron disueltas ilustran un modelo policial casi siempre «duro» y de intervención directa, a base de destacamentos de antidisturbios que aporreaban y detenían a jóvenes que, además, en ocasiones fueron derivados hacia la vía penal, previa detención e incluso encarcelamiento. Algunos de los casos más sonados tuvieron como escenario las luchas anti-LOU. En Madrid, en 2001, se encarceló a 3 estudiantes que, acusados por desórdenes públicos y agresiones a policías municipales, fueron juzgados 5 años más tarde en el Juzgado de lo Penal número 17 de Madrid y condenados a penas de entre 6 meses y 3 años y medio de cárcel. Las declaraciones de los propios policías denotaban que habían inculpado indiscriminadamente, no exactamente a quienes habían agredido (los 3 estudiantes había sido detenidos)²⁷ antes de que sucediesen las agresiones).

Tabla 3. Violencia policial y burorrepresión contra huelguistas

Diario	Noticia	Fecha	Estrategias de represión (Della Porta, 1996)										
			Represivas	Tolerantes	Selectivas	Difusas	Preventivas	Reactivas	Duras	Blandas	Sucias	Legales	
<i>El País</i>	Carga policial en Barajas contra los huelguistas de la limpieza	07-04-1992	X		X				X	X			X
<i>El País</i>	En libertad los 60 detenidos por la policía durante la jornada de huelga. En El Prat, a 3 les fue aplicada la Ley Corcuera. Detenidos en Barcelona, Madrid y Valencia.	30-05-1992			X						X		X
<i>El País</i>	El gobernador civil de Álava, Cesar Milano, quiere multar en virtud de la Ley Corcuera a 32 despedidos de la empresa Llama Gabilondo por «promover reuniones y manifestaciones en lugares de tránsito público».	05-06-1992			X						X		X
<i>El País</i>	La huelga indefinida de transportistas comienza hoy con una fuerte división del sector. Para intentar evitar la repetición de los incidentes de 1990, el director general de Política Interior, Fernando Puig de la Bellacasa, ha ordenado a los gobernadores civiles y delegados del Gobierno en las comunidades autónomas que apliquen con rigor la Ley de Seguridad (Ley Corcuera) contra los piquetes ilegales.	01-09-1992			X		X				X		X
<i>ABC</i>	Los camioneros comienzan hoy una huelga indefinida que podría colapsar las carreteras. El gobierno aplicará la Ley Corcuera.	01-09-1992			X		X				X		X
<i>El País</i>	16 heridos en Torrelavega por enfrentamientos entre obreros de Sniace y policía	04-09-1992	X		X			X	X				X
<i>El País</i>	Agentes de policía golpearon, zarandearon y vejaron ayer a la diputada Cristina Almeida, la senadora Isabel Vilallonga y el diputado autonómico de Madrid Javier Doz, todos ellos de Izquierda Unida (IU), durante una concentración de un centenar de ex trabajadores de la empresa Plata Meneses, según denunció Izquierda Unida	26-11-1992	X		X			X	X				X
<i>El País</i>	12 heridos y 3 detenidos en la 2ª jornada de huelga de los citricultores valencianos	05-12-1992	X		X			X	X				X
<i>El País</i>	Agentes del Cuerpo Nacional de Policía, provistos de material antidisturbios, cargaron ayer contundentemente contra centenares de pequeños empresarios en la Puerta del Sol, donde protestaban contra la apertura de los grandes almacenes en festivos.	21-12-1992	X		X			X	X				X

Diario	Noticia	Fecha	Estrategias de represión (Della Porta, 1996)											
			Represivas	Tolerantes	Selectivas	Difusas	Preventivas	Reactivas	Duras	Blandas	Sucias	Legales		
<i>El País</i>	7 heridos en cargas de la Guardia Civil contra agricultores almerienses	02-03-1993	X		X				X	X				X
<i>ABC</i>	CCOO denuncia la aplicación de la Ley Corcuera a más de 80 trabajadores de Sevilla. Entre ellos 24 de la empresa Abengoa sancionados por una manifestación celebrada en Sevilla. Consideran que es una experiencia piloto para cercenar la respuesta sindical.	18-03-1993	X		X				X		X			X
<i>ABC</i>	El gobernador civil de Cádiz lleva a juicio a los manifestantes del Hospital Puerta del Mar. Por cortar el tráfico en el tramo de avenida durante 15 minutos cuatro días al mes. Se ha acogido a la Ley Corcuera. Ocho inculcados entre los que se encuentran miembros de UGT y CCOO.	21-04-1993	X		X				X	X				X
<i>ABC</i>	IU de Andalucía pide al consejero de trabajo que explique en el Parlamento la carga policial en la factoría de los Jerónimos.	22-05-1993	X		X				X	X				X
<i>El País</i>	La policía detiene a 149 miembros de piquetes por actos violentos en la huelga.	28-01-1994	X		X				X	X				X
<i>El País</i>	Centenares de policías aislaron a los delegados de la protesta de 1.500 trabajadores de Santana	19-03-1994	X		X				X		X			X
<i>El País</i>	Dos detenidos y 29 heridos en las protestas del sector naval en Vigo	12-05-1994	X		X				X	X				X
<i>El País</i>	13 heridos en una carga policial contra funcionarios municipales de Marbella	01-09-1996	X		X				X	X				X
<i>El País</i>	Dos lesionados durante una huelga de los funcionarios de prisiones.	10-07-1999	X		X				X	X				X
<i>El País</i>	11 detenidos y 14 heridos tras una carga de la policía contra los trabajadores de Sintel	20-10-2000	X		X				X	X				X
<i>El País</i>	11 heridos y 31 detenidos durante una protesta laboral en Huelva	20-11-2000	X		X				X	X				X
<i>El País</i>	La policía impide que mineros de Boliden corten el AVE con una carga que deja 21 heridos	11-01-2001	X		X				X	X				X
<i>El País</i>	18 heridos tras dos cargas de la policía contra mineros que se manifestaban en Huelva	22-02-2003	X		X				X	X				X
<i>El País</i>	Los trabajadores de subcontratas de Repsol en Puertollano protestan por la carga policial en Ciudad Real	10-10-2003	X		X				X	X				X

Elaboración propia.

Tabla 4. Violencia policial contra los estudiantes: siempre reactiva

Diario	Noticia	Fecha	Estrategias de represión (Della Porta, 1996)											
			Represivas	Tolerantes	Selectivas	Difusas	Preventivas	Reactivas	Duras	Blandas	Sucias	Legales		
<i>El País</i>	43 estudiantes detenidos y 8 agentes contusionados en la nueva jornada de lucha. Protestan por la subida de tasas universitarias. En Madrid	02-12-1993	X		X				X	X				X
<i>El País</i>	19 heridos en los disturbios por la visita de Aznar a la Autónoma de Barcelona	15-01-1999	X			X			X	X				X
<i>El País</i>	6000 estudiantes se manifiestan en Madrid contra la privatización de la Universidad. La manifestación acabó con una fuerte carga policial.	10-03-2000	X		X				X	X				X
<i>El País</i>	Carta al director que denuncia la represión anti-LOU en Sevilla	16-02-2002			X				X					X
<i>El País</i>	La dureza policial contra mineros, inmigrantes, estudiantes y algodoneros desata las críticas contra Torres Hurtado	24-02-2002	X		X				X	X				X
<i>El País</i>	Los estudiantes de secundaria se manifiestan contra la reválida. Una carga policial acaba con cuatro alumnas heridas en Barcelona	08-03-2002	X		X				X	X				X
<i>El País</i>	44 detenidos en una manifestación anti-LOU de estudiantes en Barcelona	18-11-2005	X		X				X	X				X
<i>Proyecto «Defender a quien defiende»</i>	Intervención policial en la Facultad de Filosofía y Letras de Cádiz y agresión a los participantes en una protesta pacífica contra el desahucio de un centro ocupado. Sin embargo, un juez había estado presente durante la protesta y la había apoyado.	12-01-2012	X		X			X		X				X
<i>El País</i>	17 estudiantes detenidos y docena de heridos: «la primavera valenciana»	18-02-2012	X		X				X	X				X

Elaboración propia.

Tabla 5. Violencia policial contra el 15-M: represión preventiva

Diario	Noticia	Fecha	Estrategias de represión (Della Porta, 1996)											
			Represivas	Tolerantes	Selectivas	Difusas	Preventivas	Reactivas	Duras	Blandas	Sucias	Legales		
<i>El País</i>	Carga policial plaza Catalunya. 121 heridos.	28-05-2011	X		X			X		X				X
<i>El País</i>	18 heridos durante una carga policial contra indignados en Valencia	10-06-2011	X		X			X		X				X

Elaboración propia.

Otro de los casos más sonados de represión integral del movimiento estudiantil acaeció en Sevilla en febrero de 2002, cuando fueron imputados por la vía penal 24 estudiantes acusados de desórdenes públicos a resultas de la manifestación anti-LOU, un proceso que duraría 10 años, con los consiguientes efectos victimizadores en las vidas de aquellos jóvenes.²⁸

La universidad ha interiorizado otras características a partir de sucesivas y múltiples reformas, del tipo de los cambios de planes de estudio y el acortamiento de la duración del periodo de estudio en la universidad (Rodríguez López, 2003: 50). Este asunto, en una situación de contestación social y profesional a las políticas de recorte de gastos educativos, motivó a partir de 2012 protestas que también se vieron enmarcadas en el clima del 15-M.

Precisamente, si añadimos la tabla 5 sobre la aplicación de los criterios de Donatella Della Porta a la violencia policial con concentraciones y acampadas del 15-M es para mostrar que, mientras que en Madrid el desalojo de la primera acampada dio paso a una eclosión del movimiento que impedía la dureza policial, en otras ciudades –como Barcelona, Valencia, Granada, etcétera– los subdelegados del Gobierno socialista de Rodríguez Zapatero optaron por evitarlo con una acción policial preventiva.

(Ver tablas 4 y 5 en página anterior)

Represión sucia (o la construcción policial del «enemigo» antisistema)

Hay una práctica policial turbia: la infiltración en los movimientos sociales. A veces discurre por derroteros tan ocultos para la mirada pública que podrían estar traspasando los límites legales. No podemos saberlo. Casi nunca lo sabremos. No obstante sea legal, o legalizable, los juristas se muestran recelosos con la figura del «policía infiltrado» en las organizaciones criminales y muestran su rechazo a la «relajación del uso de medios de investigación como la infiltración policial», porque no deja de ser una excepcionalidad que sitúa al Estado de Derecho en el límite de contacto con «el derecho procesal penal del enemigo» (Guzmán Fluja, 2010). En el caso de la infiltración policial

con fines antiprotesta, diríamos sin ambages que el primero, el de las garantías jurídicas, queda enteramente colonizado por el segundo, el de la imposición de las medidas excepcionales.

La excusa suele ser la del control preventivo de posibles violencias en el ejercicio de derechos constitucionales, lo cual, ya de por sí, suena a mentira piadosa y pueril que escamotea una intencionalidad inconfesable. En efecto, cuando esos velados procedimientos son detectados por los propios activistas, la verdad suele ser cualquier cosa menos hermosa y se descubren objetivos sorprendentes y peligrosos. La experiencia del 15-M de 2011 dio para mucho en ese sentido, y casi siempre quedaron en ridículo los agentes infiltrados en un mundo asambleario cuya idiosincrasia era el aperturismo, la participación y la transparencia. La limpieza del 15-M agigantaba aún más aquella suciedad de métodos policiales entre malintencionados y paranoicos.

En ocasiones anteriores tampoco les había ido demasiado bien a los infiltrados descubiertos, dando pábulo a sospechas y recelos más que comprensibles. Bien pudiéramos pensar que lo que ha trascendido es el iceberg de la represión sucia ejercida por las fuerzas policiales. En 2005, las personas que integraban el grupo antimilitarista madrileño Espacio Horizontal contra la Guerra, con sede en el barrio de Lavapiés, se quedaron estupefactas al saber que uno de sus miembros, al que habían perdido de vista desde el verano de 2004, era policía. Lo pudieron comprobar incluso por TV, porque su antiguo compañero era el mando policial que dirigía la detención de los ultraderechistas que el 20 de octubre de 2005 intentaron boicotear la charla de Santiago Carrillo en la Universidad Autónoma de Madrid.²⁹ El colectivo antimilitarista denunció la infiltración policial el 4 de noviembre de 2005. Todo indica que el Ministerio del Interior que dirigía Ángel Acebes había infiltrado agentes de policía entre los que consideraba movimientos antisistema, mientras que descuidaba la vigilancia de los terroristas que organizaban, por cierto en el mismo barrio de Lavapiés, el atentado del 11-M de 2004. Los infiltrados hubieron de dejar esos grupos tras el triunfo electoral del PSOE, poco después del cambio de poderes (Oliver Olmo, 2007).

Pero el problema que desvelan las infiltraciones policiales no acaba en ese tipo de métodos de dudosa legitimidad. Hay otras noticias que hablan de malas prácticas y mucho más claramente de *represión sucia* o de sospechas fundadas de represión sucia. Los activistas de esos movimientos no han cesado de denunciar montajes y mentiras policiales y a veces los medios de comunicación se han hecho eco de los mismos dándoles credibilidad. La represión «sucias» es concebible en el seno de las policías de los Estados democráticos porque en su proceder «limpio» demuestran representar a los movimientos sociales en el mejor de los casos como un problema de orden público y, en el peor, como un «enemigo».

So pretexto de controlar a los violentos antisistema, las distintas policías del Estado español, al igual que el resto de cuerpos policiales de muchos países democráticos occidentales, se enfrentaron a los Nuevos Movimientos Globales antes y después de las acciones de protesta propiamente dichas, no sólo con cargas de antidisturbios y la detención y burorrepresión de activistas. Los gobiernos de la globalización capitalista, a través de sus policías, pretendieron obstaculizar los flujos de comunicación entre movimientos globales y sociedades democráticas, provocando su desprestigio, alentándolo en el espacio mediático y muchas veces forzándolo (Calle, 2005). ¿Y a la luz del derecho a la protesta eso no es «represión sucia»? Lo es, aunque en el caso español haya revestido una baja intensidad, esto es, sin víctimas mortales, sin que se haya traspasado un umbral mucho más peligroso y letal, el de una extrema brutalidad policial que acaba rayando en el crimen de Estado, tal y como ocurrió en Génova durante las protestas antiglobalización del año 2001.

De todo ello ha habido muestras por doquier en el orden mundial de la posguerra fría, a lo largo y ancho del desconcertante paisaje de países democráticos. En España, al calor de la atmósfera de conflicto de la globalización capitalista con sus críticos, conocimos un caso paradigmático, el 24 de junio de 2001 en la ciudad de Barcelona. Ese día unas cincuenta mil personas acudieron allí a una manifestación convocada por una plataforma de colectivos contrarios al Banco Mundial. La marcha transcurrió de forma pacífica hasta que al final de

la misma se produjeron graves incidentes, con rotura de escaparates, intervención de la policía antidisturbios, heridos y varios detenidos. Los grupos convocantes e IU denunciaron a la policía como provocadora y autora de los estragos. Llegaron a presentar una querrela criminal para que se identificara a unos 80 agentes de paisano que lanzaron barras de hierro a los policías uniformados con el fin de justificar la carga policial. Asimismo, se acusaba a esos mismos agentes de romper los escaparates para criminalizar al movimiento antiglobalización.³⁰

Diez años más tarde y en la misma ciudad, en el llamado 15-J de 2011, un vídeo mostraba claramente agentes infiltrados que habían actuado como supuestos activistas provocadores de incidentes.³¹ Los recelos y sospechas a los que aludíamos más arriba para describir la sensación que transmiten las prácticas de infiltración en los movimientos de protesta surgen por el temor a que esos agentes travestidos de supuestos antisistema busquen ocasiones propicias para armar jaleo y provocar incidentes, con el fin de justificar las cargas violentas de la policía que acude a disolver la protesta y, oportunamente, desprestigiar a sus convocantes.

Con todo, el suceso más famoso quizás sea el que ocurrió en Madrid el 25 de septiembre de 2012, el que es conocido por el grito de angustia de un policía infiltrado que estaba siendo aporreado en el suelo por policías que no lo tenían controlado: «que soy compañero, coño». En esa ocasión tan flagrante, el Ministerio del Interior ofreció toda la amalgama de acusaciones y evasivas que cabe esperar de este tipo de actuaciones policiales «sucias»: si se infiltran en grupos «violentos», no es para provocar incidentes y justificar las cargas de los antidisturbios. ¿Quién investiga esto?³² Medios propios del movimiento 15-M han acopiado y documentado varios casos.³³ Denuncias, a veces acompañadas de material audiovisual, que deberían provocar el rechazo de a quienes la Constitución ha asignado el deber de proteger el derecho de manifestación, los propios policías. En cambio, hasta los sindicatos que pretenden hacerse valer como entidades críticas en el seno de las policías cierran filas de forma corporativa cuando este tipo de hechos los ponen a los pies de los caballos en la batalla por su propia credibilidad.

En la concentración del 25-S de 2012 –la que comentábamos antes– hubo individuos encapuchados. Un grupo de ellos, que portaba banderas rojas que no se habían visto en las manifestaciones anteriores, empujó y golpeó a los agentes, hechos que motivaron la carga de la policía. El asunto, muy difundido y comentado, provocó polvareda política y obligó a retratarse a todo el mundo. La policía tuvo que reconocer que se infiltraba en ese tipo de eventos y en los grupos o plataformas que los convocaban (eso sí, saliéndose por peteneras y una vez más echando mano del espantajo de los violentos antisistema).³⁴ La polémica llegó al Congreso de los Diputados y también al Defensor del Pueblo, cuya titular informó a favor del derecho de la policía a infiltrarse en las manifestaciones para evitar altercados al tiempo que admitía excesos y cierta brutalidad policial.³⁵ El problema que no confrontó el Defensor del Pueblo es el de los indicios y a veces las evidencias de infiltrados que provocan el alboroto, que precisamente fue aquello que motivó a la policía el 25-S para reprimir con gran dureza y ensañamiento.

El enésimo hecho que olía por todos lados a represión sucia tuvo lugar también en Madrid el 22 de marzo de 2014, al término de las Marchas de la Dignidad. Hay un vídeo que podría servir de prueba en el que puede verse que algunos policías infiltrados en el 22-M iniciaron los disturbios: uno de ellos arrojó objetos a la policía antes de las cargas en la plaza de Colón y después corrió a esposar a un detenido.³⁶ Mucho se ha escrito al respecto y todo indica que en esa ocasión, cuando el ciclo de movilizaciones multitudinarias parecía revitalizarse y reinventarse a una escala estatal, el gobierno del PP quiso evitarlo aun asumiendo el riesgo de la temeridad (Oliver Olmo, 2014).

A todo ello se debe añadir una sospecha que cundió por doquier desde el 15-M y que finalmente se fue abriendo camino como evidencia: ¿tenía la policía «listas negras» de activistas a los que de forma claramente ilegal vigilaba y llegado el caso castigaba? El colectivo Stop Represión Granada comenzó en 2013 una campaña específica para denunciar y esclarecer esta práctica de la represión sucia, «dado el elevado número de multas por identificación visual a personas sin antecedente alguno recibidas tras el 15-M».

Y así, se pudo llegar a que en abril de 2015 declararan en Granada 4 policías nacionales imputados por el uso de listas negras ilegales en la identificación de manifestantes:

«En concreto, estos agentes han sido imputados por el acceso y la utilización de datos reservados en perjuicio de las personas, queriendo el Juzgado esclarecer si existen archivos o registros de personas clandestinos o internos, utilizados para multar por identificación visual a una compañera que carece de antecedentes policiales o penales y que demostró no haber cometido ninguna infracción».³⁷

Se debe admitir, no sin alivio, que probablemente la represión sucia no ha de tener un gran peso en el conjunto de las estrategias policiales que se dirigen contra la protesta. Por pura lógica será así en un panorama movimentista entre moderado y radical pero *noviolento*. No es de recibo, no obstante, que justifiquen sus marrullerías aduciendo que entre la gente que protesta se infiltran los violentos y los terroristas. Ese argumento delata su pulsión criminalizadora. Pero tampoco se logrará saber nunca la verdadera relevancia de la represión sucia, porque o la ocultan o la lavan presentándola como errores individualizados. Frente a la opacidad y la ostensible impunidad con que las autoridades suelen salvaguardar a las fuerzas policiales que realizan tareas inconfesables, habrá que admitir que lo que se ha podido saber es más bien poco, como poco es lo que se deja ver de un iceberg.

Policía y burorepresión

La burorepresión de la protesta sitúa en el escenario de la acción policial a todos los cuerpos de seguridad, porque hasta las policías municipales asumen un protagonismo sobredimensionado. La policía es la primera instancia de la burorepresión. Sin detenciones de activistas, o al menos sin que sean identificados, la burorepresión se queda en papel mojado y, como suele ocurrir de facto en función de las conveniencias o las inoperancias de las instituciones de poder, todo sucede e incluso todo funciona gracias a la inobservancia funcional de las administraciones de control-sanción.

Con los inicios del siglo XXI, y en España más concretamente durante la etapa de gobierno derechista presidido por Mariano Rajoy,

la burorrepresión fue adquiriendo centralidad en el sistema punitivo del Estado securitario. La burorrepresión, que se lleva a cabo fundamentalmente con trabas administrativas que buscan persuadir a los organizadores de la protesta y con multas que castigan a posteriori, constituye una modalidad de *soft repression*, lo que le ayuda a sustraerse de las críticas de la opinión pública al mismo tiempo que causa la devastación entre los movimiento sociales (Maroto Calatayud, 2013a: 62). Desde 2011, la policía, obedeciendo a la autoridad gubernativa primero del PSOE y después del PP, identificó y multó de forma masiva a activistas y participantes de las protestas, echando mano de un arsenal normativo que, como ya se ha dicho, había sido aprobado anteriormente por gobiernos del PSOE.

La multa gubernativa tiene ya una larga historia como herramienta de amedrentamiento de la protesta social y política. Según el profesor Horacio Roldán Barbero, la multa penal surgió con mayor intensidad en la segunda mitad del siglo XIX y este desarrollo amplio obedeció a las necesidades de encontrar alternativas a la pena casi única de entonces, la cárcel; y de recaudar más impuestos (Roldán Barbero, 1983: 9-12, 73). Se reflexionó sobre ella y se halló que debía ser proporcional a la economía de la persona castigada, de manera que se inventó el sistema de los días-multa entre finales del siglo XIX y principios del XX. Roldán Barbero sitúa en la década de 1960 la instalación de la multa como castigo penal fundamental en términos cuantitativos, debido a varios factores entre los que cabe señalar el boom económico y la multiplicación de automóviles: a partir de entonces, los receptores de la multa sí tenían capacidad económica para afrontarla y no dejarla sin pagar, cosa que a lo largo del siglo XIX hubiera sido muy difícil.

Sin embargo, el fenómeno represivo que aquí se conoce por burorrepresión se hace inteligible cuando se identifica como arsenal represivo que se dirige exprofeso contra la protesta, el que comenzara a delimitar sus contornos específicos allá por 1991-92 con la Ley Corcuera (Oliver Olmo, 2013a: 7-10). Hasta 2011, con la irrupción del movimiento 15-M y la subsiguiente aplicación sistemática e indiscriminada de sanciones administrativas, la burorrepresión apenas había sido entendida como tal. A partir de entonces, aunque de forma progresivamente

aminorada hasta 2011, las administraciones locales no dejaron de poner trabas a la protesta ciudadana, con la excusa de la defensa del orden público. Contra esta manipulación política solo han tenido éxito las acciones grupales reivindicativas, sindicales o no, que han recurrido en los tribunales esas decisiones de la Administración. Es ajustado denominar buroresistentes a tales posiciones antirrepresivas.

El movimiento de los indignad@s tiene el mérito de haber resistido las tres modalidades de represión que suelen poner en práctica las policías estatales, autonómicas y locales: las legales –a veces muy violentas–, las «sucias» y las burorepresivas (Oliver Olmo, 2013b: 24, 27). Después de todo esto, menospreciar la burorepresión a favor del uso de la terminología de sanción administrativa queda como indicativo de una mentalidad muy conformista o reaccionaria y de un conocimiento jurídico tenue. La burorepresión despliega una cultura de la infralegalidad basada en normativas de rango bajo, del tipo de las ordenanzas municipales, con las que se intenta acotar muchos aspectos de la vida en comunidad que quedan amparados por el principio del derecho de legalidad (Maroto Calatayud, 2013a: 30-31; GEA, 2013).

Tabla 6. Burorepresión del 15-M, Madrid, 2011-2012

SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE CONOCEN: 962	ARSENAL BURORREPRESIVO
<p style="text-align: center;">2011 (protestas/nº de sancionad@s)</p> <p>15-20-M: Puerta del Sol, por convocar concentración no comunicada (29 sancionad@s).</p> <p>3 de junio: concentración frente al Congreso, por alteración del orden público (9).</p> <p>19 de agosto: manifestaciones en Jornadas Mundiales de la Juventud, por alteración del orden público y desobediencia (21).</p> <p>31-A: concentración ante el Congreso, por convocar concentración no comunicada (12).</p> <p>17-S: Tomalabolsa, por alteración del orden público y desobediencia (21 sancionad@s).</p>	<p>Artículos aplicados de la Ley Orgánica 1/1992 de Protección de la Seguridad Ciudadana:</p> <p>Alteración del orden público: artículo 23 n) y l).</p> <p>Desobediencia a la autoridad: artículo 26 h)</p>

2012 (protestas/nº de sancionad@s)	
<p>ENERO-ABRIL: Yonopago (protesta contra subida del precio del transporte, por desobediencia y resistencia: 89 sancionad@s); protestas contra la reforma laboral (por desobediencia y alteración del orden público: 87); Café Indignado (personas que se reúnen a hablar de distintos temas en la Puerta del Sol, por desobediencia: 2); protesta por redada en Lavapiés de la asamblea 15-M Lavapiés (por alteración del orden público: 5); Semana de Lucha por la Vivienda (por desobediencia: 75 sancionad@s); Asambleas de barrios (sanciones por uso de megafonía, pancartas... por infracciones de varias ordenanzas: 6); Concentración en apoyo a detenidos por protestar contra la subida de precios de transportes (Tomaelmetro, por desobediencia: 73 sancionad@s).</p> <p>MAYO: del 12 al 15 de mayo, 314 personas fueron sancionadas en las Jornadas de aniversario del 15-M, por desobediencia y alteración del orden público.</p> <p>JUNIO-SEPTIEMBRE: asamblea que coincide con procesión del Corpus Christi (por alteración del orden público: 6 sancionad@s); en desahucio del 27 de junio (por desobediencia: 3); manifestación minera (por desobediencia: 3); manifestación Génova-Ferraz (por desobediencia y alteración del orden público: 3); manifestación funcionarial (por desobediencia: 56); manifestación por visita de Angela Merkel (por desobediencia y alteración del orden público: 3); 25-S, Rodea el Congreso y manifestación del 4 de octubre por detenciones del 25-S (por desobediencia: 5 sancionad@s).</p> <p>OCTUBRE-DICIEMBRE: concentración de asamblea de Política Internacional del 12 de octubre (por desobediencia: 4 sancionad@s); "Auditoría de la Deuda" organizada por el 15-M de Alcalá (por alteración del orden público: 2); rueda de prensa de la Coordinadora 25-S (por alteración del orden público: 1); manifestaciones de la Coordinadora 25-S por debate de presupuestos generales (por desobediencia y alteración del orden público: 62 sancionad@s); en la Huelga General del 14 de noviembre, bicipiquetes... (por alteración del orden público: 26); manifestación contra el acto de Amanecer Dorado (por alteración del orden público: 2); manifestación frente a la asamblea de Madrid por la privatización de la sanidad (por desobediencia: 2); acto contra el Consejero de Sanidad (por alteración del orden público: 8 sancionad@s).</p>	<p>Resistencia a la autoridad: artículo 26 i)</p> <p>Convocante de concentración no comunicada: artículo 23 c) de la misma ley, en incumplimiento de los artículos 4.2, 8, 9, 10 y 11 de la LO 9/1983 reguladora del Derecho de Reunión</p> <p>Y varias ordenanzas municipales.</p>
	<p>RECAUDACIÓN</p> <p>299.600 euros</p> <p>896 de las sanciones son de 300€ (268.800€), 52 de 500€ (26000€) y 8 de 600€ (4800€)</p>

Fuente: (Oliver Olmo, 2013b: 21).

El gobierno de turno, por pequeña que sea su escala, puede emplear el subterfugio de las ordenanzas para impedir, contra derecho y de manera despótica, los actos de protesta. Así, en los espacios de libertad política en los que el derecho penal se inhibe entra un derecho administrativo usurpador y creador de pequeños estados de excepción. Además, el derecho administrativo esquilmaba esas libertades políticas con medios

menos lesivos en apariencia que los que emplea el derecho penal. Esto se conoce a partir de la misma denominación: el derecho administrativo no es penal, es meramente derecho administrativo sancionador.

La eliminación de las faltas del Código Penal del PP en 2015 siguió esta tendencia eufemística. El derecho administrativo sancionador degenera en burorrepresión porque vulnera las garantías que ofrece a los acusados el derecho penal. Así, la sanción administrativa se impone de manera expeditiva a las personas sin que estas tengan el amparo de un juez.

De ahí que la gente se organice para defender los derechos fundamentales que ya están reconocidos en la Constitución y que tenga que cavilar métodos de burorresistencia del tipo de guardar y portar la comunicación de la manifestación presentada ante la Delegación del Gobierno para que la policía no impida por defecto esa manifestación (Maroto Calatayud, 2013a: 45, 51, 54).

Un responsable de esa inflación potestativa y sancionadora de las ordenanzas municipales es la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que abrió la veda a las corporaciones municipales para imponer sanciones por no respetar el orden de convivencia local, tal y como se indica en sus artículos 1,138 a 1,141.

Si seguimos con el caso que hemos puesto como ejemplo de burorrepresión de la comunicación de una manifestación, este acto comporta para la persona que lo ejecuta que pueda ser considerada como organizadora de la manifestación y se le responsabilice automáticamente de los altercados que sucedan en la marcha, de acuerdo con el artículo 23c) de la Ley Corcuera. Una vez más, el derecho administrativo sancionador desalienta a la protesta y vulnera un principio básico del derecho, como es el de culpabilidad (Maroto Calatayud, 2013a: 60). Y cuando semejante eventualidad represora no tiene lugar, se ha debido a la imposibilidad de las fuerzas de seguridad de identificar a los responsables de incidentes. En tal sentido, los sindicatos policiales se han quejado a veces por las órdenes que los agentes habrían recibido para que identificaran masivamente a manifestantes (Martín García, 2013: 74-75; Domínguez Sánchez, 2013: 118).



Fotografía 8. Identificación policial en Madrid. *Diagonal*, 9-12-2014. Foto: Olmo Calvo.

La ley genuina de la burorepresión: la Ley Corcuera

Uno de los problemas que se le plantea al poder gubernativo y a los mandos policiales es que los colectivos o movimientos implicados en los fenómenos de protesta no siempre utilizan un repertorio integrado que sea fácilmente controlable. Con todo, desde la Transición, el procedimiento más utilizado en España para expresar la protesta social ha sido la manifestación (con una variante de la misma, la concentración). La Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguló ese derecho quitando la «autorización previa» –reminiscencia prohibitiva anterior a 1936– e imponiendo a los convocantes la obligación de «comunicar», un requisito que en la práctica puede suponer una restricción de facto. Formalmente, eran las audiencias las que podían prohibir una manifestación, quitándose el gobierno de en medio. Sin embargo, los gobiernos

«no se arredraron en limitar el derecho y los gobernadores civiles –subdelegados y delegados del Gobierno desde 1997–, además de algunos ayuntamientos, todos sin distinción de corrientes políticas,

intentaron restringir las manifestaciones con argumentos basados en el entorpecimiento del tráfico o la inoportunidad de la hora, para confinarlas en avenidas sin tránsito o de la periferia de las ciudades, donde se podían crear *manifestódromos*. (Cruz, 2015: 240)

No pocas veces esas restricciones gubernativas y municipales de los derechos fundamentales tuvieron que ser revocadas por tribunales de justicia. Con todo, en la práctica la gran mayoría de las manifestaciones se celebraron en España sin ser comunicadas y sin que la autoridad gubernativa mostrara un excesivo celo en sancionar a los convocantes.

El argumento de tipo policial e infrajurídico que se va a utilizar en democracia para justificar la no autorización de manifestaciones y el control sancionador de otras expresiones de protesta será el de la «protección de la seguridad ciudadana». En el decurso de la utilización de esa noción se desvela su tendenciosidad inconfesable. La primera normativa estatal de la democracia española posterior a 1975 que contuvo en su título la expresión «protección de la seguridad ciudadana» fue el Real Decreto-ley 3/1979.³⁸ Lo que en realidad regulaba aquel real decreto-ley era muy distinto de lo que trataron de acometer después las que podemos llamar «leyes mordaza». El 3/1979 se redactó como una evolución del terrorífico Decreto ley 10/1975, de 26 de agosto, sobre antiterrorismo, al que derogó.

La noción de «protección de la seguridad ciudadana», como tal eufemismo que escamotea la finalidad de persuasión y represión de la protesta de la sociedad civil, se inicia con la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, llamada de manera oficiosa Ley Corcuera.³⁹ La 1/1992 fue reemplazada en marzo de 2015 por otra homónima, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, que desde su origen fue conocida con propiedad como Ley Mordaza y que, en realidad, resulta ser una versión actualizada y perfeccionada de la Ley Corcuera.⁴⁰

La 1/1992, también conocida como «ley de la patada en la puerta», en su momento también recibió fuertes críticas. El artículo 21.2 permitía entrar en cualquier domicilio a las fuerzas de orden

público si estas tenían «conocimiento fundado» de que allí dentro se estaba desarrollando un delito relacionado con «drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas». Para que el traficante no hiciera desaparecer la droga por el retrete de su casa antes de que la policía lo detuviera con ella en las manos, se elaboró este artículo que afecta al delito flagrante. El motivo de esa fijación por las drogas se halla en la historia de España de finales de los años 80 y principios de los 90, cuando muchos heroinómanos se dedicaron a robar para poder costearse y también se compartieron jeringuillas para la inyección intravenosa que extendieron el SIDA (Associació Lliure Prohibicionista, 2002). La supuesta ola de delincuencia asociada a los drogadictos y las numerosas muertes por sobredosis forzaron al Gobierno a tomar medidas en el asunto, aunque este también actuó con intención de obtener votantes desde las elecciones municipales y autonómicas de 1991.

La Ley Corcuera se aprobó aunque contraviniese principios básicos del derecho. Por ejemplo, el principio de legalidad lo vulnera porque no describe de manera concreta las conductas sancionables (Andrés Ibáñez, 1991: 4). El principio de presunción de inocencia quedaba quebrantado con el otorgamiento de mayor veracidad al testimonio de los agentes. PSOE, PNV y CiU votaron a favor de la Ley de Seguridad Ciudadana con 188 votos.⁴¹ Contra la Ley Corcuera votaron PP, IU, CDS y parte del Grupo Mixto, sumando un total de 107 votos.⁴² Posteriormente, el PP presentó un recurso de inconstitucionalidad contra esta ley por atacar las libertades desde cuatro puntos principalmente: la entrada en domicilios sin orden judicial; la retención; y dos preceptos que imposibilitan recurrir sanciones administrativas.⁴³ UGT y CCOO la temían porque pensaban que Corcuera iba a actuar gracias a ella contra los piquetes de la huelga general programada para 1992. Finalmente, el Tribunal Constitucional enmendó la Ley Corcuera tras declarar inconstitucionales sus artículos 21.2 y 26.j), inciso final. Pero los temores de los sindicatos se cumplieron casi de forma inmediata: muy pronto quedaría demostrado que la ley de seguridad ciudadana era una ley antihuelgas.

Tabla 7. Los truculentos inicios de la Ley Corcuera

Diario	Noticia	Fecha
<i>El País</i>	Más de 2300 personas, retenidas en dos meses de vigencia de La Ley Corcuera. 908 expedientes sancionadores por infracciones de armas y explosivos; 22 por infracciones de establecimientos públicos por consentir el consumo de drogas y 415 por otras infracciones en los mismos locales. Según el titular de Interior, hay 147 expedientes por manifestaciones no comunicadas, 124 por originar desórdenes en las vías públicas y otras 11 por ambos conceptos. Por último hay 1024 expedientes por consumo o tenencia de droga en lugares públicos.	20-05-1992
<i>El País</i>	En libertad los 60 detenidos por la policía durante la jornada de protesta. Huelga. En El Prat, a tres les fue aplicada la Ley Corcuera. Detenidos en Barcelona, Madrid y Valencia.	30-05-1992
<i>El País</i>	El gobernador civil de Álava, Cesar Milano, quiere multar en virtud de la Ley Corcuera a 32 despedidos de la empresa Llama Gabilondo por «promover reuniones y manifestaciones en lugares de tránsito público».	05-06-1992
<i>ABC</i>	Aplican la ley Corcuera a 19 bares donde se traficaba.	18-06-1992
<i>El País</i>	La policía no halló droga en uno de sus 26 registros bajo la «Ley Corcuera».	19-06-1992
<i>El País</i>	El fiscal ha pedido cinco años de cárcel para los acusados por un delito contra la salud pública que se descubrió en un registro policial, sin autorización del juez, y por aplicación de la llamada Ley Corcuera. Este es el primer juicio que se celebra como consecuencia de aquella norma.	20-07-1992
<i>ABC</i>	El fiscal Carlos Fidalgo señaló ayer en el primer juicio contra detenidos en aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadano que la Policía usa poco esta ley porque crea muchos problemas.	21-07-1992
<i>El País</i>	Casi 4100 personas han sido sometidas a identificación en virtud de la denominada Ley Corcuera desde que entró en vigor el mes de marzo hasta el pasado 31 de mayo. Sobre todo en Sevilla y Barcelona (expo y JJOO).	03-08-1992
<i>El País</i>	Un juez niega la autorización para un registro iniciado sin orden judicial por la «Ley Corcuera». Por droga.	23-08-1992
<i>El País</i>	La huelga indefinida de transportistas comienza hoy con una fuerte división del sector. Para intentar evitar la repetición de los incidentes de 1990, el director general de Política Interior, Fernando Puig de la Bellacasa, ha ordenado a los gobernadores civiles y delegados del Gobierno en las comunidades autónomas que apliquen con rigor la Ley de Seguridad Ciudadana (la denominada Ley Corcuera) contra los piquetes ilegales.	01-09-1992
<i>El País</i>	Vera ordena a la policía que use la «Ley Corcuera» para controlar la «ruta del bakalao».	06-11-1993
<i>El País</i>	La policía entró en 198 casas en el primer año de aplicación. El 94 % de los 198 registros hechos hasta entonces mediante la Ley Corcuera tuvieron éxito, mientras que cuando se hizo contando con mandamiento judicial solamente se encontró droga en el 67 % de los casos.	19-11-1993
<i>El País</i>	Los procesos de los 800 detenidos por la «patada en la puerta» serán anulados. Por sentencia del TC.	20-11-1993
<i>El País</i>	El fiscal de Madrid confirma que la policía abusó de la «patada en la puerta».	08-08-1994
<i>El País</i>	La Defensora del Pueblo denuncia abusos policiales por la «Ley Corcuera».	09-08-1994

Elaboración propia.

Un asunto polémico con el que también tenía que vérselas la Ley Corcuera era el que acabó siendo conocido como *kale borroka*. La Ley Corcuera mostró desde el principio sus insuficiencias frente al fenómeno de la violencia callejera en Euskal Herria. Por eso, desde principios de los años 90 se fue conformando en la práctica un paquete legal-punitivo de carácter excepcional. Realmente, la *kale borroka* se castiga por la vía penal (OSPDH, 2008: 361). Además, también entra en acción la Ley del menor, la cual, en su artículo 61.3 dice que cuando el responsable de los hechos por los que se solicita responsabilidad civil sea menor de edad, la indemnización la abonarán solidariamente los padres. En el año 2000 se reformaron tanto el Código Penal como la Ley del menor en virtud de la Ley Orgánica 7/2000. Lo más destacado de ella en relación con la *kale borroka* es que se modifica el artículo 577 del Código Penal y se introduce la disposición adicional cuarta en la Ley del menor. Como resultado de todo ello, se concreta una ley para el castigo de la violencia callejera no vinculada directamente al terrorismo, una ley diferencial que depende de la finalidad con la que se ha delinquido y que, por ello, es una ley restringida a zonas de España con actividad terrorista, fijándose el juicio en el Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional.

Por su parte, el PP nunca dejaría de utilizar políticamente la Ley Corcuera contra su rival, el PSOE, incluso en situaciones ya claramente extemporáneas, cuando se propuso sacar adelante en solitario su nueva Ley de Seguridad Ciudadana, ya en 2014: el orden del día del pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión número 235, que era la última sesión de control al Gobierno celebrada en 2014, recogía para el 17 de diciembre una pregunta del diputado Pedro Sánchez, secretario general del PSOE, al presidente del Gobierno, Mariano Rajoy (Congreso, 2014). Sánchez se dirigió a Rajoy para interrogarlo sobre varios supuestos de infracciones, concretamente, la penalización de los preferentistas y de las personas que apoyaban a los desahuciados. Fue después de la segunda intervención del diputado socialista cuando el presidente del Gobierno contestó a las insistencias de su interlocutor con un «Yo no le voy a recordar la ley de la patada en la puerta».

Efectivamente, el proyecto de ley que el PP impulsaba y que acabó aprobado en 2015 por las Cortes está erigido sobre la base de una ley socialista y mantiene con respecto de ésta párrafos de articulado escasamente rehechos. ¿Ejemplos de esa copia? Muchos y muy significativos. Por ejemplo, se pueden comparar los artículos 9.1 de la Ley Corcuera y el 8.1 de la Ley Fernández; el 18 de la antigua y el 18.2 de la reciente; el 19.1 y el 17.1; el 21.1 y el 15.1; el 26b) y el 37.12; etcétera. Un aspecto crucial que evidencia la similitud de las normas es aquel que se refiere a la cuantía de las multas impuestas: los políticos populares han adoptado con un matiz la misma distribución que hicieran los socialistas. El artículo 28 de la Ley Corcuera y el artículo 39 de la Ley de Seguridad Ciudadana del PP coinciden en todo salvo en el límite inferior de las sanciones graves y el límite superior de las leves. Dos cifras modificadas en dos normas separadas por 22 años y, además, por un importe poco importante: las sanciones graves tenían un límite inferior de 300,52 € en la Ley Corcuera y en la Ley Fernández se ha subido ese límite a 601 €. Lo mismo, las sanciones leves tenían un límite superior de 300,51 € en la Ley Corcuera y en la Ley Fernández se ha subido ese límite a 600 €.

Pero lo relevante, claro está, es que tanto la Ley Corcuera del PSOE como la llamada Ley Mordaza del PP se sirven fundamentalmente de las multas –junto a las detenciones e identificaciones– para ejecutar sus órdenes.⁴⁴ Multas que se denominan «reclamaciones económico-administrativas» en el artículo 107.4 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.⁴⁵ De ahí que la multa se entienda como una «sanción administrativa» y esta se imponga en el curso de un procedimiento administrativo sancionador como una herramienta del derecho administrativo sancionador, que es distinto y menos garantista que el derecho penal (17demarzo.org, 2008: 21).⁴⁶ No obstante, la sanción administrativa solo conlleva pérdida de dinero, no cárcel (Legal Sol, s. a.: 1).

Formalmente hablando, nada nuevo bajo el sol, pero no es menos cierto que con la Ley de Seguridad Ciudadana del PP la burorepresión específicamente enfocada contra la protesta social alcanza su culmen

histórico y se coloca en el centro del sistema punitivo, además de blindarse frente a posibles controles jurisdiccionales: la práctica policial prácticamente queda impune.

Y la vía penal: la protesta como «falta» o como «delito»

Para ahogar las expresiones de confrontación con el statu quo, se han empleado otros medios más contundentes aún que el Derecho administrativo y sus multas. Dos códigos penales también han servido para este propósito desde la Transición: el Código Penal de 1995 («el Código Penal de la democracia») y la reforma del Código Penal que aprobó el PP en 2015.⁴⁷

En el Código Penal de 1995 hay un apartado dedicado a las faltas susceptibles de ser cometidas por activistas o participantes de protestas callejeras, que han de ser resueltas en el ámbito de la jurisdicción penal. Es el título IV «Faltas contra el orden público», incluido en el libro III «Faltas y sus penas». Desde su publicación hasta su última modificación, siempre había estado formado por cinco artículos: 633, 634, 635, 636, 637. La reforma del Código Penal de 2015 modifica este articulado.

Con la reforma del Código Penal de 2015, el PP en solitario abolió enteramente el capítulo de faltas a través de una doble propuesta de reubicación: redefinir como delitos una parte de las faltas y trasladar la mayor parte de las faltas a la nueva Ley de Seguridad Ciudadana. La exposición de motivos del Código Penal del PP anuncia la supresión del libro III «Faltas y sus penas». Acto seguido justifica el traspaso de las faltas a la vía administrativa (o sea, a la nueva Ley de Seguridad Ciudadana)⁴⁸ o a la vía civil, o las transforma en delitos leves del Código Penal. Todo ello con el objetivo de sortear la presunta inexistencia de una diferencia cualitativa entre delitos y faltas (muchos artículos contienen la dualidad «delito o falta»); de introducir coherencia en el sistema sancionador; y de preservar el principio de intervención mínima del Derecho penal.

Los delitos leves se castigan en general con penas de multa y no computan como antecedentes penales. De nuevo en la exposición de motivos ya referida, se anuncia que abandonan el Código Penal y

Tabla 8. Las faltas antiprotesta en la codificación penal

Código Penal de 1995 (2003)	Descripción de la falta	En el Código Penal del PP (2015)
Art. 625	Los que intencionadamente causaran daños cuyo importe no exceda de 400 euros. Pena de localización permanente de 2 a 12 días o multa de 10 a 20 días. Se impondrá la pena en su mitad superior cuando el daño se cause en un archivo, museo, biblioteca, centro docente o institución análoga, en bienes de valor histórico, artístico y en yacimientos arqueológicos.	PASA DE FALTA A DELITO Art. 263.1. Pena de multa de 1 a 3 meses.
Art. 626	Los que deslucieren bienes muebles o inmuebles de dominio público o privado. Pena de localización permanente de 2 a 6 días o 3 a 9 días de trabajos en beneficio de la comunidad.	DELITO Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA Puede ser delito por la vía penal, delito por la vía civil o sanción administrativa.
Art. 633	Los que perturbaren levemente el orden en la audiencia de un Tribunal o Juzgado, en los actos públicos, en espectáculos deportivos o culturales, solemnidades o reuniones numerosas. Penas de localización permanente de 2 a 12 días y multa de 10 a 30 días.	QUEDA FUERA DEL CÓDIGO PENAL No hay referencias a la perturbación en tribunales o juzgados en el CP. Lo demás se sanciona por la vía administrativa.
Art. 634	Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren levemente, cuando ejerzan sus funciones. Pena de multa de 10 a 60 días.	QUEDA FUERA DEL CÓDIGO PENAL Se sanciona por la vía administrativa.
Art. 637	El que usare pública e indebidamente uniforme, traje, insignia o condecoración oficiales, o se atribuyere públicamente la cualidad de profesional amparada por un título académico que no posea. Pena de localización permanente de 2 a 10 días o multa de 10 a 30 días.	PASA DE FALTA A DELITO Se divide en dos. Lo recogen 2 artículos. El nuevo art. 402 bis pena al que sin estar autorizado usare pública e indebidamente uniforme, traje o insignia que le atribuyan carácter oficial. Se le castiga con multa de 1 a 3 meses.

Elaboración propia.

pasan a ser sancionados administrativamente: la desobediencia leve, el deslucimiento de bienes muebles e inmuebles de dominio público, el abandono de jeringuillas en lugares frecuentados por menores, dejar sueltos animales feroces o dañinos, las alteraciones leves del orden público, las faltas leves de respeto a la autoridad y la realización de actividades sin seguro obligatorio.

En 2015, el amplio rechazo ciudadano (y también académico) se encaraba con lo que muchos llamaron «leyes mordaza» —desde la Ley de Seguridad Ciudadana a la reforma del Código Penal y el paquete de nuevas medidas antiterroristas (o «pacto antiyahidista» que firmaron el PP y el PSOE)— y se acumulaba a la crítica de otras iniciativas securitarias como la Ley de Seguridad Privada o el proyecto de ley de enjuiciamiento criminal.⁴⁹ Toda una revolución liberal-conservadora que implementaba el arsenal represivo del Estado y, en realidad, el sistema de control y sanción en su conjunto.

Por si eso era poco, junto a las novedades punitivas de 2015 —el Código Penal y la Ley de Seguridad Ciudadana—, evidentemente dirigidas hacia la sociedad civil en general, el PP también proyectaba reformar la codificación penal militar.⁵⁰ ¿Por qué? El proyecto estaba en consonancia con la deriva represiva del Gobierno Rajoy y desvelaba una vez más los fundamentos paranoicos de la misma: el PP presentó una enmienda en la tramitación de un nuevo Código Penal militar para dar rango de ley a un oficio reservado del Estado Mayor del Ejército donde se decía que se había detectado en el Ejército de Tierra «personal con indicios claros de radicalismo (ideológico, religioso o delictivo)», por lo que debían adoptarse medidas (preventivas) con el fin de que estos individuos no llegaran a plantear una amenaza para la seguridad.⁵¹ Semejante radicalismo ideológico ni se define ni se explica, pero sin duda alguna da pábulo a pensar que se estaba refiriendo a opciones políticas ultraizquierdistas o ultraderechistas que estarían anidando en el seno de las Fuerzas Armadas.

¿Quién tenía in mente un ejército —el español—, que siempre ha contado con un marco normativo duramente prohibitivo en materia de participación política, albergando opciones contestatarias o antisistema? Si se trataba de eso, el problema ya estaba previsto en la Constitución, definido en la Ley de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y penado por el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.⁵² ¿A cuento de qué tanta alarma? Es fácil deducir que el PP, más que asustado, gobernó la España de la crisis con ganas de asustar.

Una ley *ad hoc* contra la protesta: la Ley Mordaza

«Nos preocupa que las propuestas de reforma [del Código Penal y de la Ley de Seguridad Ciudadana] puedan ser una respuesta del Gobierno y del poder legislativo a las numerosas manifestaciones que en los últimos años se han llevado a cabo en España.» (Relatores de la ONU, febrero de 2015)

El clima de protesta en el que se gesta la Ley Mordaza

Con el paso de los años del Gobierno Rajoy ya no resultaba ni extemporáneo ni exagerado leer el contenido y el tono de las denuncias antirrepresivas. No eran extremistas las varias decenas de colectivos agrupados en la Coordinadora 25-S que se referían a España como «Estado policial» por haber convertido «en delito» el ejercicio de los derechos y las libertades. Por lo demás, sus exigencias tocaban el suelo de lo razonable en una democracia: pedían la dimisión de Cristina Cifuentes, a la sazón Delegada del Gobierno en Madrid. Dicho así, sólo en titulares, admitamos que habrá quien siga pensando que es una mera soflama antisistema.

Lean ustedes el relato que sigue y juzguen si el conjunto de los hechos en sí mismo no les resulta cuando menos turbador. La citada coordinadora, que había protagonizado el 25 de septiembre de 2012 una de las acciones de protesta más sonadas y controvertidas de los últimos años al convocar una concentración frente al Parlamento bajo el lema «Rodea el Congreso», no se limitaba a denunciar hechos aislados. Enumeraba una alarmante retahíla de respuestas represivas que, así puestas, de una en una, denotan cuando menos desproporción y desmesura:

«35 *detenidos* por participar en el Rodea el Congreso del 25 de septiembre de 2012, que además denunciaron torturas, 4 años de cárcel para *Alfon* por participar en la huelga general del 14 de noviembre de 2012, piden 6 años de cárcel para 5 *personas* y la ilegalización de Askapena, 2 *detenidos* y cuatro *heridxs* en el asalto policial a la sede del PCE en Alcalá de Henares “13 Rosas”, dos *fotoperiodistas* que cubren

habitualmente manifestaciones son detenidos en sus domicilios, 4 años de cárcel para *5 profesores* tras una protesta por la educación pública en 2011, *4 detenidos* en Barcelona sufrieron torturas durante su detención y encarcelamiento, una de ellas, *Patricia Heras*, se suicidó, *Joven de 19 años*, sin antecedentes, sin provocar lesiones... condenado a casi 4 años de prisión por defender Can Vies, 7 detenidos el 14 de diciembre, *5 de ellos* con orden de alejamiento de 500 m del Congreso, *Isma, Javi y Dani*, 34 días en prisión preventiva tras una huelga, piden 7 y 9 años de prisión para *Jorge y Pablo* por participar en la huelga general del 14N de 2012 en Logroño, *12 abogados* de la izquierda vasca detenidos el día antes de un juicio en el que participaban como defensores, *7 personas* detenidas en la Operación Pandora por ser militantes anarquistas, *Isma y Miguel* encarcelados durante semanas y aún pendientes de juicio por participar en las Marchas de la Dignidad, también ese día la policía dejó ciego de un ojo por el disparo de una bala de goma a *Iñaki* de 19 años, peticiones de hasta 3 años de cárcel para *los mineros* que participaron en las protestas de junio de 2013, 81 años de cárcel para los *antifascistas de Vallekas*, piden 2 años de prisión para *José, Zarco y Pablo* por protestar contra la monarquía en Granada, *Javier*, apaleado por la policía municipal de Alcorcón por pedirles su número de placa, *300 sindicalistas* procesados en todo el Estado con peticiones de cárcel para la mayoría por ejercer el derecho de huelga, 19 detenidos el pasado noviembre en la *Operación Araña* por publicar comentarios en Twitter, petición de tres años de cárcel para *Patricia* por parar un desahucio en 2011. *18 activistas* a juicio por parar un desahucio, 8 años y medio de cárcel para *Ángel y Emilio* por participar en la manifestación de los mineros en mayo de 2012 en Madrid, *reportera* de Tele K que publicó imágenes de policías riéndose en un desahucio ha sido denunciada por un agente, *Yassir el Yanoussi* muerto bajo custodia policial, miles de identificaciones y multas [...].

»Y la policía no ha dudado en ejercer la violencia contra el mismo libre ejercicio de los derechos y libertades sin importarles la seguridad ciudadana:

El desalojo brutal de la *acampada del 15M* en Barcelona en 2011, *el cierre* con furgones y antidisturbios en cada entrada de la puerta del sol en agosto de 2011, las cargas indiscriminadas llegando a entrar en la estación de Atocha disparando balas de goma de un andén a otro el

25 de septiembre de 2012, las amputaciones como la de *Ester Quintana* a la que reventaron un ojo con una bala de goma en la huelga general de 2012, la misma en la que detenían a *Alfon*, las patadas golpes contra los estudiantes, menores de edad del *Lluís Vives* en Valencia el 2012, las cargas y 45 detenidos en la manifestación de las *Mareas Ciudadanas* de 2013...». (Coordinadora 25S, 2015)

Ya se ha aludido varias veces en este libro a lo que estaba pasando en España desde la eclosión del 15-M. Según puede leerse, esa letanía de atropellos, detenciones, multas y violencias policiales había empezado a dispararse en 2011 y a implementarse y dispararse en 2012. Desde que comenzó a arreciar la crisis económica desatada en 2008 aumentó la protesta pero no alcanzó niveles alarmantes para el ejecutivo de Rodríguez Zapatero. ¿No se observó un cambio significativo en la variedad y la intensificación de la protesta social y política? Hasta 2010 no hubo demasiadas manifestaciones, concentraciones o huelgas, y siguieron siendo más que minoritarias las acciones colectivas de protesta que abiertamente traspasaban el umbral legal de la transgresión para adentrarse en el terreno de la desobediencia civil. Todo eso cambió a partir del 15 de mayo de 2011.

Gráfico 1. Delitos contra el orden público: detenciones e imputaciones vs. condenas (2007-2013)



Fuente: (Maroto Calatayud, 2013b)



Fotografía 9. Fuente: Facebook no somos delito.

Un nuevo ciclo de protestas parecía iniciarse con el movimiento de los indignad@s, eso sí, a lomos de una realidad política que barruntaba un cambio de signo, con un PSOE que se hundía y un PP que también en 2011 alcanzaba la mayor cota de poder de la historia democrática. Muy pronto, además de implementar la represión de la protesta con las herramientas legales a su alcance, el PP se propuso reformar el Código Penal y aprobar una nueva Ley de Seguridad Ciudadana. En principio, y con tintes forzosamente asépticos,

el gobierno de Mariano Rajoy intentó explicar el porqué de esa nueva Ley de Seguridad Ciudadana cual si se tratara de una contingencia sobrevenida y ajena al ambiente de conflictividad y protesta. La Ley de Seguridad Ciudadana iba a ser una mera consecuencia de la reforma del CP.

Entre el 15-M y el triunfo del PP median muy pocos meses, meses en los que se suceden los episodios de desobediencia civil más relevantes, meses en los que el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, con Rubalcaba como ministro del Interior (y M.^a Dolores Carrión Martín como Delegada del Gobierno en Madrid), aplican a mansalva la Ley Corcuera.⁵³ En mayo de 2011, tras el efecto contrario que provocó el desalojo de los primeros acampados del 15-M, el Estado se retiró, o mejor dicho, dejó hacer. Todo indica que Rubalcaba calculó en la balanza de los costes y los beneficios el precio político de la inobservancia como respuesta (más bien no-respuesta) a un fenómeno que emergía con rapidez y con formas insurreccionales *noviolentas*. El gobierno ni era informado ni mucho menos obedecido por los acampados en la madrileña Puerta del Sol, inmediatamente secundados en Plaza Catalunya de Barcelona y en otras muchas plazas de no pocas ciudades españolas.

A finales de ese mismo año el PP percibía que iba a ganar las elecciones generales a un gobierno que, en estado terminal, había

dejado nacer el movimiento de los indignados. Esa autopercepción crearía estilo político en lo sucesivo, después de obtener la mayoría absoluta. La imagen de las acampadas en las plazas no podía repetirse. La experiencia del 15-M, la de la presencia prolongada de los indignados en las calles y en las plazas ejerciendo de hecho el derecho de reunión sin más cortapisas y controles o rayando abiertamente la desobediencia civil, marcaría a todos los actores relevantes del tablero político: marcó, sin duda, al propio movimiento 15-M, que redefinió su repertorio propio e influyó en otras muchas formas posteriores de expresión de la protesta social (como «las mareas»), pero también a los sindicatos mayoritarios (que se vieron sobrepasados y descalificados muy duramente), y a todos los partidos políticos (sorprendidos ante la cosecha de afecto social que recogían los activistas del 15-M en los sondeos de opinión al tiempo que crecía una profunda desafección hacia las formas de hacer política). Marcó al gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, que ya se resignaba a perder el poder, y, por supuesto, al nuevo gobierno de Mariano Rajoy.

En efecto, cuando el gobierno del PP anunció en 2012 la reforma del Código Penal de 1995, el devenir de la sociedad española estaba inmerso en un nuevo ciclo de protestas, el que había inaugurado e inspirado el 15-M. La tabla 9 resume bien la secuencia, importante para comprender la compulsiva propensión del PP a reformar el sistema de control y castigo directamente relacionado con la represión de la protesta.

Las noticias sobre el proyecto de reforma del Código Penal datan de menos de un año después de la llegada a La Moncloa de Mariano Rajoy. El 14 de septiembre de 2012, *Reuters* informó sobre la reunión del Consejo de Ministros que había tenido lugar ese mismo viernes.⁵⁴ Allí, se había pergeñado una reforma del Código Penal con dos objetivos claros: aumentar las penas e introducir la cadena perpetua. El mismo día, *El País* también informaba de ello, pero matizaba que no iba a haber tanto aumento de penas como introducción de una pena nueva (la perpetua, bajo el eufemismo de «prisión permanente revisable»);⁵⁵ y de una medida de seguridad también original: la custodia de seguridad, que consiste en añadir 10 años de prisión al reo. El día

19 del mismo mes, *El País* se refería a la reforma y lo primero que destacaba de ella es la mal llamada eliminación de las faltas, cuando lo cierto es que se convertían en sanciones administrativas o delitos leves.⁵⁶

Tabla 9. Ciclo de protestas y de represión tras el 15-M

Acontecimiento	Localidad, -es, fecha	Represión
15-M	Barcelona, Madrid, 15-05-2011	Desalojo violento y con heridos de la Plaza Cataluña y de la Puerta del Sol.
Manifestaciones y concentraciones laicas	Madrid, 17-08-2011	Carga policial contra de la manifestación convocada por Europa Laica.
Primavera Valenciana	Valencia, 02-2012	Actuación policial desmesurada contra estudiantes menores de edad en su mayoría.
Convocatoria «Rodea el Congreso»	Madrid, 25-09-2012	Cargas policiales contra los manifestantes, entre los que se encuentran policías infiltrados que también son agredidos físicamente.
Huelga General 14-N	Barcelona, Tarragona, 14-11-2012	Esther Quintana pierde el ojo izquierdo por el disparo de una pelota de goma durante una carga policial en el Paseo de Gracia. Golpes a un joven de 13 años que se manifestaba y que se quedó en medio de una carga policial en Tarragona.
Marea ciudadana	Madrid, 23-12-2013	Cargas policiales y detenciones después de la manifestación del 23-F.

Fuente: (Stop Represión Rioja, 2013: 21)

¿Qué se puede añadir sobre la motivación de la reforma? Algo grave: que la cultura punitiva va cambiando al antojo de los gobiernos, en función de los intereses partidarios, casi siempre los más cortoplacistas. No se puede desdeñar la capacidad de los partidos políticos a la hora de influir en la agenda judicial (Zuloaga, 2014). Eso ocurre con la alusión a crímenes escabrosos, cuya evocación genera un clima enrarecido y afectado que sirve de caldo de cultivo para el populismo punitivo. El Gobierno dio categoría de alta representatividad a las víctimas de crímenes atroces para justificar la dureza de su reforma. Casi un mes más tarde, el 11 de noviembre de 2012, *El País* hablaba de «el Código Penal más duro».⁵⁷ Otros medios más escorados a la derecha, como *ABC*, descargaban esa dureza contra lo peor de la so-

ciudad para presentar la reforma como beneficiosa: «Cadena perpetua revisable para terroristas y grandes asesinos».⁵⁸

El Proyecto de Ley Orgánica por el que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal comenzó su tramitación el 24 de septiembre de 2013, cuando fue presentado en el Congreso de los Diputados.⁵⁹ El rey Felipe VI lo sancionó, ya con la categoría de ley orgánica, el mismo día en que hizo lo propio con la ley mordaza del PP: el 30 de marzo de 2015.⁶⁰ Observemos los detalles en relación con la protesta.

No hay que olvidar que entre la divulgación de la reforma del Código Penal y el 25-S (2012) transcurrieron 9 días. Mayor tiempo distanció la reforma de la Primavera Valenciana. El frío en las aulas desató unas jornadas de protesta estudiantil en la ciudad del Turia desde el 15 de febrero de 2012 hasta el 1 de marzo de 2012 (Albero-Gabriel, 2014: 254; Villar Aguilés, Pecourt Gracia, 2014: 612, 616). Las protestas contra los recortes en la educación se sucedían en varios centros educativos de la capital desde semanas antes de las fechas consignadas. Los estudiantes del instituto Lluís Vives innovaron al exponer en la calle su rechazo a las políticas de austeridad. El 13 de febrero ya cortaron el tráfico, pero fue el día 15 cuando se produjo el enfrentamiento entre los alumnos del Lluís Vives y los policías que querían desalojar la vía. La reacción policial tuvo un carácter brutal y eso fue lo que dio publicidad a la protesta en las redes sociales. 10 estudiantes fueron llevados a un juicio de faltas en septiembre de 2013 que acabó suspendido porque ellos mismos también denunciaron a los policías que los habían llevado ante la justicia.⁶¹ Otro juicio contra una estudiante menor y manifestante, celebrado en junio de 2012, terminó con una amonestación a la acusada y una felicitación a sus padres porque, según el juez, la joven constituía un ejemplo para toda la ciudadanía.⁶²

El 9 de octubre de 2012 ya se sabía, por el testimonio de *ABC*, que la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana iba a ser modificada.⁶³ Días más tarde se anunciaba el estudio de una medida que acabó entrando en la Ley de Seguridad Ciudadana aunque modificada en parte:⁶⁴ de prohibir grabar a los agentes se pasó a prohibir el uso no

autorizado de imágenes y datos de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Uno de los últimos cambios de nombre que se ha hecho con la Ley de Seguridad Ciudadana ha sido «Ley para la intranquilidad ciudadana». ⁶⁵ Pero ha habido muchos más. Interesa conocer cuáles fueron las primeras denominaciones hechas para calibrar con qué ánimo se recibió la ley en distintas plataformas. *La Vanguardia* daba cuenta del objetivo de reforma de la Ley de Seguridad Ciudadana el 21 de mayo de 2012. ⁶⁶ Más de un año después, *lainformacion.com* se apoyaba en unas declaraciones para cambiar la denominación de la ley: «ley de la patada en la boca a la democracia» y «ley mordaza». ⁶⁷ Parece que fue Joan Herrera, cabeza de lista de Iniciativa Per Catalunya Verds-Esquerra Unida I Alternativa en el Congreso de los Diputados, el que acuñó la expresión de «ley mordaza». Aunque esa denominación fuera del contexto español es típica de Iberoamérica —para referirse a normativas que atentarían contra la libertad de prensa—, ha calado en la sociedad española y se ha convertido en una convención para referirse a tal ley. ⁶⁸ En las redes sociales, fue Izquierda Unida la que comenzó el hastag #Leyanti15M. ⁶⁹ Otros apelativos como «ley del miedo» o incluso «ley Fernández» (por el apellido del ministro) han tenido una repercusión menor. ⁷⁰ En cambio, si por algo realmente pasará a la historia es por tratarse descaradamente de una ley antiprotestas.

En efecto, nada más conocerse el borrador, la nueva Ley de Seguridad Ciudadana fue tildada de Ley antiprotestas. La resonancia semántica de la expresión «ley mordaza» se fue imponiendo en el discurso político y mediático que la combatía. Pero si detenemos la mirada en su articulado podremos hacer inteligible su contenido *ad hoc* como ley antiprotestas, lo que la dibuja en gran medida como reacción gubernamental frente a los más conocidos repertorios de la protesta llevados a cabo recientemente en España. De forma desagregada, en virtud de la relevancia de los últimos fenómenos protestatarios, la Ley de Seguridad Ciudadana es una ley anti-15-M, una ley anti-PAH, una ley anti-25-S... Además, ha causado alarma en el extranjero, más aún tras darse a conocer la cuantía de las multas que se podrían imponer, lo que no deja de ser una herencia de la Ley Corcuera.

Gráfico 2. Las leyes de Seguridad en Europa

Las normas de seguridad ciudadana en Europa

	 ESPAÑA (proyecto de ley)	 REINO UNIDO	 ALEMANIA	 FRANCIA	 PORTUGAL	 BÉLGICA
 Manifestarse sin permiso	Se sancionará gubernativamente a quien se manifieste en la calle sin comunicarlo previamente a las autoridades	Los que participen en manifestaciones no comunicadas pueden ser detenidos y multados.	La ley permite las manifestaciones espontáneas por hechos recientes. En caso contrario, hay que anunciarlas con 48 horas de antelación.	Sancionable	Se debe avisar a las autoridades, por escrito, dos días antes. El incumplimiento de esta norma es una 'desobediencia cualificada.'	No están autorizadas las manifestaciones si sus organizadores no han pedido permiso a los servicios comunales (administración local y policía). Los manifestantes pueden ser sancionados administrativamente. Y si ocasionan daños, la policía puede llevarlos a disposición judicial.
 Manifestarse encapuchado	Multa administrativa por acudir a una manifestación encapuchado o embosado	No es sancionable, pero la policía puede obligar a un manifestante a ir a cara descubierta.	Está prohibido embosarse y usar máscaras, así como usar atuendos que expresen una ideología política.	Sancionable	Situación no tipificada ni penada.	Pueden recibir una sanción administrativa. La organización de las manifestaciones se basa en el principio de la gestión negociada del espacio público con la policía.
 Manifestarse ante instituciones	Concentrarse sin permiso ante el Congreso, el Senado u otras altas instituciones será sancionado hasta con 30.000 euros	Se ha de pedir autorización.	Hay áreas restringidas cerca de las sedes berlinesas de las dos Cámaras y el Constitucional. Los Estados pueden prohibir concentraciones alrededor de sus Parlamentos.	Sancionable	No sancionable, pero las manifestaciones junto a sedes oficiales deben hacerse a un mínimo de 100 metros por seguridad.	Solo está prohibido en Bruselas, en torno al Parlamento belga, y en Namur (capital de Valonia [la región de habla francófona]) frente al Parlamento valón.
 Quemar la bandera nacional	Estará sancionado quemar una bandera nacional o ultrajar algún símbolo del Estado, las comunidades o los Ayuntamientos	Solo sancionado en Irlanda del Norte.	Está penado con multas o con hasta cinco años de cárcel.	Sancionable	Contraviene un artículo del Código Penal (ultraje a símbolos nacionales o regionales).	
 Retener para identificar	La policía puede llevarse a una persona retenida a efectos de identificación	Como no es obligatorio llevar ninguna identificación, la policía puede llevar a comisar a una persona para identificarla.	Las fuerzas de seguridad pueden retener a un ciudadano para identificarlo	Se puede si la persona no presenta identificación.	Se puede para identificación y comprobación.	
 Poseción de drogas	Estará multado estar en posesión de droga o cultivar plantas estupefacientes	Aunque durante un tiempo estuvo en la práctica despenalizado el consumo, la posesión y el cultivo de cannabis está prohibido.	Sancionable, pero hay un límite máximo tolerado para "consumo propio" que varía según los Estados federados. El consumo en sí no está penado.	Sancionable	Está castigado. En determinados supuestos legales (numero de dosis, peso...) la posesión no está penada.	En mayores de 18 años se tolera el consumo de cannabis y se permite la posesión de tres gramos o una planta si es para consumo personal. Para el resto de drogas, la prohibición es total.

	 ESPAÑA (proyecto de ley)	 REINO UNIDO	 ALEMANIA	 FRANCIA	 PORTUGAL	 BÉLGICA
 Fotografiar a un policía	Estará multado hacer con una policía una foto que pueda entrar a burta o peligro para él	Solo está prohibido tomar fotos a un policía para cometer un delito.	No está sancionado, su difusión o publicación no vulnera el derecho a la propia imagen cuando los policías están de servicio.	Sancionado, podría entrar en la categoría de ultraje.	No sancionable	Los ciudadanos pueden fotografiar a los policías sin ninguna restricción. "Estamos al servicio de los ciudadanos. Debemos ser reconocibles", señalan fuentes policíales.
 Cortar calles a una manifestación	La policía cortar calles para establecer "zonas de seguridad" a fin de impedir así una concentración	La policía puede cortar calles a una manifestación y modificar el recorrido si lo considera necesario.	La policía tiene potestad para impedir el acceso de determinadas calles	La policía puede cortar calles para impedir una concentración	No se puede impedir la concentración, pero, los autoridades pueden condicionar el itinerario.	Todo depende de la naturaleza de la manifestación y del trayecto. En función de la marcha, los agentes pueden bloquear una o más máximos espacios abiertos posibles.
 Deslumar con láser a pilotos o conductores	Estará multado con hasta 600.000 euros deslumar con un puntero de rayo láser al piloto de un avión, al maquinista de un tren o al chófer de un bus	Es ilegal apuntar a una persona con un láser y es un delito grave hacerlo al conductor de un coche o un avión.	Hay multas y la posibilidad de cárcel por sabotar el tráfico. En 2010 un hombre fue condenado a 10 meses de libertad condicional y una multa de 1.000 euros por apuntar a un helicóptero.	Sancionable	Sancionable siempre que moleste al piloto o al conductor y eso ocasiona daños.	Está prohibido usar un láser en aeropuertos o zonas donde haya aviones sin la autorización de la dirección general de aeronáutica. La pena por su posesión y uso variará en función de las consecuencias: si no hay ninguna, si provoca su desviación o un accidente
 Solicitar u ofrecer servicios sexuales	Será sancionado solicitar u ofrecer servicios sexuales cerca de colegios o en los arcones de calles y carreteras, con peligro para la circulación	En general está prohibido solicitar u ofrecer servicios sexuales en lugares públicos.	No sancionable	Sancionable	La prostitución no es un crimen (a no ser que el que la ejerce sea menor). Lo que está penado es el proxenetismo.	
 Hacer botellón	Estará multado hacer botellón perturbando la tranquilidad ciudadana	Beber en público es legal, pero un policía puede exigir que no se beba si lo ve necesario.	No hay una ley sobre botellones, pero perturbar la tranquilidad ciudadana es una falta pensada con hasta 5.000 euros de multa.	Sancionable	No sancionable siempre que se haga en ciertas franjas horarias y no se altere la tranquilidad. La policía es la que fija las normas.	Depende de las normas municipales. Algunos ayuntamientos prohíben el consumo de alcohol en la calle, otros no.
 Escalar edificios públicos	Estará multado escalar edificios públicos sin la debida autorización	Está prohibido en una base militar, central eléctrica, aeropuerto, estación o un edificio oficial.	Hay leyes locales que lo prohíben. En los demás casos, depende de si se pone en riesgo a peatones, daña un edificio o altera el tráfico.	Sancionable	Se supone que es una intromisión sin autorización a un local prohibido al público.	Está prohibido escalar un edificio público porque supone entrar en una propiedad privada.

Fuente: *Las leyes de Seguridad en Europa* (gráfico), en «La Ley de Seguridad Chirría en Europa», *El País*, 08-12-2013.
http://politica.elpais.com/politica/2013/12/07/actualidad/1386439800_243497.html

Además de los obstáculos institucionales que la Ley Mordaza del PP ha tenido que superar en el ámbito estatal (objeciones marcadas por el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo Fiscal y críticas de varias asociaciones como la Federación de Derechos Humanos de España),⁷¹ no han escaseado las censuras extranjeras a la norma, que han arreciado desde importantes rotativas y asociaciones pro derechos humanos. Los diarios *The Guardian*, *Die Tageszeitung (TAZ)* y *Der Spiegel* han coincidido en diagnosticar la pretensión o pulsión autoritaria del gobierno español con la Ley de Seguridad Ciudadana del PP.⁷² Sin embargo, estas reflexiones no han alcanzado el calado ni el compromiso obligatorio para España que han surtido los observadores de la OSCE en las Marchas de la Dignidad del 22-M de 2014 y el segundo Examen Periódico Universal (EPU) que la ONU realizó al Estado Español en la sede del Consejo de Derechos Humanos, en enero de 2015.

La OSCE escogió las Marchas de la Dignidad del 22-M (2014) para evaluar a través de un informe la situación de los derechos de manifestación y reunión en España (OSCE, ODIHR, 2014: 79, 98). 6 observadores de la OSCE se basaron en este único acontecimiento para emitir sus conclusiones tocantes a todo un país.⁷³ El informe se publicó a finales del mismo año en que se practicó la visita y fue



Fotografía 10. El regreso de las marchas de la dignidad. *Eldiario.es*, 30-11-2013. Foto: Olmo Calvo.

crítico con la realidad observada.⁷⁴ Merece la pena destacar la oración referida al empleo arbitrario de fuerza por la policía: «*Although Spanish law refers to necessity and proportionality, the use of force in Spain is not specifically regulated*» (OSCE, ODIHR, 2014: 78). El segundo Examen Periódico Universal a España en 2015 demostró el retroceso de nuestro país en materia de derechos humanos con respecto a los resultados que obtuvo en el primer EPU, que se le planteó en 2010.⁷⁵ De entre los diversos asuntos controvertidos que se comentaron (limitación de la justicia universal, desatención a las demandas de las víctimas del franquismo o abusos policiales), la Ley de Seguridad Ciudadana fue uno de ellos.

El Comisario Europeo de Derechos Humanos, el Human Rights Watch y el International Service for Human Rights expresaron su preocupación por el anteproyecto de la nueva Ley de Seguridad Ciudadana (ONU, 2015a: 7, 12-14). La República Checa, Noruega, Suecia y Reino Unido enviaron preguntas por adelantado a España relativas a esa norma (ONU, 2015b). Suecia resumió las dudas de sus compañeros continentales formulando dos interrogaciones: qué medidas tendrá que tomar España para que la Ley de Seguridad Ciudadana no limite el ejercicio del derecho a la libertad de reunión; y qué compatibilidad hay entre la Ley de Seguridad Ciudadana y el principio de no devolución y la legislación de la Unión Europea. Por su parte, Reino Unido desveló las sospechas de la opinión pública española e internacional con su pregunta sobre las medidas que el Gobierno de España adoptará para asegurar que la nueva Ley de Seguridad Ciudadana y las multas por alteraciones menores durante las manifestaciones no se utilizarán contra las personas que protestan y se manifiestan de forma legítima. Otros países que dirigieron sus intervenciones a España para preguntarle por la Ley de Seguridad Ciudadana y advertirle contra el recorte de derechos fueron Suiza, Chile, Costa Rica y Serbia.⁷⁶

A las informaciones que presentó el Estado Español ante la ONU se adjuntaron las preocupaciones de colectivos del mismo país que se consideran partes interesadas. La Fundación Internacional Baltasar Garzón, la Asociación Profesional de Abogados de Extranjería de

Madrid y la Women's Link Worldwide Foundation recomendaron a España que reconsiderara el anteproyecto en cuestión (ONU, 2015a: 7, 12-14). Finalmente, 5 relatores de la ONU instaron a España a que garantizase en su legislación los derechos y las libertades públicas fundamentales.⁷⁷ Formularon ese deseo a la vista de las reformas de la Ley de Seguridad Ciudadana y del Código Penal. Los relatores daban por hecho lo que ya era vox pópuli internacional:

- La reforma que la Ley de Seguridad Ciudadana introduce en la Ley de Extranjería «podría permitir devoluciones en caliente a su país de origen de personas en peligro de ser sometidas a tortura y otras formas de malos tratos, en contradicción con las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos». Además, la Ley de Seguridad Ciudadana «restringe de manera innecesaria y desproporcionada libertades básicas como es el ejercicio colectivo del derecho a la libertad de opinión y expresión en España».

- La reforma del Código Penal «incluye definiciones amplias o ambiguas que abren el campo a una aplicación desproporcionada o discrecional de la ley por parte de las autoridades», por ejemplo, que se trate como «“circunstancia agravante” el hecho que una serie de delitos pudieran ser cometidos en el contexto de una “reunión numerosa”».

«Se busca dar una base legal a este nuevo tipo de “circunstancias agravantes” para aumentar la pena automáticamente en casos de manifestaciones. Esto es contrario al derecho internacional ya que podría tener un efecto disuasivo sobre el ejercicio de la libertad de manifestación pacífica».

- Por último, el nuevo paquete antiterrorista también inquieta a los relatores de la ONU:

«Tal como está redactado, la ley antiterrorista podría criminalizar conductas que no constituirían terrorismo y podría resultar entre otros en restricciones desproporcionadas al ejercicio de la libertad de expresión. El proyecto de ley podría además permitir abusos en los controles y retiro de información disponible en internet».⁷⁸

La deriva autoritaria del Gobierno Rajoy no había dejado indiferente a nadie. No obstante, la democracia antiprotesta no es un invento reciente ni un apelativo exclusivo del régimen democrático español. Otros países de nuestro entorno, en según qué extremos, son incluso más represivos, aunque no hayan transitado el camino que les podría llevar a la elaboración de una ley antiprotestas *ad hoc*. ¿Qué legitimidad en materia de represión de la protesta tienen algunos de los países que en la ONU entrevieron déficit de derechos y libertades en España? Hemos estudiado algunas normativas británicas y francesas, aunque sin ánimo de exhaustividad, y de los resultados obtenidos se puede inducir esta conclusión: la última Ley de Seguridad española es equiparable a la normativa de Francia en la determinación de algunas conductas para la protección de la seguridad ciudadana, pero llega a ser menos lesiva que la ley francesa en algunos castigos por los mismos hechos.

La celebración de reuniones o manifestaciones en la calle sin haberlas comunicado (como ha hecho varias veces el 15-M), estando prohibidas o habiéndose ordenado hacerlas en otra fecha, lugar, duración o itinerario termina en Francia con 6 meses de cárcel y 7500 € de multa.⁷⁹ Lo mismo es considerado una *offence* en el Reino Unido, aunque en este país se puede prohibir una manifestación en la City de Londres por razones de seguridad durante más de 3 meses.⁸⁰ Negarse a disolver reuniones y manifestaciones en calles y plazas y tomar parte en una manifestación cuando se sabe que está prohibida también lo penan los británicos.⁸¹ Si se trata de falta de respeto hacia un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por los manifestantes, británicos, franceses y alemanes lo castigan con cárcel o multa, cuando en España corresponde sanción administrativa.⁸²

Las manifestaciones tipo *Aturem el Parlament/25-S*, es decir, frente a las sedes legislativas de un país o de una de sus organizaciones territoriales, también se castigan en Alemania.⁸³ Allí, el impedimento de funcionar con normalidad a una autoridad, funcionario o cargo político alcanza de 1 a 10 años de cárcel para los casos más graves.⁸⁴ En Francia, dicha conducta se reparte en varios tipos (obstruir a la autoridad pública, causarle obstrucción con violencia, amenazarla

o violentarla para que cumpla o no cumpla su función, destruir o deteriorar un bien que es de su propiedad con la intención de influir en sus funciones) y las penas oscilan en función de esto desde 1 año de cárcel, 15 000 € de multa y penas complementarias hasta 10 años de cárcel y 150 000 € de multa.⁸⁵

Lo que la nueva Ley de Seguridad Ciudadana española señala meritorio de una infracción muy grave, como son las manifestaciones no comunicadas o prohibidas dentro, cerca o por encima (sobrevuelo) de infraestructuras de servicios públicos (del tipo de las acciones que hace Greenpeace), en Francia se considera delito si se efectúa en un colegio y para provocar desórdenes o bien en cualquier edificio durante un movimiento insurreccional, pero en Reino Unido no precisa más atención que una multa.⁸⁶ En relación con las alteraciones, los franceses determinan varios supuestos contra las personas «dissimulant volontairement en tout ou partie son visage», esto es, contra los encapuchados: aquel encapuchado que destruye o deteriora un bien, el que participa en una aglomeración, aquel otro que lleva un arma en una aglomeración.

Asimismo, en España se persigue cometer una infracción mientras se usa «cualquier tipo de prenda u objeto que cubra el rostro». Esto suele verse en los piquetes de huelgas. Pero mientras que en España el embozo se entiende una circunstancia que acredita automáticamente la multa en su grado medio por la infracción que haya tenido lugar, en Francia ya se castiga al encapuchado que solo participa en una aglomeración con 3 años de cárcel y 45 000 € de multa.⁸⁷

Y así, volviendo a la Ley de Seguridad Ciudadana promovida por el ministro español Fernández Díaz, es conveniente desmenuzarla para poder responder a la pregunta más importante: ¿por qué se puede considerar una ley antiprotestas *ad hoc*? ¿Está eso claro en su articulado? Para ser didácticos, relacionamos en la tabla siguiente las multas con las protestas-tipo (téngase en cuenta que el repertorio de acciones susceptible de ser sancionado puede ser en gran medida compartido).

(Ver Tabla 10, pp. 104-105)

Tabla 10. Multas de la Ley Mordaza y su relación con protestas-tipo*

Multas**	Clasificación infracciones	Infracciones relacionadas con protestas	Protesta-tipo
100 - 600 €	Leves	— Celebración de reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas. La responsabilidad corresponderá a los organizadores o promotores.	15-M. (ha sido algo habitual por parte de los movimientos sociales).
		— Exhibición de objetos peligrosos con ánimo intimidatorio, siempre que no constituya delito o infracción grave.	Piquetes de huelgas: llevar varas o palos (quizás las propias pancartas). Movimiento estudiantil
		— Incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario que provoque alteraciones menores.	15-M: manifestación con itinerario desconocido (ha sido algo habitual por parte de los movimientos sociales).
		— Falta de respeto a un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS), cuando no sea delito.	Aturem el Parlament, 25-S: enfrentarse a policías que custodian los edificios.
		— Ocupación o permanencia en cualquier inmueble contra la voluntad de su propietario, cuando no sea delito. Asimismo la ocupación de la vía pública contra la ley o contra la decisión de la autoridad.	Okupas: por resistirse a desalojos. 15-M: acampar en espacios públicos cuando lo prohíben la ley, el alcalde o el subdelegado del Gobierno.
		— No tener DNI o no denunciar su pérdida.	15-M: no llevar el DNI o asegurar en varias ocasiones que se ha perdido.
		— 3.ª y posteriores pérdidas del DNI en 1 año.	
		— Dañar o deslucir bienes muebles o inmuebles, públicos o privados, en la vía pública, cuando no constituya delito.	Piquetes de huelgas Movimiento estudiantil (se incluyen las pintadas)
— Escalamiento de edificios o monumentos con riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.	Greenpeace: escalar el Congreso, escalar edificios y descolgar pancartas, escalar centrales nucleares.		
— Remoción de vallas, encintados u otros elementos colocados por las FCS, cuando no constituya infracción grave.	Aturem el Parlament, 25-S: enfrentarse a policías que custodian edificios; quitar vallas que cortan el paso.		

* El repertorio de protesta que aquí se apunta no siempre es identificable con un movimiento social concreto y también puede hablarse de un repertorio en común. Aportamos la idea de protestas-tipo por su utilidad didáctica y explicativa.

** La Ley Mordaza copia la cuantía de las multas de la Ley Corcuera. Las diferencias notables se encuentran en el margen inferior de las multas por infracciones graves y en el margen superior de las multas por infracciones leves: estos eran respectivamente de 300,52 y 300,51 € en la Ley Corcuera y han pasado a 601 y 600 € en la Mordaza.

El importe de las multas por infracciones graves y muy graves se decide entre tres tramos (grado máximo, medio y mínimo) que contiene cada uno de los dos tipos de infracciones.

Las multas por infracciones leves y graves se pueden solventar por el procedimiento sancionador abreviado: el pago de la multa en los 15 días siguientes a su notificación supone una reducción del 50 % de su importe («pronto-pago») y el fin del procedimiento.

*** Las acciones antimilitaristas en instalaciones militares competen a la jurisdicción militar (art. 61 del Código Penal Militar).

Multas	Clasificación infracciones	Infracciones relacionadas con protestas	Protesta-tipo
30 001 - 600 000 €	Graves	— Perturbación de la seguridad en actos públicos, espectáculos o solemnidades religiosas.	PAH: escraches en medio de mítines. FEMEN: performances en iglesias.
		— Perturbación grave de la seguridad en manifestaciones frente al Congreso, el Senado y las asambleas legislativas de las CC. AA., aunque no estuvieran reunidas, cuando no constituya delito.	Aturem el Parlament, 25-S Ciertas protestas obreras o ciudadanas
		— Causar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública con vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.	Piquetes de huelgas: cortar carreteras con la quema de neumáticos.
		— Actos de obstrucción dirigidos impedir a un empleado público el ejercicio de sus funciones, siempre que no sean constitutivos de delito.	Aturem, 25-S: cortar el paso y abuchear a diputados nacionales y autonómicos. PAH: escraches a políticos. Brigadas Vecinales de Observación de Derechos Humanos: dificultar la persecución policial del migrante.
		— Desobediencia o resistencia a la autoridad o a sus agentes, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse o la alegación de datos falsos o inexactos.	15-M: desobediencia pasiva; no llevar encima el DNI y no poder identificarse; negarse a identificarse.
		— Negativa a la disolución de reuniones y manifestaciones en lugares públicos por ser estas ilícitas o por haber sucedido alteraciones del orden.	15-M: resistir el desalojo de acampadas; no llevar el DNI encima y no poder identificarse; negarse a identificarse.
		— Perturbación del desarrollo de una reunión o manifestación lícita, cuando no sea infracción penal.	PAH. Protestas en mítines.
		— Intrusión en infraestructuras que prestan servicios básicos, incluyendo su sobrevuelo, cuando se haya producido una interferencia grave en su funcionamiento.	Greenpeace. Protestas ecologistas o ecopacifistas y antimilitaristas.
		— Falta de colaboración con las FCS en la averiguación o prevención de delitos.	Todos los movimientos sociales.
30 001 - 600 000 €	Muy graves	— Uso no autorizado de imágenes o datos personales de autoridades o FCS que pueda poner en peligro su seguridad personal o familiar o el éxito de una operación.	15-M: pedir el número de identificación al policía que reprime la manifestación; grabar cómo los policías se propasan con manifestantes y viandantes.
		— Reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas en infraestructuras que prestan servicios básicos o en sus inmediaciones, incluyendo su sobrevuelo, cuando se haya generado un riesgo para la vida de personas.	Greenpeace. Protestas ecologistas o ecopacifistas y antimilitaristas.***

Elaboración propia.

Una ley anti-15-M

La Ley Mordaza se tomó muy en serio el 15-M. Por su parte, el 15-M, aunque supo beneficiarse de los errores policiales y conjuró el riesgo represivo, tuvo que tomarse muy en serio la cuestión represiva. Los datos crudos, así puestos, de uno en uno y en conjunto, hablan de que el Estado respondió con intensidad y dureza al ciclo de movilizaciones inaugurado por el 15-M.

Amnistía Internacional elaboró un informe en 2014 con un título evidente: *España: El derecho a protestar, amenazado*. En él se atestigua que las autoridades estaban imponiendo restricciones crecientes a los manifestantes pacíficos y que para conseguirlo los estaban castigando de manera indiscriminada y generalizada con multas administrativas. La mayoría de protestas en España han tenido un carácter *noviolento*, pero los agentes de policía han intervenido por lo general con violencia contra los manifestantes y contra toda persona que anduviese por los alrededores, como los periodistas. Han llegado a usar material anti-disturbios, a pesar de que cualquier fuerza era innecesaria y excesiva en esas situaciones. Amnistía Internacional prueba que tanto esas intervenciones policiales como esas multas persiguen la disolución de la protesta y la autocensura en la expresión de opiniones críticas, a pesar de que esto suponga la conculcación de los derechos humanos (Maroto Calatayud, 2013a: 61-62).⁸⁸

Ha habido ciudadanos sancionados por asistir a manifestaciones que no habían sido notificadas. El derecho constitucional de manifestación está supeditado a la comunicación 10 días antes. Formalmente no es una solicitud de autorización, pero hay personas que lo perciben así. Otras publican en Internet en abierto sus intenciones y prescinden del trámite. El resultado es que, en Madrid en 2012, a 52 manifestaciones se les denegó el permiso y se celebraron del orden de 374 manifestaciones o concentraciones sin haberse comunicado o 621, según las fuentes (Martín García, 2013: 72). En la misma ciudad entre el 12 y el 15 de mayo de 2012 se iniciaron procedimientos contra más de 314 personas por infracciones a la Ley de Seguridad Ciudadana (la Ley Corcuera). A pesar de las declaraciones de la Delegación del Gobierno en Madrid diciendo que sólo se multaba a los promotores

u organizadores de manifestaciones no notificadas, la realidad que se ha documentado incluye también a cualquier participante en esas reuniones. Por ejemplo, en Azuqueca de Henares (Guadalajara, Castilla-La Mancha), una trabajadora de la sanidad fue multada, conforme a la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por participar en una manifestación no autorizada. Eso decía el informe de la Guardia Civil al respecto. Ella contactó con Amnistía Internacional y les contó que la protesta había sido un acto espontáneo contra la visita de un consejero de Sanidad. Posteriormente recibió la carta con una multa de 600 € y el motivo había cambiado: entonces se la castigaba por alterar el orden, algo también recogido en la Ley de Seguridad Ciudadana.

La comunicación de la manifestación tiene el propósito de garantizar la seguridad. No obstante, por motivos de orden público apenas se han cancelado manifestaciones. En Madrid en 2012 solo se denegó el permiso por esta causa a 2 manifestaciones. Esto indica que, en realidad, la comunicación de manifestación funciona como autorización de la misma. Los propios policías escriben manifestaciones o reuniones «no autorizadas» en sus informes y notificaciones de sanciones. La alteración del orden público es una excusa recurrente para sancionar administrativa y penalmente a algún manifestante a falta de motivos reales contra él.⁸⁹ Esa alteración del orden puede consignarse cuando se desobedecen las órdenes de la policía independientemente de que se estén causando tumultos.

Está probado que la arbitrariedad en la sanción se extiende también a su calificación económica: personas sancionadas por el mismo hecho han tenido que abonar multas de cuantía diferente mientras que también se multó a gente que no había asistido a la manifestación en concreto.⁹⁰ Una experiencia de castigo a personas ajenas a la protesta conecta con otro abuso policial: el de los daños añadidos a la detención o al arresto, especialmente en el caso de las mujeres. Las mujeres detenidas por las policías suelen sufrir insultos sexistas (Amnistía Internacional, 2014: 43). Es célebre el vídeo en el que un agente cogió a Laura Díaz, que no había participado en la manifestación, la bloqueó contra la pared y le susurró al oído.⁹¹ Una alumna menor de edad que

participó en la Primavera Valenciana fue increpada así por un agente:⁹² «¡No tienes cuerpo ni de puta!». Una participante en la Marcha Ciudadana de Madrid el 23 de febrero de 2013 tuvo que consentir escuchar «Vamos Blancanieves», «qué blandita eres» y «¿qué quieres? ¿Agua o sexo?» durante su detención (Amnistía Internacional, 2014: 44). Las actuaciones policiales que comportan tratamientos machistas son abundantes.⁹³ Sin embargo, las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos cometidas por policías son escasas (Amnistía Internacional, 2014: 48). Para denunciar estas conductas y otras de exceso policial, es necesario identificar al agresor, pero eso es difícil.

De acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, el Real Decreto 1484/1987 y la Instrucción 13/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad, la policía y la policía antidisturbios deben ir identificadas. Pero en realidad no llevan la placa identificativa. Legal Sol lo denunció ante el Ministerio del Interior el 11 de mayo de 2012 (Legal Sol, 2015; Legal Sol, 2012). Amnistía Internacional considera que la inacción punitiva sobre los agentes que van sin identificación constituye un refrendo de la impunidad. Así se percibe para el caso de los agredidos por un uso excesivo de fuerza policial en el desalojo de Plaza Catalunya de Barcelona el 27 de mayo de 2011: 55 personas con informes médicos de lesiones denunciaron a los Mossos d'Esquadra por agresiones al dispersarlos de la plaza (Amnistía Internacional, 2014: 56-57). El juez desestimó la denuncia con excusas vagas y con que no podía identificar a los agentes que aparecían en las imágenes que le habían proporcionado. La apelación a la Audiencia Provincial tampoco prosperó. Solo se imputó a un policía por delitos leves porque el denunciante individual lo reconoció.

En el «Rodea el Congreso», 26 de los 35 detenidos presentaron una denuncia conjunta por lesiones, detención ilegal y tortura. La Plataforma Stop Represión de La Rioja no limita la impunidad a los agentes que no se identifican, sino que aporta casos reales que le llevan a sostener que los cuerpos y fuerzas de seguridad de España gozan de impunidad (Stop Represión Rioja, 2013: 8-9). Afortunadamente, los sindicatos policiales SIPE y SUP se han manifestado en contra de malas prácticas que se ordena realizar a los agentes. ¿Podría ser que la

línea de actuación del Ejecutivo consistiese en blindar a los agentes de las denuncias por abusos a cambio de que sigan reprimiendo duro tal y como les exige? ¿Podría considerar el Gobierno las denuncias contra la policía como una prueba de que la represión de la protesta se mantiene en niveles adecuados?

Amnistía cree que los jueces y fiscales otorgan mayor credibilidad a las declaraciones policiales que al testimonio de los denunciantes. Es cierto, sucede; pero se equivocan al invocar que «los procedimientos penales no permiten que se presuponga la veracidad de la declaración de los agentes de policía» (Amnistía Internacional, 2014: 57). El acta de registro policial goza de presunción de veracidad en la Ley Mordaza aprobada en 2015. No hace falta esperar a los cambios legislativos porque una medida muy parecida existe desde el mismo año en que se publicó la Ley Corcuera: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 137 adjudica «valor probatorio» a «Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad». ⁹⁴ Esto provoca que tenga que ser la persona acusada la que demuestre su inocencia, una situación que invierte la carga de la prueba (Stop Represión Rioja, 2013: 14).

Las multas administrativas se imponen con prodigalidad. Los manifestantes pacíficos son filiados con excusas de trabajo rutinario o razones de seguridad y luego les llega la carta a sus casas donde se les dice que se les ha abierto un expediente sancionador (Legal Sol, 2014: [4]). Se ha calificado este hecho de burorrepresión, *soft repression*, represión suave y represión de baja intensidad. Pero de blanda tiene poco, ya que las multas acaban con el dinero, el tiempo y las energías de los disidentes (Martín García, 2013: 78, 80). Constituyen una represión individualizada que es imposible de afrontar para muchas personas en una época de crisis. Además, la multa llega a cada domicilio tiempo después de haberse celebrado la manifestación, donde y cuando los apoyos sociales del que defiende su libertad no están (Legal Sol, 2014: [4, 7]).

Legal Sol se ha labrado una trayectoria consolidada de burorresistencia defendiendo a la gente de las sanciones («Acuerdos de iniciación»

en lenguaje técnico) y ha logrado que, de las 1017 sanciones hechas desde el 15-M de 2011 al invierno de 2014, más de 100 hayan sido llevadas a los juzgados de lo contencioso-administrativo, donde la mayoría de ese centenar han acabado anuladas. En su *Burorresistiendo: Manual de emergencia y autodefensa contra las multas*, indican una serie de alegaciones posibles, entendemos que por ser estas las más comunes entre los afectados: disconformidad con los hechos; inexistencia de sanción dada la falta de responsabilidad en los hechos imputados; vulneración del derecho fundamental a la legalidad sancionadora; ejercicio legítimo de derechos fundamentales; vulneración de los mismos; vulneración del principio de proporcionalidad respecto de la graduación de la sanción propuesta; vulneración del derecho fundamental de información (Legal Sol, 2014: 4-7, 15-17, 20-21).

La huelga general del 14-N (2012) se saldó con cargos penales para miembros de los movimientos sociales de Logroño. Esto provocó la creación de la Plataforma Stop Represión, que también recopila información a partir del 15-M. Stop Represión Granada ha recuperado una información valiosa en formato audiovisual sobre la represión policial e incluso se ha internado en casos escabrosos sucedidos hace décadas:⁹⁵ *Prohibido volar (disparan al aire)* (1997), *Tortura Euskal Herrian* (2008), *Iñigo Cabacas: Crónica de una herida abierta* (2013), *Ciutat Morta* (2014). Las dos plataformas, las de La Rioja y Granada, detallan la cantidad de sanciones administrativas impuestas en sus provincias (Stop Represión Rioja, 2013).⁹⁶ La de la Rioja y Stop Represión aportan datos a nivel estatal.⁹⁷

Dicho todo esto, acometido en el campo de restricciones y castigos que marcaba la Ley Corcuera, podemos recuperar la pregunta que nos hacíamos al comenzar este apartado: ¿por qué la Ley Mordaza se puede considerarse una Ley anti-15-M? En buena parte del articulado de la Ley de Seguridad Ciudadana es imposible no detectar que, cuando se decidió a redactar su borrador, el gobierno estaba pensando claramente en el 15-M y en la influencia que el 15-M siguió proyectando sobre otras muchas expresiones de protesta que se sucedieron posteriormente (sobre todo las célebres «mareas»).

La confluencia de mareas en la manifestación «Marea Ciudadana» el 23-F (2013) fue atacada con dureza por el portavoz del Gobierno de Madrid, Salvador Victoria. Este se refirió a los ciudadanos, que salieron a la calle para defender los servicios públicos y contra el pago de la deuda y la represión entre otras cosas, como «enemigos de las libertades», golpistas y causantes de daño a la imagen de España.⁹⁸ En realidad, en la manifestación confluyeron estas agrupaciones que tenían objetivos muy diferentes: la Marea Blanca protestó contra los recortes del gobierno español en sanidad pública (Amnistía Internacional, 2014: 5); la Marea Verde, contra la austeridad en educación pública; la Marea Roja 9, contra el desempleo;⁹⁹ la Marea Naranja, por los servicios sociales y la aplicación completa de la ley de dependencia; la Marea Violeta, por la igualdad de género y contra la reforma del aborto; la Marea Negra, de apoyo a los mineros (Marea Ciudadana, s. a.); la Marea Amarilla, contra el préstamo de pago en las bibliotecas; etcétera.

El 22-M de 2014, la Marcha de la Dignidad defendió cosas similares en Madrid. Su lema fue «Pan, trabajo, techo y dignidad» y en su manifiesto enumeró como ataques a la dignidad de las personas el paro, los desahucios, la deuda, el recorte de derechos, el patriarcado... (Marchas de la Dignidad, s. a.). Igualmente fue atacada por los medios, la policía y el gobierno. *El País* publicó una cifra ridícula e irreal de manifestantes: 50 000.¹⁰⁰ La policía cargó al final de la marcha, difundió una cifra muy alta de agentes heridos (de 11 a 67) y dijo que había recibido ataques de «especial salvajismo» por parte de un grupo de manifestantes.¹⁰¹ Ignacio González, presidente de la comunidad autónoma de Madrid, dijo en la Asamblea de Madrid que las Marchas de la Dignidad tenían planteamientos de Amanecer Dorado, el partido neonazi griego (Stop Represión Rioja, 2013: 11).¹⁰²

Han sido muchas las voces que han convenido en que tanto la reforma del Código Penal como la nueva Ley de Seguridad Ciudadana del PP fueron pensadas a partir de la experiencia de las protestas y manifestaciones. A propósito de la Ley de Seguridad Ciudadana hay que darse cuenta del predominio de la competencia administrativa, que

es ejercida por el Gobierno, lo que supone una pérdida de garantías jurisdiccionales para los sancionados y pone en alerta sobre la discrecionalidad administrativa (Lara Bonilla, Acebal Monfort, 2014: 3-5). Además, resulta importante para conocer la indefensión ciudadana que la reforma del Código Penal ha eliminado los adjetivos «activa» y «grave» para la resistencia en el artículo 550, lo que hace suponer que también se van a penalizar la desobediencia y la resistencia pasiva (Amnistía Internacional, 2014: 60).

Abogados de los movimientos sociales aparte (a veces también criminalizados e incluso acosados), quienes se han erigido ocasionalmente en defensores de los manifestantes han sido los jueces, echando mano de la propia legalidad vigente. El Tribunal Constitucional coincide con el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos en la definición del derecho a la libertad de reunión (Amnistía Internacional, 2014: 10). En el pasado, el Tribunal Constitucional reconoció que «Para muchos grupos sociales este derecho es, en la práctica, uno de los pocos medios de los que disponen para poder expresar públicamente sus ideas y reivindicaciones».¹⁰³ Ello le ha servido para fundamentar posteriores sentencias sobre el particular.¹⁰⁴ Otro caso bien notorio: el juez instructor del 25-S archivó la causa el 4 de octubre de 2012 por no haber existido el delito que aventuró el director general de la Policía de invasión de las sedes de los órganos legislativos (Amnistía Internacional, 2014: 26-27). El juez simplemente leyó las actas del *Diario de Sesiones* y comprobó que no se había alterado el funcionamiento de la Cámara Baja. Una sencilla demostración de garantismo que, sin embargo, enervó a la derecha y a la caverna mediática.

Tabla 11. Una ley anti-15-M

Contenido normativo	Sanción administrativa		Sanción penal	
	Ley Corcuera	Ley Mordaza	Código penal de la democracia, 1995	Código penal del PP, 2015
Celebración de reuniones o manifestaciones en la calle sin haberlas comunicado, estando prohibidas o habiéndose ordenado hacerla en otra «fecha, lugar, duración o itinerario».	Art. 23.c). Infracción grave.	Art. 37.1. Infracción leve. A diferencia de la Ley Corcuera, en la nueva Ley de Seguridad Ciudadana se incluye el artículo 4.2 de la ley reguladora del derecho de reunión, que atribuye a los organizadores de las manifestaciones el deber del buen desarrollo de estas reuniones.	No existe ese supuesto en esta ley.	No existe ese supuesto en esta ley.
Suspensión o disolución de reuniones, manifestaciones y concentraciones por la policía.	16.1, 16.2. En 16.1, utiliza las palabras «suspender», «cierre provisional». Todo indica una medida transitoria. En 16.2, emplea «disolver».	23.1. No hay distinciones terminológicas: todo es disolución de reunión. También alude a la ley reguladora del derecho de reunión, pero esa es más moderada en realidad que esta otra y aquella dice «suspenderá y, en su caso, procederá a disolver».	No existe ese supuesto en esta ley.	
Negativa a disolución de reuniones y manifestaciones en las calles y plazas.	No existe ese supuesto en esta ley. Algo parecido: 23.f). Infracción grave.	36.7. Infracción grave. Ligeramente diferente del artículo 23.f) de la ley anterior. Antes, era infracción celebrar una manifestación suspendida. En cambio, en este caso, la suspensión viene de su desajuste con el artículo 5 de la ley reguladora del derecho de reunión.		
Falta de respeto hacia un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por los manifestantes.	No existe ese supuesto en esta ley.	37.4. Infracción leve. No sirve tanta concreción en la infracción, ya que permite insultar al agente cuando está fuera de servicio.	Art. 634. La falta de respeto o la desobediencia leve a un agente termina con multa de 10 a 60 días.	Exposición de motivos, XXXII. Las faltas leves de respeto a la autoridad se resolverán por la vía administrativa.

Diferencias entre identificaciones y detenciones.	No existe ese supuesto en esta ley.	19.1. Las identificaciones no tienen las garantías de las detenciones.		
Obligación de mostrar el DNI	No existe ese supuesto en esta ley.	9.2.		
Desobediencia o resistencia a la autoridad; negativa a la identificación; y dación de datos falsos o inexactos para la identificación.	20.4. 26,h). Infracción leve.	36.6. Infracción grave. Combinación de normas anteriores en una sola. Realización de una incorporación: la palabra «resistencia».	550, 551. La «resistencia activa también grave» «a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos» en el ejercicio de sus funciones o a propósito de estas es delito de atentado, castigado con de 1 a 4 años de cárcel, más multa de 3 a 6 meses si el atentado lo es contra la autoridad. Art. 554. La «resistencia activa grave» a los militares se castiga con de 1 a 4 años de cárcel. Art. 556. Es delito la resistencia o la desobediencia grave a la autoridad o a sus agentes. Pena de cárcel de 6 meses a 1 año.	Art. 221.1, 221.2. Es delito de atentado la resistencia «a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos». Se castiga con de 6 meses a 4 años de prisión, más multa de 3 a 6 meses. En la exposición de motivos, se asegura que con resistencia pasiva no se incurre en delito de atentado, pero el articulado no concreta qué tipo de resistencia, si pasiva o activa. Art. 224: Es delito resistirse o desobedecer a la autoridad, sus agentes o personal de seguridad privada. Pena de cárcel de 3 meses a 1 año o multa de 6 a 18 meses.
Uso de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.	No existe ese supuesto en esta ley.	22. Grabación del policía al manifestante.		
Uso no autorizado de imágenes y datos de agentes de policía.	No existe ese supuesto en esta ley.	36.23. Infracción grave.		
Registro Central de Infracciones contra la Seguridad Ciudadana.	No existe ese supuesto en esta ley.	43. Se crea el Registro.		

Elaboración propia.

Una ley anti-PAH

El 15-M de las plazas caló en una parte importante de la sociedad y provocó que la gente se movilizara en sus barrios (Domènech, 2014: 86). Un ejemplo de los ecos inmediatos del 15-M lo constituyen las protestas contra los desahucios, que asumen los planteamientos de ¡Democracia Real YA!, Juventud Sin Futuro y del propio 15-M, de la misma manera que el 15-M recogió entre sus objetivos algunos de los trabajos que venía realizando la PAH desde hacía tiempo (Colau, Alemany, 2013: 13, 130). Ha sido la movilización popular la que ha conseguido que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declare que la ley hipotecaria en España es abusiva e ilegal comparada con la Directiva 93/13/CEE del Consejo Europeo.¹⁰⁵

La Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH) la fundaron en Barcelona en 2009 un grupo de personas procedentes del movimiento V de Vivienda. La PAH presentó en 2012 una Iniciativa Legislativa Popular (ILP) para cambiar la ley hipotecaria, pero su contenido fue desvirtuado por las Cortes como paso previo a su aprobación y el Partido Popular (PP) sacó adelante un proyecto de ley al respecto que no satisfizo a la PAH, de manera que esta comenzó los escraches contra políticos y miembros del PP. Eran concentraciones pacíficas frente a las sedes del PP o los domicilios de algunos políticos (Amnistía Internacional, 2014: 5, 12). Veamos la definición de «escrache» facilitada por Carlos Hugo Preciado Domènech, magistrado de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y profesor universitario de derecho penal (2013):

«el escrache no es otra cosa que el nombre dado en Argentina, Uruguay y España a un tipo de manifestación pacífica en la que un grupo de activistas de Derechos Humanos se dirige al domicilio o lugar de trabajo de alguien a quien se quiere denunciar. Se trata de un método de protesta basado en la acción directa que tiene como fin que los reclamos se hagan conocidos a la opinión pública. Así definido, el escrache no es más que el derecho de manifestación con una sola peculiaridad definitoria: el lugar en que se ejerce, que coincide siempre con los alrededores del domicilio o lugar de trabajo de alguien a quien se quiere denunciar, generalmente una persona con responsabilidad pública, un cargo público».

La «presión-protesta» que constituye el escrache hizo que la vergüenza surgiera en esos políticos abucheados por la PAH igual que una erupción y que aquellos reaccionaran airados (Amnistía Internacional, 2014: 5, 12; Stop Represión Rioja, 2013: 11). Criminalizaron especialmente a este movimiento social. Para ello se sirvieron de una retórica exagerada y victimista: *La Razón* lo denominó «acoso», igual que los políticos del PP;¹⁰⁶ María Dolores de Cospedal, secretaria general del PP y presidenta de Castilla-La Mancha, y el alcalde de Gandía (Valencia) compararon la manifestación de la PAH ante la sede del PP con el nazismo (Amnistía Internacional, 2014: 6); a la delegada del Gobierno en Madrid se le ocurrió el referente de la kale borroka.

Las instituciones fueron utilizadas por el Ejecutivo. «El Ministerio del Interior emitió una circular urgente a todas las comisarías de policía en la que les daba instrucciones para que no permitieran concentraciones a menos de 300 metros de las viviendas de políticos y cargos públicos» (Amnistía Internacional, 2014: 13). La Fiscalía General del Estado pidió a los fiscales que le comunicaran las «situaciones de acoso al entorno personal de diversos representantes parlamentarios y otros cargos institucionales».

Amnistía Internacional justifica que las prohibiciones de los escraches no fueron legales, pues no se ajustaban a los requisitos marcados en el derecho internacional para restringir el derecho de reunión. Así, los escraches no atentaban contra la seguridad nacional ni el orden público. Sin embargo, se adujo contra ellos la protección de los derechos y libertades de otras personas con respecto de los manifestantes (Amnistía Internacional, 2014: 13). Se planteó el debate entre, por un lado, el derecho a la manifestación pacífica y, por otro, la libertad de voto y los derechos a la intimidad y al honor (Preciado Domènech, 2013). El escrache perjudica menos la libertad de voto que la disciplina de partido que se impone a los diputados desde sus propias formaciones. Además, el voto no es la única relación posible entre ciudadanos y representantes políticos en una democracia, sino que las quejas desde abajo favorecen la toma de decisiones y enriquecen la propia libertad de voto.

En cuanto a los derechos a la intimidad y al honor, si estos no se perjudican por los periodistas que aguardan a las puertas del domicilio de los políticos, tampoco deberían alterarse por un escrache. No obstante, la finalidad de las reuniones públicas es transmitir un mensaje y, para ello, hay que propiciar que el destinatario lo reciba (Amnistía Internacional, 2014: 10). El político tiene una función pública y puede ser criticado legalmente en lo referido a esta, tal y como han señalado las sentencias del Tribunal Constitucional 104/1986, 85/1992 y 148/2001, por escoger ejemplos espaciados en el tiempo.¹⁰⁷ Amnistía Internacional escribe que el Tribunal Constitucional ha avalado las «críticas que puedan molestar u ofender» (2014: 12), pero lo cierto es que para el alto tribunal el insulto excede las libertades constitucionales.¹⁰⁸

La intimidad del político tampoco la perturba una acción transitoria en la vía pública (Preciado Domènech, 2013): «el derecho a la intimidad y al honor del político no garantizan el derecho al anonimato ni a no ser molestado en la medida de lo necesario». Unas 300 personas de la PAH se manifestaron el 6 de abril de 2013 delante de la casa de la vicepresidenta del gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría. Su marido denunció los hechos. En lo penal, el juez sobreesayó la causa argumentando que había sido una manifestación pacífica y breve (no más de 20 minutos). En cambio, en lo administrativo, la Delegación de Gobierno en Madrid multó a 10 personas consideradas organizadoras.

Además de la ILP y los escraches, la PAH emplea otros medios para conseguir objetivos: dación en pago, Stop desahucios y alquiler social son los más significativos. Por ejemplo, reclama el reconocimiento del derecho a la dación en pago para que la devolución de la vivienda hipotecada salde la deuda hipotecaria en casos de imposibilidad de abono económico voluntario (Colau, Alemany, 2013: 108). Esto supondría dar una segunda oportunidad de comenzar en la vida a las familias arruinadas. La dación en pago ya existía con anterioridad en la legislación hipotecaria, pero solo como una opción de los bancos y cajas. En la actualidad, se establece que la dación en pago se pacte en el momento de formalizar la hipoteca.¹⁰⁹ Un 80 % de los españo-



Fotografía 11. Desahucio. *Eldiario.es*, 09-02-2015. Foto: Olmo Calvo.

les se mostraron partidarios de aquella propuesta, pero los partidos políticos PP y PSOE han rechazado esta iniciativa en el Congreso de los Diputados (Colau, Alemany, 2013: 108-109).

La campaña «Stop desahucios» se sirve de concentraciones ciudadanas para impedir que se ejecute la orden judicial de lanzamiento contra personas que van a ser desahuciadas sin alternativa de vivienda. Según datos de su propia web a 19 de abril de 2015, la PAH ha impedido («paralizado») 1663 desahucios y ha realojado a 2500 personas (PAH, s. a.). Para conocer el calado real de estas acciones y los resultados positivos que dan, hay que ponerse en la piel de un desahuciado. La culpabilidad y el fracaso inundan a estas personas y provoca que no piensen en enfrentarse a los bancos ni a la administración de justicia: según su lógica individual, eso solo aumentaría la vergüenza que están sobrellevando. Además, les embarga el miedo y este los deja paralizados. Desde este punto hasta participar en la PAH discurre un proceso de agrupación con otras personas en la misma situación, generación de confianza, concienciación de las verdaderas e injustas causas de su coyuntura, etcétera.

En muchos casos la negación del derecho a la vivienda repercute de manera negativa en el derecho a la salud: la condena financiera de

Tabla 12. Una ley anti-PAH

Contenido normativo	Sanción administrativa		Sanción penal	
	Ley Corcuera	Ley Mordaza	Código penal de la democracia, 1995	Código penal del PP, 2015
Implantación de medidas de seguridad extraordinarias, consistentes sobre todo en desalojos.	Art. 15.	Art. 21. Añadidura de la prohibición del paso y de la evacuación de lugares públicos, que no estaban contenidos hasta ahora.		
Ocupación de vivienda o vía pública o negativa a su abandono.	No existe ese supuesto en esta ley.	37.7. Infracción leve.	Art. 202. Entrar en casa ajena o mantenerse en ella en contra de «su morador» se castiga con cárcel (6 meses a 2 años). Art. 245.1. Ocupar un inmueble con violencia o intimidación se pena con cárcel de 1 a 2 años. Art. 245.2. Ocupar un inmueble que no constituye vivienda o se mantuviera en él en contra de la voluntad del titular del inmueble se castiga con multa de 3 a 6 meses.	
Impedimento de funcionar con normalidad a una autoridad, funcionario o cargo político.	No existe ese supuesto en esta ley.	36.4. Infracción grave. Incluye también el impedimento de la ejecución de las resoluciones judiciales («lanzamientos», que es el eufemismo de desahucios).	498. Aplicar violencia o intimidación contra los miembros del Congreso de los Diputados, el Senado o las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas para que no asistan a su reunión o no expresen con libertad ni sus opiniones ni su voto tiene un castigo de cárcel de 3 a 5 años. (los célebres «escraches»). Art. 550 y 551. Es atentado acometer a funcionarios públicos, usar la fuerza contra ellos o intimidarlos gravemente (1 a 3 años de cárcel multa de 3 a 6 meses).	Art. 221. El atentado contra los miembros del Gobierno nacional o autonómico, el Congreso de los Diputados, el Senado las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, las corporaciones locales, los tribunales superiores de justicia o la fiscalía tiene un castigo de cárcel de 6 meses a 4 años.

(Continúa en página siguiente)

Perturbar una «reunión o manifestación lícita».	No existe ese supuesto en esta ley.	36.8. Infracción grave. ¿Se consideran perturbación el boicot de un acto político, del tipo de mítines; o la protesta sonora desde la calle a un consejo de administración? ¿Y el dificultar un desahucio a un grupo de policías?	514.3. Ejercer violencia contra la autoridad, sus agentes, personas o propiedades públicas o privadas con ocasión de una reunión se castiga con la pena que a su delito corresponda, en su mitad superior. Art. 514.4. Impedir las libertades de reunión y manifestación o perturbar gravemente el desarrollo de una reunión o manifestación se pena con cárcel de 3 meses a 3 años o multa de 6 a 12 meses si la intervención no es violenta. Art. 558. Perturbar gravemente el orden público en «los actos públicos propios de cualquier autoridad o corporación [...] oficina o establecimiento público, centro docente, o con motivo de la celebración de espectáculos deportivos o culturales» se castiga con arresto de 7 a 24 fines de semana o multa de 3 a 12 meses.	225, 226.3.º Amenazar o ejercer violencia contra personas o cosas en una manifestación está castigado con de 1 a 6 años de prisión.
Obligación de llevar un registro documental para determinados trabajadores por su profesión laboral.	12. Obligación para los hospederos, entre otros. Alojarse en un hotel, por poco tiempo que sea, exige la presentación de la documentación personal, algo de todo punto indiscreto.	25. Se marcan nuevos profesionales que tienen la obligación: regentes de locutorios (“acceso comercial a servicios telefónicos o telemáticos de uso público mediante establecimientos abiertos al público”); cerrajeros («cerrajería de seguridad»); chatarreros al por mayor.		

Elaboración propia.

por vida, la publicidad de la persona como morosa, la imposibilidad de contratar servicios mínimos como una línea telefónica y la amenaza de desahucio causan problemas psicológicos graves como la ansiedad que preceden a las tensiones familiares y los suicidios (Colau, Alemany, 2013: 31-33; PAH, 2013: 113). La Plataforma Stop Represión de La Rioja documentó, desde noviembre de 2010 hasta abril de 2014 y para



Fotografía 12. Desahucio en Lavapiés de un discapacitado. *Eldiario.es*, 30-01-2014. Foto: Olmo Calvo.

toda España, un total de 21 suicidios consumados, relacionados con un desahucio y publicados en la prensa (2013: 26-27). «El Instituto Nacional de Estadística (INE) ha dejado de reflejar los datos de los suicidios en España desde el año 2010.»

Una ley anti-25-S

Los medios cambiaron su tratamiento del 15-M desde una simpatía inicial a una criminalización pronta y duradera (Domènech, 2014: 82-83). Esto se vio con claridad en Cataluña después de la manifestación «Aturem el Parlament. No deixarem que aprovin retallades» celebrada en Barcelona el 15 de junio de 2011. También sucedió con el 25-S de 2012 en Madrid (Amnistía Internacional, 2014: 27): semanas antes de que se celebrase la manifestación, los medios de información difundían que a los organizadores de la protesta se les había detenido y llamado a declarar. Estas actuaciones preventivas fueron presentadas, en función de la orientación ideológica de la cabecera, como hechos condenables o como represión policial.¹¹⁰

El Aturem el Parlament fue planteado con solidez: no se iban a secuestrar ni a bloquear las instituciones, sino todo lo contrario porque se iba a «liberarlas de su secuestro a manos de los grandes *lobbies* privados» (Pisarello, Asens, 2014: 57, 59-60, 62). Los insultos, empujones y pintadas en chaquetas de una parte de los concentrados a los diputados fueron condenados y criminalizados por políticos y prensa («asalto a la democracia», «tejerazo rasta»), cuando en realidad se preparó la ausencia de un dispositivo organizativo y policial para que

el conflicto entre políticos e indignados estallase.¹¹¹ La retransmisión de los medios de comunicación acabó por crear una opinión pública negativa hacia los manifestantes. Además, una semana después del *Aturem* fueron detenidos en sus casas y lugares de trabajo 20 jóvenes acusados de participación en el mismo. Así las cosas, los demás activistas imputados acudieron al juzgado de guardia de la Ciudad de la Justicia a entregarse, pero rápidamente aparecieron 50 antidisturbios con la finalidad de detenerlos antes de que se entregaran. Retuvieron incluso a un grupo de periodistas y abogados. Esta andanza se saldó con la destitución, por parte de las autoridades, del enlace de la policía con los jueces.

En un primer momento se previó un final poco lesivo para los indignados de la acción del *Aturem*. La Audiencia Nacional declaró libres de toda acusación a 19 de los 20 encausados y adujo que no se había demostrado que fueran los autores de los delitos que indicaban los Mossos d'Esquadra. Un activista fue condenado a 4 días de arresto domiciliario, con el descuento de un día por la noche que había pasado anteriormente en los calabozos, como castigo por la pintada en la chaqueta de una diputada.¹¹² Por otra parte, en el texto de la sentencia se lee en repetidas ocasiones que hubo una mala actuación de los Mossos: realizaron sesiones fotográficas de comparación fisonómica que no se contemplaban en el orden jurídico y acusaron en función de un tipo delictivo —«contra las altas instituciones del Estado»— que no se correspondería en absoluto con lo sucedido.

No obstante, el Tribunal Supremo corrigió posteriormente la sentencia absolutoria que había emitido la Audiencia Nacional. La rectificación del Supremo, por la que 8 activistas terminaron condenados a 3 años de cárcel por delito contra las instituciones del Estado, incluyó una aseveración firme del «error» y «desenfoque» en los que había incurrido la Audiencia para resolver el caso.¹¹³ La Audiencia basó su fallo en priorizar la libertad de expresión y el derecho de reunión sobre el derecho constitucional de participación política a través de los legítimos representantes en el órgano legislativo, mientras que el Tribunal Supremo invirtió esa prelación. Los argumentos del Supremo fueron recibidos con estupor y rabia en los movimientos sociales y la



Fotografía 13. 25-S. *Eldiario.es*, 26-09-2012. Foto: Stephanie Grueso, Blog Interferencias.

condena alarmó a casi todos por desproporcionada y por emitir un mensaje a todas luces autoritario, afectadamente ejemplarizante. Y es que la sentencia del Supremo es un ejemplo ilustrativo de cosmovisión regimentalista de la democracia: la forma democracia por encima de su propio contenido. El retrato fijo y prototípico de una democracia antiprotesta. Todo eso al margen de que los procedimientos de la protesta provocaran en su día disensos más que saludables a la luz del debate sobre el sentido democratizador de la protesta.

En Madrid, la Coordinadora 25-S y la Plataforma ¡En Pie! llamaron a manifestarse delante del Congreso de los Diputados con el lema «Rodea el Congreso» para combatir la pérdida de derechos en sanidad, educación, empleo y otros ámbitos. La Acampada de Sol del 15-M y ¡Democracia Real YA! se desvincularon de esta convocatoria por falta de consensos y de proyecto de futuro respectivamente.¹¹⁴ La manifestación se celebró el 25 de septiembre de 2012, con el resultado lesivo de más 60 heridos (de ellos, 27 policías) y 35 manifestantes detenidos. Un resultado esperable si atendemos a que fueron desplegadas 30 unidades antidisturbios con 1300 agentes. A los organizadores de Rodea el Congreso se les acusó de «delito contra las altas instituciones del Estado», pero el juez de instrucción archivó la causa porque no había observado indicios de delito. Después, los

Tabla 13. Una ley anti-25-S

Contenido normativo	Sanción administrativa		Sanción penal	
	Ley Corcuera	Ley Mordaza	Código penal de la democracia, 1995	Código penal del PP, 2015
Manifestaciones frente a (es decir, fuera de) las sedes del Congreso de los Diputados, el Senado y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.	No existe ese supuesto en esta ley.	Art. 36.2. Infracción grave. También se trata de una perturbación grave de la seguridad ciudadana cuando la manifestación se celebra en momentos en que la sede legislativa no tiene actividad. Lo interpretamos como un intento de preservar indemne el poder mediante el acto simbólico de protección a ultranza de sus arquitecturas representativas.	Art. 494. «los que promuevan, dirijan o presidan» manifestaciones o reuniones ante el Congreso de los Diputados, el Senado o las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, cuando estén reunidos, serán castigados si, además, concurren estas dos circunstancias: dichas instituciones están reunidas y se altera su funcionamiento. La pena es de cárcel de 6 meses a 1 año o multa de 12 a 24 meses Art. 550 y 551. Cuando se atenta contra el Gobierno, el Congreso de los Diputados, el Senado, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales, el atentado se salda con de 4 a 6 años de prisión y multa de 6 a 12 meses.	
Impedimento de funcionar con normalidad a una autoridad, funcionario o cargo político.	No existe ese supuesto en esta ley.	36.4. Infracción grave. Incluye también el impedimento de la ejecución de las resoluciones judiciales («lanzamientos», que es el eufemismo de desahucios).	498. Aplicar violencia o intimidación contra los miembros del Congreso de los Diputados, el Senado o las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas para que no asistan a su reunión o no expresen con libertad ni sus opiniones ni su voto tiene un castigo de cárcel de 3 a 5 años. Art. 503. Impedir la libertad del Consejo de Ministros o de gobiernos nacionales y autonómicos reunidos en consejo se castiga con cárcel de 2 a 4 años. Art. 504.1. Calumniar, injuriar o amenazar al gobierno o a los consejos y tribunales de justicia superiores (de estos últimos, los autonómicos incluidos), se salda con multa de 12 a 18 meses. Aplicar violencia o intimidación contra los miembros de esos organismos supone cárcel de 3 a 5 años. Art. 544 y 545. Es sedición impedir a cualquier autoridad el legítimo ejercicio de sus funciones. De 8 a 15 años de cárcel más inhabilitación absoluta por el mismo tiempo. Art. 550 y 551. Es atentado acometer a funcionarios públicos, usar la fuerza contra ellos o intimidarlos gravemente y se castiga con de 1 a 3 años de cárcel y multa de 3 a 6 meses.	Art. 221. El atentado contra los miembros del Gobierno nacional o autonómico, el Congreso de los Diputados, el Senado las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, las corporaciones locales, los tribunales superiores de justicia o la fiscalía tiene un castigo de cárcel de 6 meses a 4 años.
Eliminación de las barreras policiales (valladas, cintas).	No existe ese supuesto en esta ley.	37.16. Infracción leve.		

Elaboración propia.

hechos se presentaron en la Audiencia Nacional, donde se archivó la causa contra los organizadores del 25-S.¹¹⁵

Amnistía Internacional solicitó al ministro del Interior una investigación independiente por la actuación policial en Rodea el Congreso y el secretario de Estado de Seguridad respondió algo más de un año después a Amnistía que tal investigación no había descubierto irregularidades (2014: 7).

Obsérvese la tabla anterior (*Tabla 13*) y se comprobará en quiénes estaba pensando el ministro del Interior cuando redactó algunos artículos de la Ley Mordaza, los que ahí se apuntan.

Una ley anti-Greenpeace

La represión contra activistas del medio ambiente en Europa y Asia Central ha sido denunciada, entre otros medios, por el informe *A Dangerous Shade of Green* (Article 19, 2014: 5). Allí se escribe que informar o protestar contra actividades dañinas para el medio ambiente se salda con la agresión física contra el denunciante o el ataque legal. Para esto último se recortan los derechos de reunión y asociación e incluso se emplea la legislación antiterrorista. Hay casos límite de represión sucia con resultado de muerte en Ucrania y Rusia (Article 19, 2014: 11).

Un apartado de ese informe se titula, traducido al español, «El derecho a un juicio justo y a la libertad». Ahí se incluye un párrafo dedicado a España y se alude a la condena a los 4 activistas que arrojaron 3 tartas a Yolanda Barcina, presidenta del Gobierno navarro, en Toulouse, en noviembre de 2013 (Article 19, 2014: 20-22). El hecho se enturbia por la razón de que esos activistas le estamparon con fuerza ostensible las tartas en la cara. El informe dice que eran hombres que protestaban contra la destrucción de parte de los bosques de los Pirineos y así justifica su acción. En cualquier caso, choca y asombra la elevada condena a esos activistas: 2 años de prisión para tres de ellos y 1 año de prisión para otro, más 900 € de multa para cada uno. Otro caso: en Irlanda en 2005, se detuvo a 5 manifestantes por el medio ambiente durante 94 días. Estaban protestando por la construcción de un gasoducto en el campo y cerca de la costa. El castigo les llegó por

desobedecer una orden judicial de no acceder al área de construcción del gasoducto. La vinculación de los ecologistas con terroristas se palpa en Reino Unido e Islandia. En Reino Unido, la asociación de jefes de policía usa la expresión «extremismo doméstico» (Article 19, 2014: 29). El ministro de justicia de Islandia en 2011, Björn Bjarnason, vinculó a los manifestantes políticos y ecologistas con terroristas potenciales. En Dinamarca, la legislación antiterrorista sirvió para multar con 30 000 coronas a Greenpeace Dinamarca y a 15 de sus miembros por protestar contra los organismos genéticamente modificados de cerdo. Los activistas solo entraron en las oficinas de la Danish Agriculture Association y colgaron una pancarta en la ventana.

No obstante, la afición dañina por Greenpeace queda demostrada con el ejemplo de Francia. La empresa estatal de electricidad y responsable de la producción de energía nuclear, EDF, pagó a una empresa privada para que hackeara los ordenadores de Greenpeace y pudiera espiar a la organización (Article 19, 2014: 42). La condena a EDF, el mayor proveedor de energía nuclear mundial, fue de dos millones de euros. Se sospecha que Greenpeace ha sido vigilado en Europa durante los últimos 11 años.

De vuelta a España, lo más destacado y trascendente fue la acción de Cofrentes, en la que participaron 16 miembros de Greenpeace España y un fotoperiodista independiente.¹¹⁶ Sucedió el 15 de febrero de 2011, al amanecer, en la central nuclear de Cofrentes, en Valencia.¹¹⁷ Tres activistas de la ONG escalaron una de las torres de refrigeración de esa central y pintaron en ella, bien visible, «PELIGRO NUCLEAR. GREENPEACE», aparte de extender una pancarta con «CIERRE COFRENTES YA». Abajo les esperaba la Guardia Civil, que detuvo a un total de 17 personas. Todas pasaron a disposición judicial y fueron liberadas con cargos. No obstante, sobre ellos pendía un castigo individual de hasta 2 años y 8 meses de cárcel y una indemnización colectiva de 357 371 € en el momento de comenzar el juicio por esa acción, en diciembre de 2014.¹¹⁸ A pesar de ello, los participantes de Greenpeace en la acción se sienten satisfechos y han acuñado el lema «el derecho a defender el medio ambiente» para concienciar de lo justo de su protesta.¹¹⁹ En verdad, han puesto a su favor a una parte

de la opinión pública a través de la propaganda en redes sociales y el apoyo de famosos.

Sobre el castigo a Greenpeace, el director de la ONG en España, Mario Rodríguez, comunicó que «Nos enfrentamos al juicio más duro de la historia de Greenpeace».¹²⁰ Recordó la larga historia de activismo pacífico desarrollada por Greenpeace en España para defender el medio ambiente. Por el contrario, la Fiscalía, Iberdrola y los guardas jurados de la central consideraban justificadas las penas solicitadas contra los ecologistas por varios motivos: se tuvo que declarar la alerta de emergencia en la central; se provocaron daños materiales; y los dos guardas fueron heridos. Greenpeace prueba que no cometió daños importantes asegurando que no llegó a los reactores de la central nuclear.¹²¹

El 17 de diciembre de 2014 el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana absolvió a los 16 activistas de Greenpeace de los delitos de desórdenes públicos y lesiones y les condenó a pagar una multa de 19 512 € en concepto de daños menores en el entorno de la central.¹²² Las declaraciones de Mario Rodríguez se dirigieron, más que a comentar el resultado del proceso, a abstraerlo y relacionarlo con los mecanismos penales y represivos del Gobierno: «La sentencia ha dejado claro que han sido en vano los intentos de criminalizar la protesta pacífica y el activismo ecologista»; «No van a poder callarnos ni con amenazas de multas millonarias, ni con amenazas de cárcel». Resulta innegable el poder político en las decisiones relativas a centrales nucleares. Por ejemplo, el Consejo de Seguridad Nuclear aprobó por unanimidad la renovación de la autorización a Iberdrola para que explote la central de Cofrentes por un periodo adicional de 10 años a partir del 17 febrero de 2011 y con el único requisito de aplicar unas mejoras de seguridad.¹²³ En otras palabras, dos días después de la pintada en Cofrentes, un organismo ajustado por el Gobierno revalidó la central. El Consejo de Seguridad Nuclear se presenta como independiente de la Administración General del Estado.¹²⁴ Sin embargo, el Congreso de los Diputados tiene poder para cesar al presidente de dicho consejo.¹²⁵ El espaldarazo político a Iberdrola y contra los ecologistas tuvo que ser justificado de alguna



Fotografía 14. Acción en Cofrentes, 2014. *Diagonal*, n.º 27. Fuente: Greenpeace.

manera, así que el Consejo de Seguridad Nuclear afirmó que Greenpeace no accedió a zonas vitales de la instalación, lo que se volvió un motivo de peso en contra de condenar a los activistas. Finalmente, el tiempo se encargó de revelar que las manifestaciones de la ONG no estaban infundadas: un mes después de la acción de Cofrentes, el 11 de marzo de 2011 un accidente natural compuesto de terremoto más tsunami provocaba que los 3 reactores de la central nuclear de Fukushima Daiichi (Japón) se fusionaran y comenzase un desastre nuclear cuya contaminación fue inminente en aguas del Pacífico y perdurará en el largo plazo.¹²⁶

La activista Maite Mompó, con una larga trayectoria en Greenpeace, cree que existe «una campaña del gobierno para tratar de frenar toda protesta contra sus políticas. Protestas de todo tipo, incluidas las medioambientales, pero también las sociales». Preguntada por la embestida del Ejército a las lanchas de Greenpeace que protestaban ante el buque de Repsol en Canarias, respondió que «ni mandando a la Armada ni encausándonos van a parar a esta organización porque es un derecho que se tiene a la protesta pacífica».¹²⁷ En la noche del 14 al 15 de noviembre de 2014, el barco de Greenpeace *Artic Sunrise* se posicionaba en el lugar donde se iban a iniciar las prospecciones de petróleo en aguas de Canarias y desplegó tres lanchas.¹²⁸ La Armada

protegía al *Rowan Renaissance*, el buque perforador de Repsol, con el *Relámpago*. Al amanecer del día 15, cuando las lanchas de Greenpeace se acercaron al *Rowan Renaissance*, 2 lanchas del *Relámpago* se dirigieron contra ellas para colisionar adrede. Los motivos por los que Greenpeace se acercó al barco de Repsol plantean una aparente contradicción: los ecologistas dicen que para protestar de manera pacífica; el Ejército creyó que lo hicieron con intención de abordarlo.¹²⁹ Sobre la zona estaba aplicado un radio de exclusión marítima de una milla náutica de seguridad.¹³⁰ También oficialmente, el *Relámpago* estaba dando apoyo para la defensa de los intereses nacionales, cuando Repsol es una empresa privada que ya ha gozado en el pasado de protección pública.¹³¹ La Armada desmintió la acción a pesar de estar grabada en vídeo.¹³²

A su vez, el Gobierno mostró su determinación de continuar con sus planes dado que son legales, según enunció el ministro de Industria.¹³³ Precisamente Greenpeace cuestiona que la legalidad sirva para destruir el medio ambiente o acallar críticas. Ocho activistas de la organización, tres de ellos escaladores, subieron la fachada del Congreso de los Diputados en mayo de 2013 para protestar contra la reforma de la ley de Costas.¹³⁴ Una vez más, la policía les atribuyó a los manifestantes un delito contra las altas instituciones del estado y el juez archivó la causa y liberó a los activistas.¹³⁵



Fotografía 15. Fuente: Facebook Greenpeace.

En febrero de 2014 otro grupo de activistas de Greenpeace ejecutaron una protesta más célebre si cabe: amordazaron las dos estatuas de leones que flanquean la entrada al Congreso como protesta contra el anteproyecto de la nueva Ley de Seguridad Ciudadana.¹³⁶ Una acción exitosa, simbólica e impecable que no pudieron evitar los policías que estaban vigilantes. Greenpeace

Tabla 14. Una ley anti-Greenpeace

Contenido normativo	Sanción administrativa		Sanción penal	
	Ley Corcuera	Ley Mordaza	Código penal de la democracia, 1995	Código penal del PP, 2015
Escalamiento edificios o monumentos.	No existe ese supuesto en esta ley.	Art. 37.15. Infracción leve. Nuevo. Hasta ahora, el escalamiento en sí mismo solo era delito si llevaba aparejado el robo (Código Penal, art. 238.1.º)	No existe ese supuesto en esta ley.	No existe ese supuesto en esta ley.
Intrusión en infraestructuras destinadas a servicios públicos, su sobrevuelo o el impedimento de su funcionamiento.	Art. 24, por ejemplo. Se habla de «servicios públicos» y de abastecimientos.	36.9. Infracción grave. El sobrevuelo es nuevo.	Art. 557. Invadir instalaciones o edificios se pena con de 6 meses a 3 años de cárcel.	
Manifestaciones no comunicadas o prohibidas dentro, cerca o por encima (sobrevuelo) de infraestructuras de servicios públicos.	24, por ejemplo. Se habla de «servicios públicos» y de abastecimientos.	35.1. Infracción muy grave. Se habla mayormente de «servicios básicos para la comunidad», que también pueden venir de empresas privadas como las petroleras.		
Enumeración de cuáles son las «infraestructuras críticas».	No existe ese supuesto en esta ley.	Disposición adicional sexta. Estas son «infraestructuras críticas»: centrales nucleares (Cofrentes), aeropuertos (indignados en el de Ciudad Real, en el de Castellón), eléctricas (destino de las puertas giratorias de los cargos políticos).		
Normativa complementaria sobre protección de «infraestructuras críticas».	No existe ese supuesto en esta ley. Algo relacionado, pero muy genérico, se encuentra en el artículo 3.2.	Disposición adicional segunda. Se hará otra normativa para proteger las «infraestructuras críticas».		

Elaboración propia.

encuentra en la nueva Ley de Seguridad Ciudadana unas prohibiciones dirigidas contra sus actos de protesta, ya que se castigan el escalamiento de edificios o las manifestaciones en las denominadas «infraestructuras críticas».¹³⁷

Una ley antihuelgas

Más de 50 personas que practicaron un bicipiquete en la huelga general del 14-N de 2012 recibieron una sanción administrativa de 301 € por desórdenes de carácter grave.¹³⁸ No se aducían pruebas de esos desórdenes ni se concretaban los actos que los produjeron. Aun así, estos bicipiquetes eludieron la vía penal.

Hasta la entrada en vigor de la Ley Mordaza se aplicaba contra los huelguistas el Código Penal, a falta de consideración delictiva de estos en la Ley Corcuera. Con la Ley de Seguridad Ciudadana del PP, los huelguistas tienen que atender a los supuestos delitos o infracciones que les afectan y que recogen tanto esa ley como el Código Penal. Suponemos, malamente, que los jueces verán en los piquetes un concurso de delitos y los condenarán, por un lado, con el Código Penal por violentar el derecho de huelga; y por otro, con la Ley de Seguridad Ciudadana por llevar cohetes, retirar una valla, llevar una capucha, alterar la seguridad, insultar a los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad. Estas acciones prácticamente insignificantes revelan que la Ley de Seguridad Ciudadana aprobada en 2015 busca ser una ley antihuelgas que complemente al Código Penal.

La sentencia de apelación 00076/2014 de la Audiencia Provincial de Pontevedra, sección número 2, borró las esperanzas de 2 huelguistas.¹³⁹ Estas habían sido penadas por manchar con pintura la piscina y las gradas de un complejo deportivo pontevedrés el 8 de febrero de 2010, cuando entraron en ese recinto para realizar una acción huelguística y conminar a los trabajadores a la huelga. En el Xulgado Do Penal número 3 de Pontevedra se les había condenado a 3 años y 1 día de prisión y multa en virtud del Código Penal. No se mencionaba la Ley de Seguridad Ciudadana. Y se rechazó el recurso de apelación de las acusadas.

Por casos como el de Ana Outerelo y Tamara Vidal, las 2 huelguistas del párrafo anterior, se ha escrito con razón (y un ánimo acaso de prevención que acabó en agua de borrajas con la aprobación de la Ley Mordaza y la reforma del Código Penal) que en España se estaba asistiendo a un auténtica «ofensiva penal contra el derecho de huelga» (Fundación 1.º, 2014).¹⁴⁰ El antiguo Fiscal General del Estado,

Eduardo Torres-Dulce, señaló que existía una desproporción entre este tipo de conductas (coacción de un piquete) y la pena correspondiente (prisión).¹⁴¹

Defienden los especialistas que, a la luz del derecho a la protesta, el derecho de huelga incluye la creación de «piquetes» (Aparicio Tovar, 2014: 6). Sin embargo, a finales de 2014, 300 trabajadores y trabajadoras se repartían peticiones de casi 120 años de cárcel y multas.¹⁴² Se habían abierto casi 60 procedimientos contra 200 sindicalistas de CCOO y para algunos de ellos se solicitaban penas de cárcel elevadas: 8 años para un piquete contra Airbus; 4,5 para la Secretaría General de CCOO de les Illes Balears por supuestamente romper el cristal de un autobús; 2 para cada uno de cinco sindicalistas de La Rioja; 3 para sindicalistas en Navantia; 2 para un sindicalista en Coca-Cola. Además, miembros de UGT han sido condenados por sentencia en Pontevedra, Vigo y Granada, entre otros sitios.

Los investigadores coinciden en señalar al Ministerio Fiscal como responsable de esta criminalización de los sindicatos.¹⁴³ Los fiscales, como es bien sabido, dependen en su trabajo del Fiscal General del Estado, al cual elige el partido político en el gobierno. Un gobierno del PP que en los tiempos álgidos de la contestación obrera a la política de ajustes y reforma laboral complacía a los grupos oligárquicos (que le exigían penalizar la huelga) y alentaba no solo el desprestigio sino también la criminalización de las asociaciones sindicales a través de los medios de comunicación. La representación mediática de la protesta sindical se elaboraba para que quedara asociada mentalmente con un factor de riesgo delictivo: cuando la huelga apenas habían tenido seguimiento, predominaban las calificaciones de «normalidad» y «ausencia de incidentes»; pero cuando habían triunfado, no faltaban imágenes de actos violentos, enumeración de «incidentes» y «altercados» y cifras de detenidos y heridos (Domínguez Sánchez, 2013: 103-104).

Tal y como se vaticinaba en la prensa, el Gobierno del PP no eliminó la pena de prisión para quienes «impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga».¹⁴⁴ Además, hubo diputados y senadores que se hicieron eco de las protestas sindicales y pidieron a los empresarios que no se les castigara aunque



Fotografía 16. Piquetes en Madrid Huelga General, 14-11-2012. Foto: A. Zamora Peralta.

el articulado securitario y penal lo posibilitaran en el presente y en el futuro. UGT y CCOO pusieron en marcha la campaña «Huelga no es delito» (#HuelgaNoEsDelito) a partir de junio de 2014 con el objetivo de eliminar la pena de cárcel contra organizadores o participantes en huelgas pacíficas (CCOO, 2014). Por eso, ambos sindicatos solicitaron que la reforma del Código Penal eliminase el artículo 315, no que redujese las penas para el delito referido a coacciones a la huelga.¹⁴⁵ Sostenían que el delito de coacciones fuera visto por el juez sin la huelga como añadido. Ese enfoque que señalaban, erróneo, sería el responsable de tanta represión injustificada (Baylos, 2014: 5). Además, no hay que olvidar que con la reforma del Código Penal también se reduce el castigo para los empresarios por los mismos delitos. El Código Penal reformado es ventajoso para la patronal con respecto del texto anterior:

- *El Código penal de 1995*. Artículo 315: pena de 6 meses a 3 años de prisión y multa de 6 a 12 meses. Si se impide la huelga con violencia o intimidación se imponen las penas superiores en grado.
- *Reforma del Código Penal (2015)*. Artículo 168: pena de 6 meses a 2 años de prisión o multa de 6 a 12 meses. Si se impide la huelga con coacciones se imponen las penas de 1 año y 9 meses a 3 años de cárcel o multa de 18 a 24 meses.

Se puede concretar el cambio de un texto a otro en tres puntos: se reduce el margen del máximo de prisión por impedir una huelga (esos 2 años de prisión como máximo harán que algunas ejecuciones de la pena se suspendan); la cárcel y la multa se convierten en castigos alternativos; y aumentan los márgenes mínimos y máximos de la prisión en la pena por coacciones patronales. Todo esto a pesar de que las encuestas revelan que las presiones para no hacer huelga son mayores que las presiones para parar de trabajar.¹⁴⁶ Los piquetes que coaccionen para iniciar o continuar la huelga se beneficiarán solo de uno de esos tres puntos citados, el del carácter excluyente de la prisión y de la multa. La reducción del margen del máximo de prisión se les aplica también pero no da el mismo resultado: aunque el periodo máximo en prisión de un huelguista «violento» se reduzca y se asegure en 3 años como máximo, no hay que olvidar que por impedir una huelga el máximo sería de 2 años.

Preciado Domènech denuncia la represión de tipo penal que se está aplicando contra los sindicalistas en España (2014). Recuerda Antonio Baylos que el Código Penal es la primera norma que reconoce la figura del sindicato y que la Constitución define la huelga como un derecho (2014: 4). Pero por encima de esas evidencias de tipo normativo, el régimen democrático ha mostrado su vertiente real, la de una democracia antiprotesta que cercena y penaliza de facto el derecho a la huelga. Un caso, entre muchos, lo personifica y encarna Alfonso Fernández, «Alfon», que estuvo 56 días en la cárcel en régimen FIES 5 por presuntamente llevar un artefacto explosivo (Stop Represión Rioja, 2013: 6). Se dirigía a integrar un piquete informativo en Vallecas en la huelga general del 14-N de 2012 cuando la policía lo detuvo y lo señaló como portador de ese objeto. En cambio, según su madre, alguien arrimó la bolsa con explosivos a Alfon para incriminarlo. El asunto desprende un hedor ya conocido, el que desprenden los montajes policiales, muy firmes de palabra y estigmas criminalizadores y muy flojos de material probatorio.¹⁴⁷ Alfon tenía antecedentes —se dijo—, pero no se encontraron sus huellas dactilares en el material explosivo.¹⁴⁸ El 8 de enero de 2015, la Audiencia Provincial de Madrid lo condenó a 4 años de cárcel.¹⁴⁹

Tabla 15. Una ley antibuelgas

Contenido normativo	Sanción administrativa		Sanción penal	
	Ley Corcuera	Ley Mordaza	Código penal de la democracia, 1995	Código penal del PP, 2015
Cometer una infracción mientras se porta una capucha u objeto similar.	No existe ese supuesto en esta ley.	33.2.c). Los encapuchados reciben, además del castigo por la infracción, una multa de grado medio automáticamente.		
Obstrucción de la vía pública.	No existe ese supuesto en esta ley.	36.24. Infracción grave. Contenedores y neumáticos o barricadas incendiarias hacen su aparición en la ley.	Art. 557. Obstruir la vía pública causando peligro para los que circulan por ella se pena con de 6 meses a 3 años de cárcel.	
Eliminación de las barreras policiales (vallas, cintas).	No existe ese supuesto en esta ley.	37.16. Infracción leve.		
Establecimiento de controles de personas, pertenencias y vehículos en zonas y establecimientos públicos.	19.2.	17.2. Introduce la posibilidad de crear controles para prevenir delitos; y elimina la necesidad de comunicar esta diligencia a la Fiscalía.		
Restricción de la circulación y sustracción de efectos por la policía	19.1.	17.1. Dos novedades. Primero, la policía puede crear zonas de seguridad, además de interrumpir el tránsito. Segundo, no hace falta que el orden público esté alterado para que se produzca la intervención policial, sino que esta puede empezar también «cuando existan indicios racionales de que pueda producirse dicha alteración».		
Diferencias entre identificaciones y detenciones.	No existe ese supuesto en esta ley.	19.1. Las identificaciones no tienen las garantías de las detenciones.		
Obligación de mostrar el DNI	No existe ese supuesto en esta ley.	Art. 9.2. Obligatorio.		
Tiempo máximo de identificación en dependencias policiales.	Art. 20.2. «por el tiempo imprescindible».	16.2. No más de 6 horas.		

Reconocimiento de la práctica de registros corporales externos (cacheos).	Disposiciones imprecisas y aisladas en la Ley Corcuera (art. 18, 19,) y la ley de Enjuiciamiento Criminal (art. 282). «Cacheo» solo se escribe en normativa inferior como son dos instrucciones de los Secretarios de Estado de Seguridad: instrucción número 7/1996, de 20 de diciembre, e instrucción 12/2007.	20.1. Antes, ninguna ley hacía referencia explícita a los cacheos.		
Imposibilidad de negarse a un cacheo.	No existe ese supuesto en esta ley.	20.4. Obligatorio.		
Redacción de acta de registro por el hallazgo de sustancias concretas.	No existe ese supuesto en esta ley.	19.2. Se crea una figura legal: el acta de registro, redactada por la policía y con presunción de veracidad, por lo que lo dicho en ese escrito se convierte en prácticamente indubitable.		
Impedir una huelga (rompehuelgas) y coaccionar a hacerla	No existe ese supuesto en esta ley.	No existe ese supuesto en esta ley.	315.1, 315.2. Impedir o limitar «la libertad sindical o el derecho de huelga» acaba con pena de prisión de 6 meses a 3 años y multa de 6 a 12 meses. Si este delito se practica con violencia o intimidación, se impondrán las penas superiores en grado a las anteriores. 315.3. Coaccionar de manera individual coordinada o grupal a otras personas a que inicien o continúen una huelga se salda con las penas superiores en grado a las del art. 315.1.	168.1, 168.2. Impedir o limitar «la libertad sindical o el derecho de huelga» se castiga con pena de prisión de 6 meses a 2 años o multa de 6 a 12 meses. Si este delito se ejerce con coacciones, el resultado es de cárcel de 1 año y 9 meses a 3 años o multa de 18 a 24 meses. 168.3. Coaccionar de manera individual coordinada o grupal a otras personas a que inicien o continúen una huelga se salda con cárcel de 1 año y 9 meses a 3 años o multa de 18 a 24 meses. Se reduce el margen del máximo de prisión por impedir una huelga. Además, la cárcel y la multa se convierten en castigos alternativos. Por otro lado, aumentan los márgenes mínimos y máximos de la prisión en la pena por coacciones patronales.

Elaboración propia.

Una ley anti-FEMEN

Todo apunta a que FEMEN también llamó la atención de Jorge Fernández Díaz, el ultracatólico ministro del Interior en el Ejecutivo del PP, a la hora de dar indicaciones a los redactores del borrador de la Ley Mordaza. FEMEN, un grupo femenino de protesta radical y pacífica que surgió en Ucrania a finales de la década de 2000 para denunciar el turismo sexual, la trata de blancas y la prostitución, se manifiesta normalmente con el torso desnudo y con lemas pintados en sus propios cuerpos para conseguir llamar la atención sobre normas políticas o culturales que estarían negando la autonomía del cuerpo de las mujeres (O’Keefe, 2014; Klambauer, 2013: 1).

La pertenencia de FEMEN al movimiento feminista es muy discutida, con voces en contra que las consideran un producto de masas, carne de prensa amarilla (Plakhotnik, Mayerchuk, 2010); y argumentos a favor que las defienden como un feminismo transgresor y contracultural.¹⁵⁰ En cualquier caso y aparte de sus más de 100 acciones por todo el mundo hasta mediados de 2013 (Moscú, Minsk, Davos, Estambul, Londres, Río de Janeiro, Alemania...), han irrumpido gritando consignas en las cámaras legislativas y en las iglesias más importantes de Francia y de España (Klambauer, 2013: 2).¹⁵¹

Además de provocar un debate específico de orden simbólico y moral, son los lugares elegidos para realizar sus acciones directas –instituciones políticas y religiosas– los que han convertido a las activistas de FEMEN en objeto de consideración de las normativas de seguridad, discurso e ideología ordenancista y punitivista que a fin de cuentas sustenta a la Ley Mordaza, no en vano titulada como Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana. Pese a todo, la actuación de FEMEN en España hasta 2015 no les había supuesto ninguna condena al tiempo que cosechaban una amplísima repercusión mediática y reacciones controvertidas de las agencias de control.¹⁵²

El juez instructor de la acción directa de FEMEN en el Congreso discrepó del atestado policial por desacertado en la calificación del supuesto delito y por impreciso ante la falta de la grabación en vídeo. En Francia, las protestas de FEMEN provocaron contradicciones en la agenda judicial: las activistas de Notre Dame no fueron castigadas

mientras que 3 guardias de seguridad del mismo templo acabaron condenados con «amendes avec sursis», lo que equivaldría a multas condicionales¹⁵³. No obstante, una activista de FEMEN que realizó un happening en la Madeleine en 2014 fue castigada con un mes de cárcel, a pesar de que la pena no se ejecutó.¹⁵⁴

El activismo de FEMEN parece haber inspirado un aspecto concreto del articulado de la Ley Mordaza, el que se propone multar el tipo de protesta que el colectivo suele realizar cuando la dirige contra alguna autoridad religiosa, algo que ya hicieron en octubre de 2013 al abordar al cardenal Rouco Varela con los pechos desnudos y al grito de «¡aborto es sagrado!».¹⁵⁵ Además de afrontar el riesgo de ser multadas con entre 601 y 30 000 € de multa por una falta grave prevista en la Ley de Seguridad Ciudadana, la perturbación de una ceremonia religiosa como hicieron las activistas francesas es motivo de sanción penal en España, con prisión de 6 meses a 6 años.



Fotografía 17. Fuente: Twiter FEMEN, 2-02-2014.

NOTAS

1. Véase al menos, entre una literatura que se enriquece día a día, Wacquart (2004), Foessel (2010) y Fernández Bessa (2010).

2. Indicamos los tres primeros libros sobre el tema, publicados todos en el periodo que fue de mayo a junio de 2011: Antentas, 2011; Cabal, 2011; Taibo, 2011a. A continuación, citamos las novedades de mayor relevancia aparecidas sobre el 15-M desde 2013: Amnistía Internacional, 2014; Cruells, Ibarra, 2013; Cruz, 2015; Díez García, 2014; Domènech, 2014; Feixa, Nofre, 2013; Fernández Gonzalo, 2014; Gallego, Gándara, 2013; Gámez Fuentes, 2015; Isin, Nyers, 2014; Legal Sol, 2014; Martín, 2012-2013; Martín García, 2014; Oliver Olmo, 2013c; Ovejero Lucas, 2013; Peña-López, Congosto, Aragón, 2014; Pisarello, Asens, 2014; Romanos, 2013; Ruiz Aja, Manuel Pérez, Gómez-Pastrana, 2013; Stop Represión Rioja, 2013.

3. *Archivo 15M*. <https://archivosol15m.wordpress.com/>

4. *Público*, 03-08-2011. <http://blogs.publico.es/fueradelugar/707/apuntes-sobre-la-noviencia-del-15M>.

5. *El País*, 18-09-1993. http://elpais.com/diario/1993/09/18/espana/748303218_850215.html

6. «Desenmascaremos el '92», *13 Festival Internacional ZEMOS98 Progresa Adecuadamente*, 20-01-2011. <http://13festival.zemos98.org/Desenmascaremos-el-92>

7. *EcijaWeb.com*, 16-01-2014. http://ecijaweb.com/index.php?option=com_content&view=article&id=4361:el-tsja-archiva-la-causa-contra-sanchez-gordillo-por-el-asalto-a-un-supermercado-de-ecija&catid=39:ecija&Itemid=727

8. *El Mundo*, 16-01-2014.

9. *El Mundo*, 11-11-2013.

10. *El Mundo*, 26-12-2014.

11. «Los movimientos por la okupación: 20 años liberando espacios de la especulación del capital», *mientras tanto*, 2004, n.º 91-92, pp. 183, 189. <http://mientrastanto.org/revista/091-092>

12. «Los movimientos por la okupación: 20 años...», *op. cit.*, pp. 186-187.

13. *Diagonal*, 04-02-2014. <https://www.diagonalperiodico.net/libertades/21643-8-anos-del-4f.html>

14. *La Vanguardia*, 23-01-2015.

15. «Andrés García Berrio: “Muchos juzgados no investigan adecuadamente las torturas a detenidos”», *eldiario.es*, 20-01-2015. http://www.eldiario.es/catalunya/Andres-Garcia-Berrio-investigacion-denuncias_0_347866251.html

16. *Diagonal*, 04-02-2014, *op. cit.*

17. *Todo por hacer*, 27-03-2015. <http://www.todoporhacer.org/van-a-por-nosotros>

18. Comunicado completo en <http://patiomaravillas.net/2015/01/06/7852>

19. Véase contrainformación en las webs que dedica la *15Mppedia*: http://wiki.15m.cc/wiki/Operaci%C3%B3n_Pandora, http://wiki.15m.cc/wiki/Operaci%C3%B3n_Pi%C3%B1ata.

20. Plataforma por la Desobediencia Civil. <http://desobediencia.es/tag/comision-legal-de-sol/>

21. <http://madrid15m.org/>

22. Yo SÍ, Sanidad Universal: movimiento de desobediencia civil frente a la reforma sanitaria recogida en el Real Decreto-Ley 16/2012, <http://yosisanidaduniversal.net/portada.php>

23. Comunicado entero en <https://legal15m.wordpress.com/2015/04/01/ante-la-escalada-represiva/>

24. *BBC*, 13-04-2015. http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2015/04/150413_manifestacion_hologramas_espana_jm

25. Coordinadora para la Prevención de la Tortura. <http://www.prevenciontortura.org/>
26. En 2014 la Policía Nacional se sirvió sobre todo de la burorepresión, previa identificación de manifestantes, para hacer frente a las protestas pacíficas del movimiento feminista sevillano. <https://www.diagonalperiodico.net/andalucia/21721-represion-contra-protestas-contra-la-ley-del-aborto.html>; <http://enlucha.org/articulos/lucha-y-represion-al-movimiento-feminista-sevillano/#.VTUIt02KDva>.
- Pero esa situación no quedó circunscrita a Sevilla. De la misma manera, distintos colectivos feministas denunciaron en 2015 un auténtico «acoso» burorepresivo contra las acciones resistentes y solidarias de los colectivos feministas, obligados a afrontar «sanciones injustas» y un sinfín de trabas burocráticas o incluso «vetos» de distintas administraciones a recibir subvenciones y ayudas (<https://www.diagonalperiodico.net/libertades/26392-represion-y-acoso-colectivos-feministas.html>).
27. *El Mundo*, 6-11-2005.
28. *Diagonal*, 03-07-2011. <https://www.diagonalperiodico.net/andalucia-global-andalucia/comienza-diez-anos-despues-juicio-contra-estudiantes-anti-lou-sevilla>
29. http://www.antimilitaristas.org/article.php?id_article=2089
30. *La Vanguardia*, 25/06/2001.
31. El vídeo completo en <https://www.youtube.com/watch?v=zuOAXI7OWEc>.
32. *El Huffington Post*, 26-09-2012. http://www.huffingtonpost.es/2012/09/26/policias-infiltrados-en-e_n_1915348.html
33. «Policías infiltrados», *15Mpedia*. http://wiki.15m.cc/wiki/Polic%C3%ADas_infiltrados
34. <https://movimiento15m.wordpress.com/2011/06/16/el-gobierno-reconoce-finalmente-que-tienen-infiltrados/>
35. Recomendación 26/2013 del Defensor del Pueblo, de 26 de marzo, formulada a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, sobre el protocolo del uso de la fuerza por las Unidades de Intervención Policial del Cuerpo Nacional de Policía: http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/anual/Documentos/E_1_Recomendaciones_2013.pdf?conversationContext=6.
- Se reconoce como legítima la infiltración policial:
- En cualquier caso, esta Institución no cuestiona el hecho de que en la citada manifestación se decidiera, por parte de las autoridades cuya competencia es la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, la presencia de agentes de paisano con un determinado cometido informativo hacia los miembros uniformados de las Fuerzas de Seguridad. Dicha posibilidad entra dentro de la lógica y de la práctica de la operatividad policial para este tipo de situaciones, en las que el ejercicio del derecho de reunión puede quedar enturbiado por la presencia de ciudadanos en actitud violenta, cuyo único fin es provocar el altercado callejero.
36. *Tercera Información*, 29-03-2014, <http://www.tercerainformacion.es/spip.php?article66289>
37. Stop Represión Granada. <https://stoprepresiongranada.wordpress.com/>
38. Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana, *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 01-02-1979, n.º 28, pp. 2636-2637.
39. Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, *BOE*, 22-02-1992 [actualización: 31-03-2015], n.º 46, pp. 6209-6214.
40. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, *BOE*, 31-03-2015, n.º 77, pp. 27216-27243.
41. *La Vanguardia*, 15-11-1991, pp. 1, 9.
42. *El País*, 15-11-1991.

43. *ABC*, 13-02-1992, p. 29.
44. Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, *op. cit.*, art. 22. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, *op. cit.*, art. 33.
45. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, *BOE*, 27-11-1992 [actualización: 17-09-2014], n.º 285, pp. 40300-40319.
46. Acerca de la sanción administrativa, el Derecho Administrativo Sancionador y la relación de este con el Derecho Penal, véase Cordero Quinzacara, 2012; Garberí Llobregat, 2012; Jansen, 2013; Lozano Cutanda, 2010; Martín-Retortillo Baquer, 1997; Moor-van Vugt, 2012; Rando Casermeiro, 2010.
47. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, *BOE*, 24-11-1995 [actualización: 04-12-2014], n.º 281, pp. 33987-34058. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, *BOE*, 31-03-2015, n.º 77, pp. 27061-27176.
48. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, *op. cit.*
49. Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, *BOE*, 05-04-2014, n.º 83, pp. 28975- 29024.
50. Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal Militar, *Boletín Oficial de las Cortes Generales: Congreso de los Diputados*, 05-09-2014, serie A: Proyectos de Ley, n.º 110-1, pp. 1-29.
51. *El País*, 19-11-2013.
52. Constitución Española, *BOE*, 29-12-1978 [actualización: 27-09-2011], n.º 311, pp. 29313-29424, artículo 103. Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, *BOE*, 28-07-2011, n.º 180, pp. 85320-85345, art. 7, 12.2, 33.3, 52.4, 52.5, disposición final segunda. Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, *BOE*, 05-12-2014, n.º 294, pp. 100151-100191, art. 7.32, 8.13, disposición final quinta, dos.
53. *Asociación del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado*, 23-05-2014. https://www.administradoresciviles.org/index.php/ultimas-noticias/la-revista/doc_download/152-entrevista-amaría-dolores-carrion-martin
54. *Reuters*, 14-09-2012. <http://es.reuters.com/article/topNews/idESMAE88D05F20120914>
55. *El País*, 14-09-2012. http://politica.elpais.com/politica/2012/09/14/actualidad/1347618555_361491.html
56. *El País*, 19-09-2012. http://elpais.com/elpais/2012/09/18/opinion/1347987923_248401.html
57. *El País*, 11-10-2012. http://politica.elpais.com/politica/2012/10/11/actualidad/1349936882_168006.html
58. *ABC*, 14-09-2012. <http://www.abc.es/20120914/espana/rc-cadena-perpetua-revisable-para-201209141416.html>
59. Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, 24-09-2013. http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas?_piref73_2148295_73_1335437_1335437.next_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IW10&FMT=INITXDSS.fmt&DOCS=1-1&DOCORDER=FIFO&OPDEF=ADJ&QUERY=%28121%2F000065*.NDOC.%29
60. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, *op. cit.*
61. *Levante: El Mercantil Valenciano*, 17-09-2013. <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2013/09/17/suspenden-juicio-10-detenidos-primavera/1033451.html>

62. *El País*, 18-06-2012. http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/06/18/valencia/1340045301_682957.html
63. «Fernández Díaz recuerda que el derecho de manifestación no es «ilimitado»», *ABC*, 09-10-2012. <http://www.abc.es/20121009/espana/abci-fernandez-diaz-manifestacion-ilimitado-201210092021.html>
64. *ABC*, 18-10-2012
65. *Temas para el debate*, 2015, n.º 242-243. http://www.fundacionsistema.com/media/public/doc/A%20Trevin_T242-243.pdf
66. *La Vanguardia*, 21-03-2012, p. 15.
67. *lainformacion.com*, 19-11-2013. http://noticias.lainformacion.com/policia-y-justicia/magistratura/iu-icv-la-define-como-ley-de-la-patada-en-la-boca-a-la-democracia_74iAwC1IeXKqIj2iPB2n2/. *lainformacion.com*, 19-11-2013. http://noticias.lainformacion.com/asuntos-sociales/conducta-abusiva/herrera-emplaza-a-los-partidos-catalanes-para-que-no-acaten-esta-ley-mordaza_BIo3MeiAUaE7p3vnLs2x/
68. *La Vanguardia*, 08-09-2012, p. 19. *rights international spain*, s. a. <http://rightsinternationals-pain.org/es/campanias/15/ley-mordaza/43/conferencia-de-aryeh-neier>
69. *lainformacion.com*, 19-11-2013. http://noticias.lainformacion.com/asuntos-sociales/l lluvia-de-criticas-a-la-leyanti15m-no-tenemos-miedo_rvxXo7GcZLYwCgtUVn261/
70. *Noticias Cuatro*, 19-11-2013. http://www.cuatro.com/noticias/espana/define-ley-seguridad-ciudadana-miedo_0_1703100328.html. *eldiario.es*, 16-12-2013. http://www.eldiario.es/desalambre/leyes-anti-protesta-Espana-Mexico-Bahrein-Egipto-Reino_Unido-Quebec-represion-protestas_0_206829322.html
71. *Diagonal*, 11-06-2014. <https://www.diagonalperiodico.net/libertades/23112-ley-mordaza-mas-suave-para-saltar-la-barrera-constitucional.html>. *El País*, 21-01-2015a. http://elpais.com/elpais/2015/01/21/videos/1421844188_889776.html
72. *La Marea*, 04-12-2013. <http://www.lamarea.com/2013/12/04/ley-seguridad-ciudadana-2/>
73. *Cadena SER*, 27-03-2014. http://cadenaser.com/ser/2014/03/27/espana/1395881419_850215.html
74. Véase *El Confidencial*, 04-02-2015. http://www.elconfidencial.com/espana/2015-02-04/la-osce-acusa-a-las-autoridades-espanolas-de-perseguir-el-derecho-de-manifestacion_656104/
75. *Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía*, 22-01-2015. <http://www.apdha.org/la-situacion-de-los-derechos-humanos-en-espana-se-deteriora/>
76. *El País*, 21-01-2015b.
77. *El Huffington Post*, 23-02-2015. http://www.huffingtonpost.es/2015/02/23/onu-ley-mordaza-codigo-penal_n_6736032.html. *Postdigital*, 23-02-2015. <http://postdigital.es/2015/02/24/onu-hace-trizas-ley-mordaza-exhorta-espana-a-retirarla-p14116/#>
78. *El Huffington Post*, 23-02-2015. http://www.huffingtonpost.es/2015/02/23/onu-ley-mordaza-codigo-penal_n_6736032.html
79. Code pénal, 28-03-2015, art. 431-9. <http://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006070719>
80. Public Order Act 1986, 13.7, 13.1, 13.3, 13.4. <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1986/64>
81. Public Order Act 1986, *op. cit.*, 14C(1), 14C(3), 13.8.
82. Public Order Act 1986, *op. cit.*, 2.1, 2.2, 2.5, 4: prisión de no más de 5 años hasta 6 años, multa o ambas cosas. Code pénal, *op. cit.*, art. 433-3, 433-5: de 1 año de cárcel y 15 000 € de multa a 5 años y

- 75 000 € de multa. Código Penal Alemán, 1998, parágrafo 125: pena privativa de la libertad hasta 3 años o multa. https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_13.pdf
83. Código Penal Alemán, *op. cit.*, parágrafo 106a.
84. Código Penal Alemán, *op. cit.*, parágrafo 106.
85. Code pénal, *op. cit.*, art. 322-1, 322-3.3.º, 431-1, 431-2, 433-3.
86. Code pénal, *op. cit.*, art. 431-23, 431-25, 412-3, 412-4.2º: de 3 años de cárcel y 45 000 € de multa a 15 años de « détention criminelle » y 225 000 € de multa. Anti-social Behaviour, Crime and Policing Act 2014, 67. <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2014/12/contents>
87. Code pénal, 28-03-2015, art. 431-4, 322-1, 322-3, 431-5, R645-14. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, *op. cit.*, art. 33.2 c).
88. *rights international spain*, s. a., *op. cit.*
89. Los casos que se comentan se han documentado en el ya citado informe de Amnistía Internacional y en Stop Represión Rioja (2013: 24) y No Somos Delito (2014: 7-8, 12, 17).
90. *eldiario.es*, 11-07-2014 http://www.eldiario.es/clm/PAH-Talavera-participaron-escrache-silencioso_0_280322400.html.
- Noticias de Navarra*, 02-12-2014. <http://www.noticiasdenavarra.com/2014/12/02/politica/navarra/el-parlamento-reprobara-a-alba>
91. *eldiario.es*, 14-05-2012. http://www.eldiario.es/zonacritica/detenidos-desalojo-Sol_6_4609550.html
92. *El Mundo*, 17-02-2012. <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/02/17/valencia/1329497253.html>
93. *PeriodismoDigno*, 30-08-2013. <http://www.periodismodigno.org/ninguna-agresion-debe-queedar-sin-respuesta/>. *Toma los barrios: Asamblea Popular de Madrid*, 30-08-2013. <http://madrid.tomalosbarrios.net/5284838/policia-sexista-agresora/>
94. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, *op. cit.*
95. *Stop Represión Granada*. <https://stoprepresiongranada.wordpress.com/documentales/>
96. *Stop Represión Granada*, 04-02-2015. <https://stoprepresiongranada.wordpress.com/situacion-de-las-multas/>
97. *Stop Represión*, s. a. http://stoprepresion.org/index.php?option=com_content&view=article&id=48&Itemid=72
98. *diariocritico.com*, 23-02-2013. <http://www.diariocritico.com/noticia/429372>.
- El Imparcial*, 23-02-2013. <http://www.elimparcial.es/noticia/119092/madrid/El-Gobierno-de-Madrid-acusa-a-la-izquierda-de-manipular-las-mareas-para-imponer-su-dictadura.html>
99. *El siglo de Europa*, 2013, n.º 1006, pp. 20-22.
100. *cuartopoder*, 23-03-2014. <http://www.cuartopoder.es/laespumaylamarea/2014/03/23/22-m-reflexiones-sobre-la-marcha/421>
101. *cuartopoder*, *op. cit.* *Público*, 22-03-2014. <http://www.publico.es/actualidad/madrid-llena-dignidad-y-anochece.html>
- El Confidencial*. 22-03-2014. http://www.elconfidencial.com/espana/2014-03-22/heridos-y-detenidos-en-los-salvajes-choques-tras-la-marcha-de-la-dignidad_105729/. *El Mundo*. 23-03-2014. <http://www.elmundo.es/madrid/2014/03/22/532de8c8268e3eeb178b4576.html>

102. *el plural*, 21-03-2014. <http://www.elplural.com/2014/03/21/gonzalez-supera-con-creces-a-aguirre-y-equipara-las-marchas-por-la-dignidad-con-los-neonazis-griegos-de-amanecer-dorado/>
103. Sentencia 66/1995, de 8 de mayo de 1995, 13-05-1995. <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es-ES/Resolucion/Show/SENTENCIA/1995/66>
104. Sentencia 38/2009, de 9 de febrero de 2009, 09-02-2009. <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/6457>
105. *eldiario.es*, 14-03-2013. http://www.eldiario.es/economia/Justicia-declara-abusiva-hipotecaria-espanola_0_110938979.html
106. *La Razón*, 20-04-2013. http://www.larazon.es/detalle_normal/noticias/1950509/la-pah-intensifica-los-escraches-y-decide-acos#.Ttt11wCMJQQ6F1d
107. Sentencia 104/1986, de 17 de julio de 1986, 17-07-1986. <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/667>. Sentencia 85/1992, de 8 de junio de 1992, 10-06-1992. <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/1972>. Sentencia 148/2001, de 27 de junio de 2001, 27-06-2001. <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/4444>
108. Sentencia 79/2014, de 28 de mayo de 2014, 28-05-2014. <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/23966>
109. Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, *BOE*, 27-02-1946 [actualización: 15-05-2013], n.º 58, pp. 1518-1532, art. 140. 110. *Público.es*, 30-08-2012. <http://blogs.publico.es/pablo-iglesias/51/cifuentes-freud/>. *Público*, 16-09-2012. <http://www.publico.es/espana/promotores-del-ocupa-congreso-denuncian.html>
111. *Cfr.* «Cómo piensan algunos jueces españoles», *Revista de Libros*, 25-07-2014. <http://www.revistadelibros.com/ventanas/como-piensen-algunos-jueces-espanoles>
112. *Plataforma por la desobediencia civil*, 08-07-2014. <http://desobediencia.es/tag/aturem-el-parlament/>
113. Recurso 1828/2014, Sentencia 161/2015, 17-03-2015, pp. 2, 3, 33, Roj STS 812/2015. *El País*, 17-03-2015. http://politica.elpais.com/politica/2015/03/17/actualidad/1426595301_268883.html
114. *rtve.es*, 20-08-2012. <http://www.rtve.es/noticias/20120820/acampada-sol-del-15m-apoya-ocupacion-del-congreso-del-25-septiembre/559019.shtml>
- ABC*, 20-08-2012. <http://www.abc.es/20120817/espana/abci-movimiento-ocupa-congreso-201208161921.html>
115. Véase «Rodea el Congreso», *Wikipedia*, 22-02-2015. http://es.wikipedia.org/wiki/Rodea_el_Congreso
116. *GPM12*, 12-2014, p. 15. <http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/Revista-online/GPM12/GPM12-web.pdf>
117. *GPM12*, *op. cit.*, pp. 6-9.
118. *eldiario.es*, 04-12-2014. http://www.eldiario.es/cv/Juicio-Greenpeace-Peligro-Central-Cofrentes_0_331416898.html
- La Marea*, 01-12-2014. <http://www.lamarea.com/2014/12/01/mompo-ni-mandando-la-armada-ni-causandonos-van-parar-greenpeace/>
119. *GPM12*, *op. cit.*
120. *eldiario.es*, 04-12-2014, *op. cit.*

121. *La Marea*, 17-12-2014. <http://www.lamarea.com/2014/12/17/la-justicia-absuelve-los-activistas-de-greenpeace-de-poner-en-peligro-cofrentes/>
122. *La Marea*, 17-12-2014, *op. cit.*
123. *valenciaplaza.com*, 17-02-2011. <http://www.valenciaplaza.com/ver/20283/el-csn-autoriza-la-renovacion-de-la-explotacion-de-la-central-nuclear-de-cofrentes-hasta-el-a%C3%B1o-2021.html>
124. *Consejo de Seguridad Nuclear*. <http://www.csn.es/index.php/es/que-es-el-csn>
125. Ley 33/2007, de 7 de noviembre, de reforma de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, *BOE*, 08-11-2007, n.º 268, pp. 45920-45932, artículo único, 5.
126. *La Marea*, 01-12-2014, *op. cit.*
127. *laSexta.com*, 15-11-2014. http://www.lasexta.com/noticias/nacional/soria-vamos-permitir-que-interfiera-operaciones-conformes-ley_2014111500052.html
128. *El Mundo*, 15-11-2014.
<http://www.elmundo.es/espana/2014/11/15/54673337e2704e48428b4570.html>
129. *GPM12*, *op. cit.*, pp. 18-19.
<http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/Revista-online/GPM12/GPM12-web.pdf>
130. *eldiario.es*, 15-11-2014.
http://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/herida-activista-Greenpeace-embestida-lancha-Armada-sondeos_0_324767661.html
131. *vozpópuli*, 26-11-2013. <http://vozpopuli.com/editorial/35109-repsol-o-la-eterna-confusion-entre-lo-publico-y-lo-privado>
132. *El Mundo*, 15-11-2014, *op. cit.*
133. *laSexta.com*, *op. cit.*
134. *Europa Press*, 18-06-2013. <http://www.europapress.es/epsocial/ong-y-asociaciones/noticia-juez-archiva-causa-contra-ochos-activistas-greenpeace-subieron-tejado-congreso-20130618135854.html>
135. *ABC*, 18-06-2013.
<http://www.abc.es/espana/20130618/abci-causa-archivada-ecologistas-201306181652.html>
136. *Greenpeace España*, 27-02-2014. <http://www.greenpeace.org/espana/es/Blog/la-ley-mordaza-del-ministro-fernandez-daz-nos-/blog/48330/>
137. *Greenpeace España*, *op. cit. Je suis Jorge*, 20-02-2015, 6:08 min. <https://www.youtube.com/watch?v=iwavmyIE4MI&feature=youtu.be>
138. *Plataforma por la desobediencia civil*, 06-06-2013. <http://desobediencia.es/sanciones-administrativas-a-participantes-en-el-bicipiquete-del-14n/>
139. Sentencia 00076/2014, Pontevedra: 03-04-2014, Roj SAP PO 630/2014.
140. *El País*, 30-05-2014. http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/05/29/galicia/1401380840_950037.html
141. *El País*, 29-12-2014.
http://politica.elpais.com/politica/2014/12/28/actualidad/1419791665_725390.html
142. *El País*, 29-12-2014, *op. cit.*
143. Entre otros, Aparicio Tovar (2014: 7, 9), Lezcano (2014: 11), Benito Valenciano (2014: 13) y Paredes Castañón (2014: 4).
144. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, *op. cit.*, art. 315.
145. *eldiario.es*, 03-02-2015. http://www.eldiario.es/economia/Gobierno-insiste-criminalizar-derecho-huelga_0_352764958.html
146. *eldiario.es*, 13-11-2012.

- http://www.eldiario.es/piedrasdepapel/huelga_general-datos_de_encuesta_6_68653136.html
147. *El País*, 22-11-2014. http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/11/21/madrid/1416598423_070650.html
148. *Diario Progresista*, 17-12-2012. <http://www.diarioprogresista.es/elena-ortega-le-pido-a-cristina-cifuentes-que-recapacite-sobre-lo-20344.htm>
149. *Público*, 08-01-2015. <http://www.publico.es/espana/condenado-cuatro-anos-carcel-alfon.html>
150. *Pikara online magazine*, 09-04-2013. <http://www.pikaramagazine.com/2013/04/femen-%C2%BFpor-que-nadie-esta-con-ellas/>
151. « Des Femen font irruption au Sénat », *Le Monde*, 17-07-2014. « Notre-Dame : les Femen jugées pour la première fois en France », *Le Monde*, 09-07-2014. « Tres activistas de Femen hacen callar a Gallardón en el Congreso al grito de “¡aborto es sagrado!” », *Público*, 09-10-2013. « Activistas de Femen se encadenan en la catedral de la Almudena para pedir el aborto libre », *Público*, 13-06-2014.
152. *vozpópuli*, 11-10-2013. <http://vozpópuli.com/buscon/32961-el-topless-de-las-femen-en-el-congreso-se-salda-con-un-rapapolvo-del-juez-a-la-policia.rtv.es>, 13-06-2014.
153. <http://www.rtve.es/noticias/20140613/libertad-dos-activistas-femen-tras-encadenarse-altar-almudena/953800.shtml>
154. « Femen relaxées : le parquet et le recteur de Notre-Dame de Paris font appel », *Le Figaro.fr*, 10-09-2014.
155. « Une Femen mime un avortement et urine dans l'église de la Madeleine à Paris », *L'Express*, 20-12-2013.
156. *rtve.es*, 02-02-2014. <http://www.rtve.es/alcarta/videos/telediario/activistas-femen-abordan-antonio-maria-rouco-varela/2368894/>

BIBLIOGRAFÍA

- 17DEMARZO.ORG (2008): *Manual de autodefensa civil*, 2.^a ed., Grupo 17 de marzo: Sociedad andaluza de juristas para la defensa de los derechos humanos individuales y colectivos, Atrapasueños, 2009 [e. o. 2008]. <http://www.17demarzo.org/?q=node/71>
- AJANGIZ, R. (2003): *Servicio militar obligatorio en el siglo XXI: Cambio y conflicto*, CIS.
- ALBERO-GABRIEL, J. (2014): «Twitter, #primavera valenciana y generación de noticias», *CIC Cuadernos de Información y Comunicación*, n.º 19.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2014): *España: El derecho a protestar, amenazado*, Reino Unido: Amnesty International Publications. <http://amnistiainternacional.org/publicaciones/211-espana-el-derecho-a-protestar-amenazado.html>
- ANDRÉS IBÁÑEZ, P. (1991): «Viaje a la prehistoria de las garantías: la ‘modernización’ de la ley Corcuera», *Jueces para la democracia*, n.º 13.
- ANTENTAS, J. M. *et al.* (2011): *Las voces del 15M*, Los Libros del Lince.
- APARICIO TOVAR, J. (2014): «Fiscales y jueces ante el derecho de huelga», *Cuadernos*, 07-2014, n.º 37, pp. 6-8.
- ARTICLE 19 (2014): *A Dangerous Shade of Green: Threats to Environmental Human Rights Defenders and Journalists in Europe*, London. <http://www.article19.org/resources.php/resource/37608/en/a-dangerous-shade-of-green:-threats-to-environmental-human-rights-defenders-and-journalists-in-europe>
- ASENS LLODRÁ, J. (2004): «La represión al «movimiento de las okupaciones»: del aparato policial a los *mass media*», pp. 293-337, en ALCALDE VILLACAMPA, J. *et al.*, *¿Dónde están las llaves?: El movimiento okupa: prácticas y contexto sociales*, Madrid: Los Libros de la Catarata.
- ASSOCIACIÓ LLIURE PROHIBICIONISTA (2002): «Breve historia del consumo de drogas en el Estado español», *Ekintza Zuzena*, n.º 29.
- BAYLOS, A. (2014): «No se regula la huelga desde el código penal», *Cuadernos*, 07-2014, n.º 37, pp. 4-5.
- BENITO VALENCIANO, R. (2014): «La acción penal contra los sindicatos: ni es neutra ni se basa en actuaciones aisladas», *Cuadernos*, 07-2014, n.º 37, pp. 13-14.
- CABAL, F. (2011): *Indignados 15M*, Mandala ediciones, 05-2011.
- CAES (2005): «Movimiento contra la Europa de Maastricht y la globalización económica. Nueve años de lucha contra la globalización (I)», *CAES: Centro de Asesoría y Estudios Sociales*, 21-07-2005.
- CALLE, Á. (2005): *Nuevos Movimientos Globales: Hacia la radicalidad democrática*, Madrid: Popular.

- CALLE, Á. (ed.) (2011): *Democracia Radical: Entre vínculos y utopías*, Barcelona, Icaria.
- CARRATALÁ, R. (2002): «Un poco de historia: El origen del movimiento de objeción de conciencia», en MOC (Movimiento de Objeción de Conciencia) *En legítima desobediencia: Tres décadas de objeción, insumisión y antimilitarismo*, Traficantes de Sueños.
- CASTAÑAR PÉREZ, J. (2014): *Teoría e historia de la revolución noviolenta*, (Howard Clark, pref.; Pedro Oliver, pról.), Barcelona: Virus.
- CCOO (2014): «Manifiesto en defensa del Derecho de Huelga y de la Libertad Sindical», *Huelga no es delito*, 06-2014.
- COLAU, A.; ALEMANY, A. (2013): *Vidas hipotecadas: De la burbuja inmobiliaria al derecho a la vivienda*, El Cuadrilátero de libros.
- COMISIÓN ESPAÑOLA DEL ENCUENTRO INTERNACIONAL DE GRUPOS DE SOLIDARIDAD (1991-1992): «Manifiesto de convocatoria: Desenmascaremos el 92: El gran espectáculo del capitalismo», *Revista de ciencias sociales*, n.º 54-55, pp. 79-94.
- CONGRESO (2014): *Pleno del Congreso de los Diputados: Orden del día: Sesión nº234: Martes, 16 de diciembre de 2014*.
- COORDINADORA 25S (2015): «No al Estado policial: Cifuentes dimisión», *Coordinadora 25S*, 04-02-2015, <https://coordinadora25s.wordpress.com/2015/02/04/no-al-estado-policial-cifuentes-dimision/>
- CORDERO QUINZACARA, E. (2012): «El derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal = Punitive administrative law and its relationship with criminal law», *Revista de Derecho*, vol. 25, n.º 2, pp. 131-157.
- CRESPO ARNOLD, M. (2006): «living on a búcaro», en IGNACIO AGUILAR, J. I. et al., *El gran pollo de la Alameda*, (Consejo de redacción del gran pollo de la Alameda, ed., Barber, S., Frensel, V., Romero, M. J., coord.). <http://www.elgranpollodelaalameda.net/>
- CRUELLES, M., IBARRA, P. (ed.) (2013): *La democracia del futuro: Del 15M a la emergencia de una sociedad civil viva*, Icaria.
- CRUZ, R. (2015): *Protestar en España 1900-2013*, Alianza, 2015.
- DELLA PORTA, D. (1996): «Movimientos sociales y Estado: algunas ideas en torno a la represión policial de la protesta», pp. 100-142, en MCADAM, D., MCCARTHY, J. D., ZALD, M. N. (ed.): *Movimientos sociales, perspectivas comparadas: oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos interpretativos culturales*, Tres Cantos: Istmo, 1999 [e. o. 1996].
- DÍEZ GARCÍA, R. (2014): «Does the Spanish 15m Have an Ideology? Issues of Method and Measurement = ¿Tiene el 15m una ideología? Cuestiones de método y medida», *Athenea Digital*, 14(3), pp. 197-215.

- DÍEZ GUTIÉRREZ, E. J. (2009): «El capitalismo académico: la reforma universitaria europea en el contexto de la globalización», *Revista Iberoamericana de Educación*, n.º 50/1.
- DOMÈNECH, X. (2014): *Hegemonías: crisis, movimientos de resistencia y procesos políticos (2010-2013)*, Tres Cantos: Akal.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, A. (2013): «Represión burocrática de sindicatos y partidos políticos», pp. 95-117, en OLIVER OLMO, P. (coord.) *Burorrepresión: Sanción administrativa y control social*, Albacete: Bomarzo.
- EL PAÍS (2013): *Las leyes de Seguridad en Europa* [gráfico], en «La ley de Seguridad chirría en Europa», *El País*, 08-12-2013. http://politica.elpais.com/politica/2013/12/07/actualidad/1386439800_243497.html
- FEIXA, C.; NOFRE, J. (2013): *#GeneraciónIndignada: Topías y utopías del 15M*, Milenio.
- FERNÁNDEZ BESSA, H. S. et al. (ed.) (2010): *Contornos bélicos del Estado securitario: Control de la vida y procesos de exclusión social*, Barcelona: OSPDH, Anthropos.
- FERNÁNDEZ GONZALO, J. (2014): *En clave de Sol: Estudios sobre el 15M y los movimientos ciudadanos*, Lapsus Calami.
- FERNÁNDEZ SAVATER, F. (2011): «Apuntes de acampadasol (2)», *Público*, 21-05-2011.
- FOESSEL, M. (2010): *Estado de vigilancia: Críticas de la razón securitaria*, Madrid: Lengua de Trapo.
- FUNDACIÓN 1.º DE MAYO (2014): *Cuadernos*, 07-2014, n.º 37.
- GALLEGO, P.; GÁNDARA, F. (2013): *El cambio empieza en ti: cuando la indignación se transforma en contrapoder*, Barcelona: Destino.
- GÁMEZ FUENTES, M. J. (2015): «Feminisms and the 15M Movement in Spain: Between Frames of Recognition and Contexts of Action», *Social Movement Studies*, pp. 359-365.
- GARBERÍ LLOBREGAT, J. (2012): *Derecho Administrativo Sancionador práctico*, vol. 1, *Práctica del procedimiento administrativo sancionador común*, vol. 2, *Los derechos fundamentales del inculpado en el procedimiento administrativo sancionador*, Bosch, 2 vol.
- GARGARELLA, R. (2005): *El derecho a la protesta: El primer derecho*, Ad-Hoc.
- GEALA CORRALA (2013): *¿Por qué no nos dejan hacer en la calle? Prácticas de control social y privatización de los espacios en la ciudad capitalista*, Granada: Grupo de Estudios Antropológicos «La Corrala».
- GONZÁLEZ ZORRILLA, C. (2013): *¿Quién controla a los controladores?: Policía, justicia y control democrático*, Base.

- GUZMÁN FLUJA, V. C. (2010): «Prólogo», en ZAFRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, R., *El policía infiltrado: Los presupuestos jurídicos en el proceso penal español*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- HAN, B.-C. (2014): *Psicopolítica*, Barcelona: Herder.
- IBARRA, P., SAINZ DE ROZAS, R. (1998): *La insumisión, un singular ciclo histórico de desobediencia civil*, Madrid: Tecnos.
- IGLESIAS, P. (2001-2002): «Desobediencia civil y movimiento antiglobalización: Una herramienta de intervención política», *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n.º 5, pp. 213-251.
- INFANTE DÍAZ, J. (2010): «La reforma de los planes de estudio universitarios de la España democrática (1977-2000)», *Revista de Educación*, n.º 351, pp. 259-282.
- ISIN, E. F., NYERS, P. (ed.) (2014): *Routledge Handbook of Global Citizenship Studies*, Routledge.
- JAHANBEGLOO, R. (2012): *La hora de Gandhi*, Galaxia Gutenberg.
- JANSEN, O. (ed.) (2013): *Administrative Sanctions in the European Union*, Intersentia.
- JIMENEZ SÁNCHEZ, M. (2002): *Protesta social y políticas públicas. Un estudio de la relación entre el movimiento ecologista y la política ambiental en España* [tesis doctoral], Madrid: UAM, Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones.
- KLAMBAUER, E. (2013): *Protesting on Behalf?: Abolitionist anti-prostitution campaigns by the pop-feminist group FEMEN between emancipatory claims, patronizing narratives and contested symbolism* [working title], Florence: Summer School on Methods for the Study of Political Participation, European University Institute, 09-2013.
- LARA BONILLA, J.; ACEBAL MONFORT, L. (2014): «Derechos humanos en España: un balance crítico», *Encuentros multidisciplinares*, vol. 16, n.º 46, pp. 47-53.
- LEGAL SOL (2012): «La Comisión Legal Sol del 15M interpone una denuncia ante el Ministerio del Interior por policías sin identificar», #Acampadasol, 11-05-2012.
- (2014): *Burorresistiendo: Manual de emergencia y autodefensa contra las multas*, v. 1.1. <https://manualsancionesadministrativas.wordpress.com/>
- (2015): *Comisión Legal Sol*. <https://legal15m.wordpress.com/>
- (s. a.): *Breve Guía de Urgencia para procedimientos sancionadores tramitados al amparo de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana*. http://delirante.nodo50.info/legal/breve_guia_de_urgencia_para_procedimientos_sancionadores.pdf
- LEZCANO, F. (2014): «El sindicato, el fiscal y las leyes», *Cuadernos*, 07-2014, n.º 37, pp. 11-12.
- LOZANO CUTANDA, B. (dir.) (2010): *Diccionario de sanciones administrativas*, Iustel.

- MARCHAS DE LA DIGNIDAD (s. a.): «Manifiesto Marchas de la Dignidad #21M 2015», *Marchas de la Dignidad: Madrid 22M marzo*.
- MAREA CIUDADANA (s. a.): «Mareas y colectivos adheridas/os a Marea Ciudadana», <http://mareaciudadana.blogspot.com.es/p/adhesiones.html>
- MARÍN ARCE, J. M. (2008): «Los socialistas en el poder (1982-1996)», *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, n.º 20, pp. 43-71.
- MAROTO CALATAYUD, M. (2013a): «Ciudades de excepción: seguridad ciudadana y civismo como instrumentos de burorrepresión de la protesta», pp. 29-64, en OLIVER OLMO, P. (coord.): *Burorrepresión: Sanción administrativa y control social*, Albacete: Bomarzo.
- MAROTO CALATAYUD, M. (2013b): «Criminal justice and the repression of political dissent: some current trends in Spain» [paper], *Beyond neoliberalism: Punishment and politics in contemporary society*, University of A Coruña Law School, 03/04-10-2013. Inédito.
- MARTIN, A. (2012-2013): «*Occupy Wall Street*» and the «15M»: *A Comparative Study of Media Coverage*.
- MARTÍN GARCÍA, Ó. J. (2013): «La burorrepresión del nuevo ciclo de protestas», pp. 65-93, en OLIVER OLMO, P. (coord.): *Burorrepresión: Sanción administrativa y control social*, Albacete: Bomarzo.
- MARTÍN GARCÍA, Ó. J. (2014): «Soft Repression and the Current Wave of Social Mobilisations in Spain», *Social Movement Studies*, 2014, vol. 13, n.º 2, pp. 303-308.
- MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, S. (1997): «Reflexiones sobre los principios del derecho sancionador administrativo en la Ley 30/1992», *Cuadernos de Derecho Judicial = Las fronteras del Código Penal y el Derecho Administrativo sancionador*, n.º 18.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, M. (2004): «Del urbanismo a la autogestión: Una historia posible del movimiento de okupación en España», pp. 61-88, en ALCALDE VILLACAMPA, J. et al.: *¿Dónde están las llaves?: El movimiento okupa: prácticas y contexto sociales*, Madrid: Los Libros de la Catarata.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, M. (2007): «El Movimiento de Okupaciones: contracultura urbana y dinámicas alter-globalización», *Revista de Estudios de Juventud*, n.º 76, pp. 225-243.
- MOC (2002): *En legítima desobediencia: Tres décadas de objeción, insumisión y antimilitarismo*, Traficantes de Sueños.
- MOOR-VAN VUGT, A. d. (2012): «Administrative Sanctions in EU Law», *Review of European Administrative Law*, vol. 5, n.º 1, pp. 5-41. <http://dare.uva.nl/record/1/372074>

- NO SOMOS DELITO (2014): *Análisis del nuevo Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana*, 12-2014. <http://nosomosdelito.net/documentos/2014/07/10/analisis-del-proyecto-de-ley-de-proteccion-de-la-seguridad-ciudadana-ley>
- O'KEEFE, T. (2014): «My body is my manifesto!: SlutWalk, FEMEN and femmenist protest», *Feminist Review*, 107, pp. 1-19.
- OLIVER OLMO, P. (2007): «Políticas represivas y nuevos movimientos sociales: propuestas para su enfoque historiográfico», en *Las Fuentes Orales entre la Memoria y la Historia: Complementariedad con otras fuentes = VIII Jornadas de Historia y Fuentes Orales*, El Barco de Ávila: 19/21-10-2007.
- (2011): «El movimiento pacifista en la transición democrática española», pp. 271-286, en QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, R. (ed.): *La sociedad española en la Transición: Los movimientos sociales en el proceso democratizador*, Madrid: Biblioteca Nueva.
- (2013a): «Prólogo», pp. 7-10, en OLIVER OLMO, P. (coord.): *Burorrepresión: Sanción administrativa y control social*, Albacete: Bomarzo.
- (2013b): «¿Qué es la burorrepresión?», pp. 11-28, en OLIVER OLMO, P. (coord.): *Burorrepresión: Sanción administrativa y control social*, Albacete: Bomarzo.
- (2014): «Algo huele a represión sucia en España», *Diagonal*, 05-04-2014.
- (coord.) (2013c): *Burorrepresión: Sanción administrativa y control social*, Albacete: Bomarzo.
- ONU, Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (2015a): *Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo: España*, 19/30-01-2015. <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ESSession21.aspx>
- ONU, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015b): *Advance Questions to Spain*. <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ESSession21.aspx>
- OSCE, ODIHR (2014): *Report: Monitoring of Freedom of Peaceful Assembly in Selected OSCE Participating States (May 2013 – July 2014)*, Warsaw, 17-12-2014. <http://www.osce.org/odihhr/132281>
- OSPDH (Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona), RIVERA BEIRAS, I., CANO, F. (coord.), FERRAJOLI, L., SOTTAS, E. (prefacio) (2008): *Privación de libertad y derechos humanos: la tortura y otras formas de violencia institucional en el Estado español*, Barcelona: Icaria.
- OVEJERO LUCAS, F. (2013): *¿Idiotas o ciudadanos?: el 15M y la teoría de la democracia*, Barcelona: Montesinos.

- PAH (2013): *Emergencia habitacional en el Estado español: La crisis de las ejecuciones hipotecarias y los desalojos desde una perspectiva de derechos humanos*, Observatorio DESC, Plataforma de Afectados por la Hipoteca.
- (s. a.): *Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH): De la burbuja inmobiliaria al derecho a la vivienda*. <http://afectadosporlahipoteca.com/>
- PAREDES CASTAÑÓN, J. M. (2014): «Represión penal del derecho de huelga: Una interpretación restrictiva del Código Penal (y las objeciones a que da lugar)», *Informes*, 09-2014, n.º 103, pp. 3-17.
- PEÑA-LÓPEZ, I., CONGOSTO, M., ARAGÓN, P. (2014): «Spanish ‘Indignados’ and the evolution of the 15M movement on Twitter: towards networked para-institutions», *Journal of Spanish Cultural Studies*, pp. 189-216.
- PÉREZ, J. A. (1994): *Manual práctico para la desobediencia civil*, Pamplona-Iruña: Pamiela.
- PIQUÉ, D. (2009): *La Síndrome de Sherwood. El fenomen okupal/antisistema circumscribit al districte de Gràcia (Barcelona), com a factor de risc per a la convivència i potencial focus de percepció d'inseguretat. Polítiques públiques de seguretat aplicables per evitar que esdevingui un problema d'ordre públic o delinqüencial i consegüentment de solució únicament policial* [trabajo de fin de máster], Barcelona. <https://directa.cat/sites/default/files/la%20s%3%adndrome%20de%20sherwood.PDF>
- PISARELLO, G., ASENS, J. (2014): *La bestia sin bozal: En defensa del derecho a la protesta*, Madrid: Los Libros de la Catarata.
- PLAKHOTNIK, O., MAYERCHYK, M. (2010): «The Radical FEMEN and The New Women's Activism», *Krytyka Magazine*, 14, 11-12, pp. 157-158.
- PRECIADO DOMÈNECH, C. H. (2013): «El escrache como derecho fundamental», *Sin permiso: república y socialismo, también para el siglo XXI*, 14-04-2013. <http://www.sinpermiso.info/textos/index.php?id=5874>
- PRECIADO DOMÈNECH, C. H. (2014): «Represión penal y derecho de huelga: La vuelta a la España del siglo XIX», *Informes*, n.º 100, p. 2.
- RANDO CASERMEIRO, P. (2010): *La distinción entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador: un análisis de política jurídica*, Tirant lo Blanch.
- RODRÍGUEZ, E. (2013): *Hipótesis Democracia: Quince tesis para la revolución anunciada*, Madrid: Traficantes de Sueños.
- RODRÍGUEZ ESTEBAN, A. (2013): *El ajuste entre formación y empleo de los universitarios en España* [tesis doctoral], León. <http://hdl.handle.net/10612/3018>
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, E. (2003): «La Universidad y su crítica: movimiento estudiantil, reforma universitaria y mercado de trabajo (1975-2003)», *Logos: Anales del Seminario de Metafísica*, n.º 36, pp. 49-63.

- ROLDÁN BARBERO, H. (1983): *El dinero, objeto fundamental de la sanción penal: Un estudio histórico de la moderna pena de multa*, Madrid: Akal.
- ROMANOS, E. (2013): «Collective learning processes within social movements: some insights into the Spanish 15M/Indignados movement», en FLESHER FOMINAYA, C., COX, L. (ed.) *Understanding European Movements: New social movements, global justice struggles, anti-austerity protest*, Routledge.
- ROSANVALLON, P. (2012): *La sociedad de los iguales*, Barcelona: RBA.
- RUIZ AJA, L., MANUEL PÉREZ, F., GÓMEZ-PASTRANA, T. M. (2013): *El descontento social y la generación IN: 15M: in-conformismo in-ternacionalizado: in-estabilidad in-dignación in-ternet*, Popular.
- SAMPEDRO, V. (1997): *Movimientos sociales: debates sin mordaza: Desobediencia civil y servicio militar*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- (ed.) (2005): *13-M: Multitudes on line*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- SAT (2009): *Andaluces levantaos: Boletín digital del Sindicato Andaluz de Trabajadores*, 24-05-2009, n.º 2. <http://www.sindicatoandaluz.org/files/al2.pdf>
- (2015): «Represión», *SAT: Sindicato Andaluz de Trabajadores/as*. <http://www.sindicatoandaluz.org/?q=taxonomy/term/69>
- SCOTT, J. C. (2003): *Los dominados y el arte de la resistencia*, Tafalla: Txalaparta.
- STOP REPRESIÓN RIOJA (2013): *Dossier sobre represión en La Rioja*, 2.ª ed., 04-03-2014 [e. o. 18-03-2013]. <https://stoprepresionlarioja.wordpress.com/dossier/>
- TAIBO, C. (2011a): *El 15-M en sesenta preguntas*, Madrid: Los libros de la Catarata.
- (2011b): *Nada será como antes: sobre el movimiento 15M*, Madrid: Los libros de la Catarata.
- TORRENTE, D. (1997): *La sociedad policial: Poder, trabajo y cultura en una organización local de policía*, Madrid: CIS.
- VILLAR AGUILÉS, A., PECOURT GRACIA, J. (2014): «Protestas estudiantiles en tiempos de austeridad: El caso de la ‘Primavera Valenciana’», *Revista de la Asociación de Sociología de la Educación*, vol. 7, n.º 3.
- WACQUANT, L. (2004): *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.
- WILHELMI, G. (2014): *Izquierda revolucionaria y movimientos sociales en la transición. Madrid, 1975-1982* [tesis doctoral], Madrid: UAM.
- ZULOAGA, L. (2014): *El espejismo de la seguridad ciudadana. Claves de su presencia en la agenda política*, Madrid: Los Libros de la Catarata.

Índices

ÍNDICE DE CONTENIDOS

En la genealogía de las <i>leyes mordaza</i>	9
El sentido democrático de la protesta	15
Protesta democratizadora: resistencia y desobediencia democráticas	15
La protesta en un régimen democrático y en una sociedad democrática.....	24
Los movimientos sociales y «la cuestión represiva»	31
Afrontar la cuestión represiva	31
Criminalizaciones fallidas.....	36
La recalcitrante criminalización del movimiento okupa.....	45
El enfoque proactivo de la resistencia a la represión.....	51
El arsenal represivo	57
El modelo «blando» de una policía antiprotesta	57
Violencia policial (el protagonismo de la protesta obrera y estudiantil)	64
Represión sucia (o la construcción policial del «enemigo» antisistema)	70
Policía y burorrepresión	75
La ley genuina de la burorrepresión: la Ley Corcuera	80
Y la vía penal: la protesta como «falta» o como «delito».....	86
Una ley <i>ad hoc</i> contra la protesta: la Ley Mordaza	89
El clima de protesta en el que se gesta la Ley Mordaza.....	89
Una ley anti-15-M.....	106
Una ley anti-PAH	115
Una ley anti-25-S.....	121
Una ley anti-Greenpeace	125
Una ley antihuelgas	131
Una ley anti-FEMEN	137
NOTAS.....	139
BIBLIOGRAFÍA.....	147

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Titulares de prensa sobre el movimiento okupa en <i>El País</i>	47
Tabla 2. Víctimas mortales de la violencia policial en la Transición	59
Tabla 3. Violencia policial y burorrepresión contra huelguistas	67
Tabla 4. Violencia policial contra los estudiantes: siempre reactiva.....	69
Tabla 5. Violencia policial contra el 15-M: represión preventiva	69
Tabla 6. Burorrepresión del 15-M, Madrid, 2011-2012.....	77

Tabla 7. Los truculentos inicios de la Ley Corcuera	83
Tabla 8. Las faltas antiprotesta en la codificación penal.....	87
Tabla 9. Ciclo de protestas y de represión tras el 15-M.	94
Tabla 10. Multas de la Ley Mordaza y su relación con protestas-tipo	104
Tabla 11. Una ley anti-15-M.....	113
Tabla 12. Una ley anti-PAH	119
Tabla 13. Una ley anti-25-S.....	124
Tabla 14. Una ley anti-Greenpeace	130
Tabla 15. Una ley antihuelgas.....	135

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Delitos contra el orden público: detenciones e imputaciones vs. condenas (2007-2013)	91
Gráfico 2. Las leyes de Seguridad en Europa.....	97

ÍNDICE DE FOTOGRAFÍAS

Fotografía 1. Manifestación contra la Ley Mordaza	13
Fotografía 2. Manifestación contra la Ley Mordaza	29
Fotografía 3: Solidarios con Itoiz en la fachada de la Diputación de Navarra. .	38
Fotografía 4. Acción antimilitarista en el cuartel de Aizoáin (Navarra)	41
Fotografía 5. 20 años de la farsa de la Expo'92.....	44
Fotografía 6. Ecofontaneros, comienzos de los 90, acción contra el AVE.	56
Fotografía 7. Cordón policial en la plaza de Colón (Madrid).	63
Fotografía 8. Identificación policial en Madrid.	80
Fotografía 9. Protesta en la entrada del Congreso contra la Ley Mordaza.	92
Fotografía 10. El regreso de las marchas de la dignidad.	99
Fotografía 11. Desahucio.....	118
Fotografía 12. Desahucio en Lavapiés de un discapacitado.	121
Fotografía 13. 25-S.....	123
Fotografía 14. Acción en Cofrentes, 2014.....	128
Fotografía 15. Acción de Greenpeace en la entrada del Congreso.....	129
Fotografía 16. Piquetes en Madrid Huelga General.	133
Fotografía 17. FEMEN.	138

Protesta democrática y democracia antiprotesta

se terminó de imprimir en Navarra,
en mayo de 2015, en Rodona Industria Gráfica,
utilizándose para su fotocomposición los tipos
A Garamond, Lance, QuadraatSans,
y Myriad Pro.

Esta primera edición consta
de 1000 ejemplares.

Protesta democrática y democracia antiprotesta

Los movimientos sociales ante la represión policial y las leyes mordaza

PEDRO OLIVER OLMO • JESÚS-CARLOS URDA LOZANO

Este libro informa y reflexiona sobre el significado de la reforma del arsenal represivo del Estado respecto a la protesta social y los movimientos sociales. Y no hay duda de que ya estaba bien pertrechado desde mucho antes de la llegada de Rajoy al poder en 2011, pues antes de la Ley Mordaza de 2015 el PP reprimió a mansalva la protesta social echando mano de la Ley Corcuera del PSOE. Con normativas penales e infrapenales, y siempre merced a la actuación en primera instancia de las fuerzas policiales, el Estado hizo frente a la protesta social y, en particular, a la que de manera más radical y trasgresora protagonizaban los movimientos sociales alternativos.

Con más perspectiva y lejanía será más difícil encajar un hecho vergonzoso e hiriente: que desde los medios y los negociados se hayan lanzado tantas respuestas desabridas, insultantes y criminalizadoras; que se haya llamado floetarras y cómplices del terrorismo o violentos antisistema y hasta *perroflautas* a lo mejor de este país, a quienes nunca quisieron asumir que la democracia sea pura institucionalización y mera representatividad. La buena noticia histórica es que las pulsiones autoritarias y criminalizadoras no siempre fueron comprendidas ni secundadas por la mayoría social, porque los movimientos sociales fueron conscientes del ámbito humano en el que estaban operando: una sociedad democrática en la que, con limitaciones y cortapisas, se movían y hacían mover.



Pamiela
Ensayo y Testimonio